

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

**FONDO NACIONAL DEL CAFÉ (FoNC) - TRANSFERENCIA CAFETERA LEY
863 DE 2003**

(Vigencias 2022-2023-2024)

**CGR - CDSA No. 01053
CAT_1817_2025
DICIEMBRE DE 2025**

**INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
FONDO NACIONAL DEL CAFÉ – TRANSFERENCIA CAFETERA LEY 863 DE
2003
(Vigencias 2022-2023-2024)**

Contralor General de la República	Carlos Hernán Rodríguez Becerra
Contralor Delegado	Anwar Salim Daccarett Alvarado
Director de Vigilancia Fiscal	Diego Alberto Ospina Guzmán
Supervisor General de auditoría Nivel Central	Fabian Leonardo Vanegas Peña
Líder de auditoría	Eddy Marcela Castro Pardo
Auditores	Gabriel Alberto Monsalve Díaz Jhosser Arley Bocanegra Guerrero Nasser Enrique Yubran Mojica Nathalia Catalina Pérez Pérez Marby Natalia Acosta Zafra
Gerencia Departamental Colegiada de Cauca	
Supervisor	José Ariel Rodallega Rodallega
Líder de auditoría	Gerardo Eliud López Vargas
Auditores	Cristal Yisela Grueso Claudia Lili Sandoval Paz Marlen Constanza Burbano Silva Martha Isabel Medina Villareal

Gerencia Departamental Colegiada de Huila	Yenith Lorena Dorado Urbano
Supervisor	Edgar Sánchez Espinosa
Líder de auditoría	Nidia Stella Ceballos Forero
Auditores	Clara Eugenia Durán Duran Fener Arcenio Pérez Parra Libia Andrea Ortega M. Pedro María Chaux Reinaldo Rojas Salazar
Gerencia Departamental Colegiada de Nariño	
Supervisor	Mariana Lucy Cabrera Cabrera
Líder de auditoría	Jairo Fernando Oliva Burbano
Auditores	Alcira Lidia Paredes Chamorro Diana María Cerón Benavides Luis Carlos Obando Montenegro Jaime Rodrigo Melo Olmedo
Gerencia Departamental Colegiada de Santander	
Supervisor	Rafael Andrés Pinilla Jaimes
Líder de auditoría	Johana Elisa Madiedo Arriagada
Auditores	Adriana Milena Torres Quintero Claudia Patricia Quintero Lozano Jorge Eduardo Arenas Díaz Jhonder Javier Moreno Antolínez Lilia Castro Julio María Fernanda Rueda Lora

TABLA DE CONTENIDO

	PÁGINA
CARTA DE CONCLUSIONES	5
2.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA.....	10
2.1.1 Objetivo general	10
2.1.2 Objetivos específicos.....	10
2.2 FUENTES DE CRITERIO Y CRITERIOS.....	11
2.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA	16
2.4 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO	17
2.5 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA.....	20
2.6 RELACIÓN DE HALLAZGOS	23
2.7 PLAN DE MEJORAMIENTO	24
3 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	26
3.1 RESULTADO EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO 1.....	26
3.2 RESULTADO EN RELACIÓN CON LOS OBJETIVOS ESPECÍFICO 2 y 3 POR COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS.	27
□ COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DE ANTIOQUIA	27
Hallazgo 1. COH_10556_2025. Liquidación contratos y/o convenios. (A).....	29
Hallazgo 2. COH _11001_2025. Publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública — SECOP II. (A)	41
Hallazgo 3 COH_10676_2025. Contratación de personal con Recursos de Transferencias Cafeteras artículo 59 de la Ley 863 - de 2003 (A).....	52
Hallazgo No 4. COH_10683-2025. Supervisión contrato CN-2022-0301 (A).....	56
Hallazgo 5. COH_10689_2025. Soportabilidad ejecución contrato CN-2021-1357 (A) (IP)	61
Hallazgo 6. COH_10794_2025. Pagos Orden de compra 4900287326SAP (A) (IP)	66
□ COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DE CAUCA.....	72

Hallazgo 1. COH_12063_2025. Formulación, seguimiento y Gestión de Proyectos. (A)	72
Hallazgo 2. COH_12067_2025. Contratos CN 2023-1216 y CN-2023-1230 (A-IP) 80	
Hallazgo 3. COH_12066_2025. Liquidación de contratos dentro de los términos contractuales (A)	85
Hallazgo 4. COH_12062_2025. Supervisión Contractual (A)	87
BENEFICIO DE AUDITORÍA	91
□ COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DE HUILA	92
Hallazgo 1. COH_10903_2025. Planeación y ejecución Presupuestal de las vigencias 2022, 2023 y 2024 (A)	93
Hallazgo 2 COH_10958_2025. Liquidación contrato CN-2022-1130. (A)	99
Hallazgo 3. COH_10823_20025. Garantías contractuales (A)	103
Hallazgo 4. COH_10867_2025. Publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública, Comité departamental de Cafeteros del Huila SECOP II. (A) 106	
Hallazgo 5. COH_11113_2025. Administración inmueble de propiedad del FoNC (A)	115
□ COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DE NARIÑO.	120
Hallazgo 1. COH_12201_2025. Supervisión Proyectos (A)	121
Hallazgo 2. COH_10372_2025. Gestión documental y archivo Comité Departamental de Cafeteros de Nariño. (A)	130
Hallazgo 3. COH_12203_2025. Publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública — SECOP II. (A).	135
□ COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DE SANTANDER.	144
Hallazgo No. 1 COH_11462_2025. Ejecución Presupuestal Programa de Incentivos Plan Café 2023- Nueva Siembra – Renovación por Zoca. (A-D-F). 145	
Hallazgo No. 2 COH_12046_2025. Recursos Destinados para el Plan Nacional de Renovación, año 2023. (A)	157
Hallazgo No. 3 COH_11005_2025. Unidad de valor establecida en el presupuesto de incentivos, Recursos Ley 863 de 2003. (A)	162

Hallazgo 4. COH_11366_2025. Administración y utilización de los recursos del convenio Específico No. 003 de 2024 (CN-2024-0204) para actividades de capacitación (A).	164
Hallazgo 5. COH_11631_2025. Constitución pólizas de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual (A).	169
Hallazgo 6. COH_11611_2025. Registro de Incentivos Vigencias 2022-2023-2024 (A).	172
□ COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DE TOLIMA.	179
Hallazgo 1. COH_10640_2025. Liquidación Contrato CN-2021-2075 Comité Departamental de Cafeteros del Tolima (A).	181
Hallazgo 2. COH_10657_2025. Publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública, Comité Departamental de Cafeteros de Tolima— SECOP II. (A).	184
3.3 ACTIVIDADES TRANSVERSALES	196
□ SIPAR 2025-350562-80524-D	196
□ SIPAR 2025-346237-80734-D	198
4 SEGUIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO.	202
COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL HUILA	202

CARTA DE CONCLUSIONES

Doctor
GERMÁN ALBERTO BAHAMÓN JARAMILLO
Gerente General
Federación Nacional de Cafeteros de Colombia – Fondo Nacional del Café (FoNC)
Transferencia Cafetera Ley 863 de 2003.
Notificaciones@cafedecolombia.com
Bogotá, D. C.

Respetado doctor:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo establecido en la Resolución Orgánica 022 del 31 de agosto de 2018, realizó auditoría de cumplimiento a los procesos internos de la Federación Nacional de Cafeteros - FNC, como administrador del Fondo Nacional del Café – FoNC-, sobre el cumplimiento del Contrato de Administración del FoNC, en lo referente a la transferencia cafetera definida en el artículo 59 de la Ley 863 de 2003 y, la ejecución de la misma por parte de los Comités Departamentales de Cafeteros, en las vigencias 2022 a 2024.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en el cumplimiento del contrato de administración en la materia auditada, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios fundamentales de auditoría y las Directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución Orgánica 022 del 31 de agosto de 2018, proferida por la Contraloría General de la República, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

² INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

Estos principios requieren de parte de la CGR la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

Teniendo en cuenta el objetivo general, los resultados aquí detallados se refieren a las actividades y procesos adelantados por la Federación Nacional de Cafeteros como administradora del Fondo Nacional del Café- Transferencia Cafetera Ley 863 de 2003 por parte de los Comités Departamentales de Cafeteros de Antioquia, Cauca, Huila, Nariño, Tolima y Santander.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos al equipo de auditoría por la Federación Nacional de Cafeteros – FNC-FoNC.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento; las respuestas fueron analizadas e incluidas en el informe, considerando la totalidad de los soportes allegados por el sujeto de control.

HECHOS RELEVANTES

PLAN DE ACCIÓN SOLIDARIO -PAS

La Federación Nacional de Cafeteros, como administradora del Fondo Nacional del Café, durante el año 2025, materializó el Plan de Acción Solidario -PAS, cuyo propósito fundamental fue asegurar que el café asociado a las operaciones de fijaciones pendientes de cumplimiento ingresara efectivamente al Fondo Nacional del Café, y coadyubar a la recuperación de las cooperativas dada la crisis financiera y patrimonial que atravesaban dados los incumplimientos en los futuros.

En ese contexto, Federación tomó la decisión financiera de cerrar todas las posiciones en bolsa, lo que comporta que a la fecha ya no haya en el mercado contratos a futuro; esta determinación evitó un deterioro patrimonial estimado en 119 millones de dólares y liberó liquidez necesaria para sostener la garantía de compra.

En virtud de lo anterior, las Cooperativas pudieron mantener su operación normal sin verse avocadas a enfrentar procesos de reorganización o situaciones de insolvencia, preservando así, la estabilidad del sistema cooperativo cafetero y la integridad del Fonc.

Es importante resaltar que estas decisiones administrativas y financieras fueron producto de diferentes mesas de trabajo de la Federación, las Cooperativas, la superintendencia de Economía Solidaria y la Contraloría General de la República, las cuales, en un trabajo articulado por la salvaguarda de los recursos parafiscales, propendieron la protección de la institucionalidad cafetera y el patrimonio del Fondo Nacional del Café.

SOPORTABILIDAD EJECUCIÓN RECURSOS TRANSFERENCIAS

Se evidencia una separación funcional entre el Nivel Central de la Federación Nacional de Cafeteros y los Comités Departamentales Cafeteros, en cuanto a la administración de la documentación, referente a la ejecución de los recursos provenientes de la transferencia Ley 863 de 2003, mediante la contratación que se lleva a cabo, lo cual afecta negativamente la gestión integral de los procesos.

Si bien, ambas estructuras hacen parte de una misma entidad, en la práctica no operan de manera articulada ni coordinada, lo que genera fragmentación en la planeación, ejecución y control de los recursos públicos asignados.

Adicionalmente, en el desarrollo de la auditoría, se evidenció que el Nivel central de la FNC-FoNC, no contaba con información específica que diera cuenta de la soportabilidad y ejecución contractual del recurso asignado a los Comités y, aunado a lo anterior, los expedientes contractuales en los aplicativos NEON y SAP, se encontraban incompletos, lo que impidió verificar la trazabilidad del gasto en todas sus fases.

De igual forma, se evidenciaron inconsistencias en la base de datos Excel de los proyectos y contratos, la cual, no tenían información cierta del valor de transferencia, así como de la ejecución final y el monto de la misma.

La inexistencia o insuficiencia de estos soportes genera riesgo en la certeza sobre la legalidad y finalidad del gasto, así como la correcta inversión de los recursos públicos.

La soportabilidad documental no solo es un requisito normativo, sino una herramienta fundamental para el adecuado ejercicio del control fiscal, ya que permite verificar que los recursos públicos se ejecuten en concordancia con los principios de la función administrativa y los objetivos de la transferencia cafetera.

2.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

2.1.1 Objetivo general

Evaluar y conceptuar el cumplimiento del Contrato de Administración del FoNC, en lo referente a la transferencia cafetera definida en el artículo 59 de la Ley 863 de 2003 y, la ejecución de las misma por parte de los Comités Departamentales de Cafeteros, en las vigencias 2022 a 2024.

2.1.2 Objetivos específicos

- Evaluar el cumplimiento normativo y procedimental por parte de la Federación Nacional de Cafeteros como administradora del Fondo Nacional del Café, en lo concerniente al artículo 59 de la Ley 863 de 2003, para las vigencias 2022-2024.
- Verificar que las operaciones financieras, presupuestales y contractuales realizadas con los recursos de transferencias de la Ley 863 de 2003, por parte de los Comités Departamentales se hayan realizado conforme a las normas legales, reglamentarias, estatutarias y de procedimientos, considerando los principios de economía, eficacia y eficiencia.
- Evaluar y conceptuar sobre la gestión fiscal adelantada por los Comités Departamentales de Cafeteros en relación con la ejecución de los programas y/o proyectos financiados con las transferencias de la Ley 863 de 2003 en los puntos de control de Huila, Cauca, Nariño y Santander, así como aquellos que se definan por el nivel central.

Actividades transversales a los objetivos específicos:

- Evaluar el control fiscal interno con el fin de emitir concepto sobre la calidad y eficiencia de las operaciones relacionadas con la administración de los recursos de las transferencias de la Ley 863 de 2003 para los Comités Departamentales.
- Atender las denuncias e insumos asignados, en relación con la materia a auditar.
- Verificar el cumplimiento de la política de datos abiertos en lo que se refiere a la información del recurso parafiscal administrado.

2.2 FUENTES DE CRITERIO Y CRITERIOS

- **Constitución Política de Colombia**

“Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Artículo 267. El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.”

- **Ley 863 del 29 de diciembre de 2003**, Por la cual se establecen normas tributarias, aduaneras, fiscales y de control para estimular el crecimiento económico y el saneamiento de las finanzas públicas.

“Artículo 59. Transferencias y destinaciones. Créase una Transferencia Cafetera con cargo al Fondo Nacional del Café, que será administrado en forma independiente por los Comités Departamentales de Cafeteros de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, en contabilidad separada, de acuerdo con los parámetros del contrato de administración del Fondo, que se destinará a programas de desarrollo social y económico de las zonas cafeteras, de fomento y apoyo al cooperativismo, de mejoramiento de las condiciones de la población campesina en zonas cafeteras, directamente o a través de convenios con los entes territoriales, cuando lo permita la naturaleza de los programas.

El monto de la Transferencia Cafetera será el equivalente al 16% de la contribución cafetera, antes de adicionar los dos centavos de dólar (US\$ \$ 0.02), a que hace referencia el inciso 2º del artículo 63 de la Ley 788 de 2002.

La transferencia cafetera será adjudicada a cada Comité Departamental de Cafeteros teniendo en cuenta, entre otros criterios: la producción y el número de familias cafeteras.”

- **Ley 101 de 1993** - Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero

“CAPÍTULO V CONTRIBUCIONES PARAFISCALES AGROPECUARIAS Y PESQUERAS

ARTÍCULO 29. NOCIÓN. *Para los efectos de esta Ley, son contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras las que, en casos y condiciones especiales, por razones de interés general, impone la ley a un subsector agropecuario o pesquero determinado para beneficio del mismo.*

Los ingresos parafiscales agropecuarios y pesqueros no hacen parte del Presupuesto General de la Nación.

ARTÍCULO 30. ADMINISTRACIÓN Y RECAUDO. *La administración de las contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras se realizará directamente por las entidades gremiales que reúnan condiciones de representatividad nacional de una actividad agropecuaria o pesquera determinada y que hayan celebrado un contrato especial con el Gobierno Nacional, sujeto a los términos y procedimientos de la ley que haya creado las contribuciones respectivas.”*

- **Ley 1151 de 2007-** Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010

“Artículo 25. El inciso 1o del artículo 63 de la Ley 788 de 2002 quedará así:

“Establézcase una contribución cafetera, a cargo de los productores de café, destinada al Fondo Nacional del Café, con el propósito prioritario de mantener el ingreso cafetero de acuerdo a los objetivos previstos que dieron origen al citado Fondo. Cuando el precio representativo del café suave colombiano supere los 0.60 centavos de dólar por libra exportada (US\$0.60), la contribución máxima será de 6 centavos de dólar por libra (US\$0.06) de café suave colombiano que se exporte. En ningún caso la contribución será inferior a 2 ctvs de dólar por libra (US\$0.02) de café que se exporte”

- **Decreto 1071 de 2015** - Decreto único reglamentario del sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.

“Parte 10. Fondos Parafiscales Agropecuarios y Pesqueros.

Artículo 2.10.1.1.1. Auditoría Interna. *La Auditoría Interna de los Fondos constituidos con las contribuciones parafiscales del sector agropecuario y pesquero será el mecanismo a través del cual los entes administradores de los mismos efectuarán el seguimiento sobre el manejo de tales recursos. En desarrollo de este seguimiento la auditoría verificará la correcta liquidación de las contribuciones*

parafiscales, su debido pago, recaudo y consignación, así como su administración, inversión y contabilización.

Lo anterior sin perjuicio de los demás controles establecidos por la Constitución Política y las leyes.

(...)

Parágrafo 2. La auditoría Interna también podrá efectuar, cuando fuere pertinente, mediciones a las áreas de producción y sobre la producción misma, así como realizar los aforos a las contribuciones parafiscales resultantes de tales mediciones. (Decreto 2025 de 1996, art. 1)”

- **Ley 610 de 2000:** “Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías”.

“Artículo 3. Gestión fiscal. “Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o Fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.”

Artículo 6. Daño patrimonial al Estado. “Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.” El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007”.

- **Decreto 403 de 2020** Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal

“Artículo 3. Principios de la vigilancia y el control fiscal. La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios:

- a) Eficiencia: En virtud de este principio, se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores.*
- b) Eficacia: En virtud de este principio, los resultados de la gestión fiscal deben guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos.*
- c) Equidad: En virtud de este principio, la vigilancia fiscal debe propender por medir el impacto redistributivo que tiene la gestión fiscal, tanto para los receptores del bien o servicio público considerados de manera individual, colectivo, o por sector económico o social, como para las entidades o sectores que asumen su costo.*
- d) Economía: En virtud de este principio, la gestión fiscal debe realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados.”*

• **CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ 2022-2026 del 7 de julio de 2016** - vigente hasta 7 de julio de 2026.

En este contrato se plasman las diferentes condiciones para la administración de la contribución cafetera, bienes inmuebles y la programación y ejecución presupuestal de la contribución parafiscal, las funciones del comité nacional de cafeteros, la destinación de los recursos y la habilitación del cobro de la transferencia fijada por la Ley 853 de 2003, entre ellas se destacan para la materia a auditar:

“CAPÍTULO V - RÉGIMEN PRESUPUESTAL -CLÁUSULA UNDÉCIMA. PRINCIPIOS PRESUPUESTALES: El presupuesto del FONDO estará sujeto a los siguientes principios: a) Sujeción al presupuesto: No se podrá hacer gasto alguno que no esté previsto en el presupuesto de egresos, ni se podrán efectuar gastos que excedan las partidas existentes en el mismo. b) Universalidad: El presupuesto deberá contener la totalidad de los ingresos monetarios que se espere percibir en el año calendario, así como la totalidad de los gastos que se pretenda hacer contra esos ingresos. c) Anualidad del presupuesto: La vigencia del presupuesto será anual, entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de cada año. d) Unidad de caja: Será el mecanismo a través del cual se constituirá un acervo común con la totalidad de los ingresos, contra el cual se atenderá el pago de las apropiaciones. e) Cuentas separadas: No obstante adoptar el principio de unidad de caja, se llevarán contabilidades separadas de los distintos recursos del Fondo Nacional del Café, en particular para aquellos recursos del Fondo que tienen destinación especial. f) Ordenación de Gastos: La ordenación de los gastos corresponde efectuarla a la

FEDERACIÓN como administradora del Fondo Nacional del Café, de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato y en la reglamentación interna.

CLÁUSULA DÉCIMOQUINTA. PRESUPUESTO DE LOS COMITÉS DEPARTAMENTALES DE CAFETEROS: Los presupuestos de los Comités Departamentales de Cafeteros, en cuanto involucren recursos del Fondo Nacional del Café, ya que sean producto de la administración de éste o de otras actividades autorizadas, se sujetarán a los principios presupuestales contenidos en la CLÁUSULA UNDÉCIMA de este Contrato y deberán ser armonizados con los Planes y Programas de Desarrollo Nacional y Departamentales. Estos presupuestos serán elaborados por los respectivos Comités Departamentales de Cafeteros, analizados por la Comisión de Presupuesto e Inversiones de que trata la CLÁUSULA QUINTA y aprobados por el Comité Nacional de Cafeteros. **PARÁGRAFO:** El Proyecto de Presupuesto de los respectivos Comités Departamentales de Cafeteros deberá acompañarse de un documento elaborado por éstos, que haga explícitas, para la respectiva vigencia, las implicaciones que en este proyecto tienen los programas de inversión y los programas de desarrollo social y de infraestructura.

CLÁUSULA DÉCIMOSEXTA. MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO: Las solicitudes de adiciones o reducciones del presupuesto del FONDO deberán ser presentadas al Comité Nacional de Cafeteros, por la FEDERACIÓN o por cualquiera de los miembros de aquel, previo concepto de la Comisión de Presupuesto e Inversiones de conformidad con la CLÁUSULA QUINTA del presente Contrato.

Estas modificaciones deberán ser aprobadas mediante Acuerdo del Comité Nacional de Cafeteros.

Las modificaciones al presupuesto de los Comités Departamentales de Cafeteros serán presentadas a la Comisión de Presupuesto e Inversiones y aprobadas por el Comité Nacional de Cafeteros. Las solicitudes de traslados presupuestales serán aprobadas por la FEDERACIÓN, cuando no impliquen variación en el superávit o déficit del presupuesto del FONDO o de los Comités Departamentales de Cafeteros, previo el concepto favorable del Asesor del Gobierno en Asuntos Cafeteros. Tales traslados deberán ser informados a la Comisión de Presupuesto e Inversiones y al Comité Nacional de Cafeteros.

CAPÍTULO VI - RÉGIMEN CONTRACTUAL- CLÁUSULA DÉCIMOSÉPTIMA. NORMATIVIDAD APLICABLE: Cuando la FEDERACIÓN por su propia cuenta y riesgo, opte por la contratación externa para la ejecución de las actividades contempladas en las CLÁUSULAS SÉPTIMA Y OCTAVA de este Contrato, se sujetará a las normas del derecho privado y a la reglamentación que expida el propio Comité Nacional de Cafeteros. En tales casos la escogencia de las propuestas se efectuará con base en los principios de planeación, eficiencia, eficacia, economía,

transparencia, responsabilidad, selección objetiva, debido proceso, publicidad y primacía de lo sustancial sobre lo formal, que permitan la escogencia del contratista con la opción más favorable en condiciones de mercado, en términos de calidad, costo - beneficio, experiencia, oportunidad y los que se consideren pertinentes según sea el caso. Siempre que la FEDERACIÓN asuma la prestación directa del servicio, realizará un análisis de los factores de calidad, costo-beneficio, experiencia, oportunidad y otros pertinentes en las circunstancias concretas de que se trate, con miras a determinar su razonabilidad tomando en consideración las posibilidades, condiciones y precios del mercado.”

- Resolución No. 008 del 30/10/2000. Por la cual se adopta el estatuto de contratación de la Federación Nacional de Cafeteros con recursos parafiscales cafeteros.
- Resolución No. 009 del 05/09/2019, "Por la cual se modifica la Resolución No 8 de 2000 a través de la cual “se adoptó el Estatuto de Contratación de la Federación Nacional de Cafeteros con recursos parafiscales cafeteros.
- CÓDIGO DE ÉTICA Y BUEN GOBIERNO – Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.

2.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

De acuerdo con el objetivo general de la presente auditoría para evaluar el cumplimiento del Contrato de Administración del FoNC, en lo referente a la transferencia cafetera definida en el artículo 59 de la Ley 863 de 2003 y, la ejecución de las misma por parte de los Comités Departamentales de Cafeteros, en las vigencias 2022 a 2024, se emitirán conceptos, evaluación y seguimiento por cada uno de los objetivos específicos, así:

- Evaluar el cumplimiento normativo y procedimental por parte de la Federación Nacional de Cafeteros como administradora del Fondo Nacional del Café, en lo concerniente al artículo 59 de la Ley 863 de 2003, para las vigencias 2022-2024.
- Verificar que las operaciones financieras, presupuestales y contractuales realizadas con los recursos de transferencias de la Ley 863 de 2003, por parte de los Comités Departamentales se hayan realizado conforme a las normas legales, reglamentarias, estatutarias y de procedimientos, considerando los principios de economía, eficacia y eficiencia.
- Evaluar y conceptuar sobre la gestión fiscal adelantada por los Comités Departamentales de Cafeteros en relación con la ejecución de los programas y/o

proyectos financiados con las transferencias de la Ley 863 de 2003 en los puntos de control de Huila, Cauca, Nariño y Santander, así como aquellos que se definan por el nivel central.

Actividades transversales a los objetivos específicos:

- Evaluar el control fiscal interno con el fin de emitir concepto sobre la calidad y eficiencia de las operaciones relacionadas con la administración de los recursos de las transferencias de la Ley 863 de 2003 para los Comités Departamentales.
- Atender las denuncias e insumos asignados, en relación con la materia a auditar.
- Verificar el cumplimiento de la política de datos abiertos en lo que se refiere a la información del recurso parafiscal administrado

2.4 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

La identificación de riesgos de los criterios de evaluación definidos como significativos por el equipo auditor, así como el diseño de los controles aplicados por la Federación Nacional de Cafeteros como administradora del Fondo Nacional del Café- Transferencia Cafetera Ley 863 de 2003, le permitió a la CGR orientar los criterios de evaluación para conceptuar sobre el cumplimiento de los objetivos de la auditoría. Teniendo en cuenta que la auditoría se realizó para seis (6) Comités Departamentales de Cafeteros, los resultados se presentan de manera independiente, conforme a los hallazgos configurados en cada Comité, así:

- Comité Departamental de Cafeteros de Antioquia

La evaluación total de los componentes del control interno arrojó una calificación de 0,100 puntos que equivalen a **Adecuado**; a su vez, la evaluación para el diseño del control y su efectividad entregó un resultado de 1,367 puntos que lo ubica en el rango de **Adecuado** y la ponderación realizada junto con los componentes de control al finalizar la fase de ejecución, arrojó un resultado de 1,467 lo que determina una calificación **Eficiente**.

Si bien el resultado de la evaluación del control interno es eficiente, en el ejercicio auditor, se evidenció la materialización de riesgos que se presentan en este informe y que tienen relación principalmente con el proceso de gestión contractual, por deficiencias en la supervisión de contratos, contratación de personal con recursos

de la transferencia cafetera, en el cumplimiento de los términos de liquidación de los contratos y la no publicación de los procesos contractuales en SECOP II.

- Comité Departamental de Cafeteros de Cauca

La evaluación total de los componentes del control interno arrojó una calificación de 0,114 puntos que equivalen a **Adecuado**; a su vez, la evaluación para el diseño del control y su efectividad entregó un resultado de 1,833 puntos que lo ubica en el rango de **Parcialmente adecuado** y la ponderación realizada junto con los componentes de control al finalizar la fase de ejecución, arrojó un resultado de 1,947 lo que determina una calificación **Con deficiencias**.

Este resultado, se sustenta en la materialización de los riesgos que constituyen las deficiencias plasmadas como hallazgos y que tienen relación principalmente con: Formulación seguimiento y gestión de proyectos, deficiencias en el cumplimiento de los términos de liquidación de los contratos e incumplimiento de la normativa que impone el deber de realizar la publicación de los actos y procesos contractuales en SECOP II e inoportunidad en la presentación de informes de supervisión.

- Comité Departamental de Cafeteros de Huila

La evaluación total de los componentes del control interno arrojó una calificación de 0,113 puntos que equivalen a **Adecuado**; a su vez, la evaluación para el diseño del control y su efectividad entregó un resultado de 1,833 puntos que lo ubica en el rango de **Parcialmente adecuado** y la ponderación realizada junto con los componentes de control al finalizar la fase de ejecución, arrojó un resultado de 1,947 lo que determina una calificación **Con deficiencias**.

Este resultado, se sustenta en la materialización de los riesgos que constituyen las deficiencias plasmadas como hallazgos y que tienen relación principalmente con:

- En materia contractual se evidenciaron deficiencias en el cumplimiento de la liquidación de contrato dentro de los términos acordados, constitución de garantía después del plazo establecido y la no publicación de los procesos contractuales en SECOP II
- En materia presupuestal se evidencia que no se ejecutó la totalidad del presupuesto para las vigencias 2022, 2023 y 2024.
- Las acciones no han sido suficientes para la conservación del bien inmueble tipo bodega con inmobiliaria No. 200-110274

- Comité Departamental de Cafeteros de Nariño

La evaluación de los Componentes del control interno arrojó una calificación de 0.100 puntos que equivalen a **Adecuado**; a su vez, la evaluación para el diseño del control y su efectividad entregó un resultado de 1,500 puntos, que lo ubica en el rango de **Parcialmente Adecuado** y la ponderación realizada junto con los componentes de control al finalizar la fase de ejecución, concluyó una calificación final de 1,600, definiéndolo en el rango **Con Deficiencias**.

Este resultado, se sustenta en la materialización de los riesgos que constituyen las deficiencias plasmadas como hallazgos y que tienen relación principalmente con: la gestión documental y archivo, incumplimiento de la normativa que impone el deber de realizar la publicación de los actos y procesos contractuales en SECOP e inoportunidad en la presentación de informes de supervisión.

- Comité Departamental de Cafeteros de Santander

La evaluación de los Componentes del control interno arrojó una calificación de 0.146 puntos que equivalen a **Adecuado**; a su vez, la evaluación para el diseño del control y su efectividad entregó un resultado de 1,600 puntos, que lo ubica en el rango de **Parcialmente Adecuado** y la ponderación realizada junto con los componentes de control al finalizar la fase de ejecución, concluyó una calificación final de 1,746 definiéndolo en el rango **Con Deficiencias**.

Este resultado, se sustenta en la materialización de los riesgos que constituyen las deficiencias plasmadas como hallazgos y que tienen relación principalmente con:

- Presupuesto ejecutado en el Programa Plan Café año 2023, se registraron pagos de Incentivos que no fueron otorgados.
- Deficiencias en el proceso de planeación y seguimiento de la programación presupuestal y ejecución de los programas y proyectos vigencia 2023
- Inexistencia de contratos y acuerdos escritos entre los Almacenes de Provisión y/o las Cooperativas para la entrega de los incentivos-bonos a los caficultores; y no se encuentra documentado un Estudio de Unidad de Valor efectuado por parte del Comité, en el cual se establezca el valor del fertilizante en el mercado dependiendo del municipio donde se entrega.
- Deficiencias en la planeación y gestión documental del proceso contractual, por parte del Comité, así como la ausencia de valores de referencia,

cotizaciones y soportes técnicos que respalden la razonabilidad económica de las contrataciones realizadas

- Falta de seguimiento y control de la supervisión a las novedades contractuales- pólizas.
- Deficiencias en los mecanismos de seguimiento técnico y administrativo en la soportabilidad para el pago de los Bonos a los Caficultores por las Cooperativas y Almacenes.
- Comité Departamental de Cafeteros de Tolima

La evaluación total de los componentes del control interno arrojó una calificación de 0,100 puntos que equivalen a **Adecuado**; a su vez, la evaluación para el diseño del control y su efectividad entregó un resultado de 1,367 puntos que lo ubica en el rango de **Adecuado** y la ponderación realizada junto con los componentes de control al finalizar la fase de ejecución, arrojó un resultado de 1,467 lo que determina una calificación **Eficiente**.

Si bien el resultado de la evaluación del control interno es eficiente, en el ejercicio auditor, se evidenció la materialización de riesgos que tienen relación con el proceso de gestión contractual, por deficiencias en el cumplimiento de los términos de liquidación de los contratos y la no publicación de los procesos contractuales en SECOP II.

2.5 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

Como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría General de la República considera que, en el cumplimiento de la normatividad relacionada con la gestión de los recursos públicos en virtud del contrato de administración para las materias auditadas, la Federación Nacional de Cafeteros frente a los criterios relacionados, se emiten los siguientes conceptos:

Objetivo Específico 1. Evaluar el cumplimiento normativo y procedimental por parte de la Federación Nacional de Cafeteros como administradora del Fondo Nacional del Café, en lo concerniente al artículo 59 de la Ley 863 de 2003, para las vigencias 2022-2024.

Teniendo en cuenta que, en el presente objetivo, no se determinó por el equipo auditor un concepto sobre la materia sino una evaluación del cumplimiento

normativo, se tiene que, sobre el particular, la Federación Nacional de Cafeteros como administradora del Fondo Nacional del Café cumple con la normativa asociada con la Ley 863 de 2003, en lo que se referente a su aplicación y procedimiento.

Objetivo Específico 2. Verificar que las operaciones financieras, presupuestales y contractuales realizadas con los recursos de transferencias de la Ley 863 de 2003, por parte de los Comités Departamentales se hayan realizado conforme a las normas legales, reglamentarias, estatutarias y de procedimientos, considerando los principios de economía, eficacia y eficiencia.

Teniendo en cuenta que, en el presente objetivo, no se determinó por el equipo auditor un concepto sobre la materia sino una evaluación del cumplimiento normativo, se tiene que, sobre el particular, la Federación Nacional de Cafeteros como administradora del Fondo Nacional del Café adelanta las operaciones financieras, presupuestales y contractuales con los recursos de transferencias de la de acuerdo a las condiciones y destinación establecidas en la Ley 863 de 2003

Objetivo Específico 3. Evaluar y conceptuar sobre la gestión fiscal adelantada por los Comités Departamentales de Cafeteros en relación con la ejecución de los programas y/o proyectos financiados con las transferencias de la Ley 863 de 2003 en los puntos de control, Huila, Cauca, Nariño y Santander, así como aquellos que se definan por el nivel central.

- **Comité Departamental de Cafeteros de Antioquia**

Conclusión: Sin Reserva.

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado y con fundamento en los criterios de materialidad cualitativa y cuantitativa acerca de la materia controlada en la entidad auditada, **resulta conforme** en todos los aspectos significativos, frente a los criterios aplicados.

La ejecución de los recursos correspondientes a la Transferencia cafetera de Ley 863 del Comité Departamental se realizó mediante proyectos alineados con las destinaciones de gasto definidas en la ley de transferencia cafetera, asociados a convenios, contratos u órdenes de compra, cuyos registros contables de seguimiento y control del recurso se encuentran en el aplicativo SAP.

Los presupuestos aprobados en las vigencias objeto de auditoría surtieron las etapas de aprobación definidas en los procedimientos y lineamientos internos de la Federación y aprobados por el Comité Nacional de Cafeteros.

- **Comité Departamental de Cafeteros de Cauca**

Conclusión: Sin Reserva.

Como resultado de la auditoría realizada y con fundamento en los criterios de materialidad cualitativa y cuantitativa acerca de la materia controlada en la entidad auditada, **resulta conforme** en todos los aspectos significativos, frente a los criterios aplicados.

- **Comité Departamental de Cafeteros de Huila**

Conclusión: Sin Reserva.

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado y con fundamento en los criterios de materialidad cualitativa y cuantitativa acerca de la materia controlada en la entidad auditada, **resulta conforme** en todos los aspectos significativos, frente a los criterios aplicados.

La ejecución de los recursos correspondientes a la Transferencia cafetera de Ley 863 del Comité Departamental se realizó mediante proyectos alineados con las destinaciones de gasto definidas en la ley de transferencia cafetera, asociados a convenios, contratos u órdenes de compra, cuyos registros contables de seguimiento y control del recurso se encuentran en el aplicativo SAP.

Los presupuestos aprobados en las vigencias objeto de auditoría surtieron las etapas de aprobación definidas en los procedimientos y lineamientos internos de la Federación y aprobados por el Comité Nacional de Cafeteros.

- **Comité Departamental de Cafeteros de Nariño**

Conclusión: Sin Reserva.

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado y con fundamento en los criterios de materialidad cualitativa y cuantitativa acerca de la materia controlada en la entidad auditada, **resulta conforme** en todos los aspectos significativos, frente a los criterios aplicados.

Los presupuestos aprobados en las vigencias objeto de auditoría surtieron las etapas de aprobación definidas en los procedimientos y lineamientos internos de la Federación y aprobados por el Comité Nacional de Cafeteros; la contratación

observó las normas que le aplican y se soporta su ejecución debidamente, determinando el cumplimiento de los objetos contratados.

- **Comité Departamental de Cafeteros de Santander**

Concepto: Incumplimiento con Reserva

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, consideramos que, salvo en lo referente al hallazgo con incidencia fiscal y disciplinaria No.1, la información acerca de la materia controlada en la entidad resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con los criterios aplicados.

- **Comité Departamental de Cafeteros de Tolima**

Conclusión: Sin Reserva.

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado y con fundamento en los criterios de materialidad cualitativa y cuantitativa acerca de la materia controlada en la entidad auditada, **resulta conforme** en todos los aspectos significativos, frente a los criterios aplicados.

La ejecución de los recursos correspondientes a la Transferencia cafetera de Ley 863 del Comité Departamental se realizó mediante proyectos alineados con las destinaciones de gasto definidas en la ley de transferencia cafetera, asociados a convenios, contratos u órdenes de compra, cuyos registros contables del recurso se encuentran en el aplicativo SAP y se realizaron conforme a la normatividad vigente y a las políticas internas de la Federación.

Los presupuestos aprobados en las vigencias objeto de auditoría surtieron las etapas de aprobación definidas en los procedimientos y lineamientos internos de la Federación y aprobados por el Comité Nacional de Cafeteros.

2.6 RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría de cumplimiento, la Contraloría General de la República identificó las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría, así:

Comité Departamental de Cafeteros de Antioquia

Seis (6) hallazgos administrativos de los cuales dos (2) con propuesta de apertura de indagación preliminar (IP).

Comité Departamental de Cafeteros de Cauca

Cuatro (4) hallazgos administrativos de los cuales uno (1) con propuesta de apertura de indagación preliminar (IP) y un beneficio de auditoría por \$1.430.000.

Comité Departamental de Cafeteros de Huila

Cinco (5) hallazgos administrativos.

Comité Departamental de Cafeteros de Nariño

Tres (3) hallazgos administrativos.

Comité Departamental de Cafeteros de Santander

Seis (6) hallazgos administrativos, de los cuales uno (1) es disciplinario y un (1) fiscal por valor de \$190.878.230.

Comité Departamental de Cafeteros de Tolima.

Dos (2) hallazgos administrativos.

2.7 PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe.

Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de este informe, conforme a lo establecido en la Resolución Reglamentaria Orgánica REG – ORG No. 0066 del 02 de abril de 2024.

Para efectos de autorizar el registro y transmisión de la información correspondiente a la modalidad Plan de Mejoramiento, a través del SIRECI, el representante legal del sujeto de control debe remitir al correo electrónico

soporte_sireci@contraloria.gov.co el documento en el cual se evidencia la fecha de recibo por parte de la entidad del presente informe, de ser viable el mismo día de su recepción, con copia a los correos electrónicos fabianl.vanegas@contraloria.gov.co y james.tunjano@cotraloria.gov.co.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

Bogotá, D. C., **04.DICIEMBRE.2025**

ANWAR SALIM DACCARETT ALVARADO
Contralor Delegado para el Sector Agropecuario

Aprobó: Diego Alberto Ospina Guzmán, director de Vigilancia Fiscal
Revisó: Fabián Leonardo Vanegas Peña, Supervisor proceso auditor
Elaboró: Líder y Equipo Auditor
JF

3 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1 RESULTADO EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO 1

OBJETIVO ESPECÍFICO 1
Evaluar el cumplimiento normativo y procedimental por parte de la Federación Nacional de Cafeteros como administradora del Fondo Nacional del Café, en lo concerniente al artículo 59 de la Ley 863 de 2003, para las vigencias 2022-2024.

Con ocasión del presente objetivo, se evaluó desde el nivel central, el cumplimiento normativo y procedimental respecto del cálculo, liquidación y transferencia que realiza la Federación para los Comités Departamentales de Cafeteros en cumplimiento del artículo 59 de la Ley 863 de 2003 en las vigencias 2022-2024.

Las transferencias realizadas en las vigencias auditadas ascendieron a un valor de \$170.450.984.757, las cuales se distribuyeron en los 16 Comités departamentales de cafeteros, tal como se presenta en la siguiente tabla:

Tabla 1. Transferencias Ley 863 de 2003 a Comités Departamentales.

COMITÉ DPTAL	VIG. 2022	VIG. 2023	VIG. 2024
Comité Huila	\$ 9.164.420.415	\$ 10.033.387.149	10.586.433.647
Comité Antioquia	\$ 7.878.092.331	\$ 8.468.047.287	8.587.330.386
Comité Tolima	\$ 6.762.562.997	\$ 7.137.314.878	7.375.579.224
Comité Cauca	\$ 6.417.779.175	\$ 7.445.728.084	7.485.565.105
Comité Caldas	\$ 3.587.034.757	\$ 3.962.315.935	4.039.053.160
Comité Santander	\$ 2.995.503.681	\$ 3.475.964.077	3.622.442.129
Comité Nariño	\$ 2.820.789.595	\$ 2.994.475.821	3.020.303.457
Comité Valle del Cauca	\$ 2.720.142.900	\$ 3.046.204.789	3.032.338.763
Comité Risaralda	\$ 2.396.591.957	\$ 2.680.829.804	2.722.050.515
Comité Cundinamarca	\$ 1.980.882.055	\$ 2.238.657.063	2.238.571.504
Comité Nte. Santander	\$ 1.450.790.286	\$ 1.661.247.947	1.629.728.744
Comité Cesar/Guajira/Bolivar	\$ 1.348.874.478	\$ 1.602.440.117	1.543.665.852
Comité Quindío	\$ 924.991.878	\$ 1.010.274.961	1.006.412.826
Comité Magdalena	\$ 805.956.600	\$ 907.173.460	857.440.301
Comité Of. Coordinadoras**	\$ 795.281.678	\$ 868.838.246	885.161.369
Comité Boyacá	\$ 683.194.999	\$ 778.392.080	774.726.293
TOTAL	\$ 52.732.889.784	\$ 58.311.291.699	\$ 59.406.803.275

Elaboró: equipo auditor

Una vez adelantado el procedimiento relacionado con el cálculo, aprobación distribución, giro y registro contable de la Transferencia Cafetera Ley 863 de 2003, ejecutado por la gerencia técnica de la Federación Nacional de Cafeteros de

Colombia, se identificaron los porcentajes de participación denominados “Regla de Oro Compuesta” para la transferencia con destino a los Comités Departamentales de Cafeteros para las vigencias 2022-2024 y la correcta distribución mensual y giros de las transferencias, corroborando así el cumplimiento normativo y procedimental establecido en el artículo 59 de la Ley 863 de 2003.

De igual manera, se verificaron los extractos bancarios y registros contables mensuales por comité departamental para el periodo analizado, validando el cumplimiento del marco normativo legal aplicable, procedimientos y políticas contables establecidas por la federación.

Por consiguiente, no se evidenció la materialización de los riesgos identificados ni se configuraron hallazgos para este objetivo.

Producto del análisis referido no se presentaron hallazgos.

3.2 RESULTADO EN RELACIÓN CON LOS OBJETIVOS ESPECÍFICO 2 y 3 POR COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS.

- **COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DE ANTIOQUIA**

OBJETIVO ESPECÍFICO 2
Verificar que las operaciones financieras, presupuestales y contractuales realizadas con los recursos de transferencias de la Ley 863 de 2003, por parte de los Comités Departamentales se hayan realizado conforme a las normas legales, reglamentarias, estatutarias y de procedimientos, considerando los principios de economía, eficacia y eficiencia.

Conforme a la verificación de la documentación entregada por la Federación correspondiente al Comité de Antioquia, se encontró que el Comité Nacional de Cafeteros aprobó de manera oportuna los presupuestos de las vigencias 2022 a 2024 y en la medida que se requirió, se aprobaron ajustes al presupuesto y la contratación analizada estuvo alineada a las destinaciones definidas en la Ley 863 de 2003.

Así mismo, se observó que el registro del presupuesto del Comité, aprobado por el Comité Nacional de Cafeteros, se encuentra en el aplicativo SAP de la Federación, en el cual se consolida la ejecución de los recursos y el registro contable de los mismos.

En la revisión efectuada a los proyectos asociados a la contratación objeto de la muestra por parte del equipo auditor que se refleja en los papeles del trabajo de cada auditor, sobre este procedimiento, no se presentaron hallazgos.

En las vigencias 2022 a 2024, el Comité recibió giros por transferencia de Ley 863/ de 2003, por valor total de \$24.965 millones, detallados en la siguiente tabla:

Tabla 2. Detalle transferencia cafetera comité departamental cafeteros de Antioquia 2022-2024

Comité de Cafeteros	Transferencia Ley 863 de 2003			
	2022 \$	2023 \$	2024 \$	Total \$
Antioquia	7.909.775.071	8.468.047.287	8.587.330.385	24.965.152.743

Fuente: FNC- FoNC Bases de datos transferencia cafetera periodos 2022-2024

Elaboró: Equipo auditor

La ejecución de los recursos, financiados con recursos de la transferencia cafetera asociados a los ejes presupuestales, proyectos y contratación, obtenida a través de la aplicación SAP, se presenta en la siguiente tabla:

Tabla 3. Ejecución contribución cafetera áreas funcionales 2022-2024

Denominación del área funcional	Valor ejecutado	% Ejecutado vrs total
Inf.Productiva y Product	\$ 12.566.837.864	38%
Programa Renovac Nacional	\$ 5.002.377.872	15%
Educación y Capacitación	\$ 4.530.123.209	14%
Infraestructura de Vivien	\$ 4.305.990.533	13%
Infraestructura vial	\$ 3.987.930.708	12%
Medio Ambiente	\$ 949.965.944	3%
Infraestructura de Acueductos	\$ 925.450.474	3%
Infraestructura Educativa	\$ 358.459.730	1%
Infraestructura comunitaria	\$ 212.101.317	1%
Total	\$ 32.846.324.815	100%

Fuente: CDC- Antioquia- SAP Información recibida entre el 20-24 octubre 2025

Elaboró Equipo auditor

El valor de los \$32 mil millones se ejecutó a través de diez ejes funcionales, 339 proyectos, en donde se observa que el 93% de los recursos, se ejecutaron en proyectos que financiaron infraestructura productiva 38%, programa de renovación nacional el 15%, y en infraestructura de vivienda y vial el 13% y 12% respectivamente, del total de la ejecutado en las tres vigencias.

Nota. Es importante aclarar que en la ejecución anual de los recursos transferidos en virtud del artículo 59 de la Ley 863 de 2003, administrados por los Comités Departamentales de Cafeteros, se evidencia, de acuerdo con las ejecuciones presupuestales, las vigencias en las cuales se ejecutan mayores o menores recursos de los transferidos en la misma, esta situación se ajusta a las políticas y/o

lineamientos presupuestales definidos desde la Federación y en el caso del Comité de Antioquia a que cuentan con otros ingresos, como arrendamientos.

De la verificación realizada para este objetivo por el equipo auditor no se presentaron hallazgos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Evaluar y conceptuar sobre la gestión fiscal adelantada por los Comités Departamentales de Cafeteros en relación con la ejecución de los programas y/o proyectos financiados con las transferencias de la Ley 863 de 2003 en los puntos de control, Huila, Cauca, Nariño y Santander, así como aquellos que se definan por el nivel central.

Del análisis de los expedientes contractuales de los programas, proyectos, convenios/contratos y órdenes de compra, mediante los cuales el Comité ejecutó los recursos de la transferencia cafetera, y como resultado del ejercicio de control fiscal, la CGR evidenció el incumplimiento de varias obligaciones contractuales.

Entre los hallazgos se destacan:

- La no realización oportuna de las gestiones requeridas para la liquidación de los contratos dentro de los plazos establecidos.
- Autorizaciones de pago que no permiten garantizar la trazabilidad de los recursos.
- Ejecución de actividades no aprobadas en los proyectos, como la contratación de personal.

En concordancia con lo anterior, se presentaron los siguientes hallazgos:

• COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DE ANTIOQUIA

Hallazgo 1. COH 10556 2025. Liquidación contratos y/o convenios. (A).

El Código Civil Colombiano

“Artículo 1602. Los contratos son ley para las partes, Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”.

Contrato de Administración suscrito entre el Gobierno Nacional y la Federación Nacional de Cafeteros para la administración del Fondo Nacional del Café, suscrito el 7 de julio de 2016 por un término de diez años.

(...) “CLÁUSULA DÉCIMOSÉPTIMA. NORMATIVIDAD APLICABLE: Cuando la FEDERACIÓN por su propia cuenta y riesgo, opte por la contratación externa para la ejecución de las actividades contempladas en las CLÁUSULAS SÉPTIMA y OCTAVA de este Contrato, se sujetará a las normas del derecho privado y a la reglamentación que expida el propio Comité Nacional de Cafeteros. (...)”

Resolución 008 de 2000, por el cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Federación Nacional de Cafeteros con recursos parafiscales cafeteros.

“ARTICULO 50. DE LA EJECUCION (...) elaborar el Acta de Liquidación del Contrato, dentro de los 90 días siguientes a su terminación, y remitirla al Área Jurídica respectiva.”

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No CN-2022-1414, suscrito entre la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia (En calidad de administradora del Fondo Nacional del Café y como ente privado)- Comité Departamental de Cafeteros de Antioquia y el municipio de Copacabana.

(...) Cláusula 17. Liquidación. Una vez cumplido el objeto del presente Convenio, vencido el término de duración, o según acuerdo que así lo disponga, las partes elaborarán y suscribirán un acta de liquidación dentro de los tres (3) meses siguientes al cumplimiento del plazo establecido, en donde consten los acuerdos, adiciones, aportes entregados por cada una de las partes y valor total ejecutado.

CONTRATO CN-2023-0333 suscrito entre la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia (En calidad de administradora del Fondo Nacional del Café y como ente privado)- Comité Departamental de Cafeteros de Antioquia y Fundiciones Industriales S.A.S

(...) Cláusula 16. Liquidación. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de terminación del contrato, este contrato deberá liquidarse con el fin de determinar las obligaciones pendientes a cargo de las partes. El contratista se obliga a mantener vigentes los amparos del contrato durante el término de su liquidación.

CONVENIO CN 2023-0528 suscrito entre la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia (En calidad de administradora del Fondo Nacional del Café y como ente privado)- Comité Departamental de Cafeteros de Antioquia y Fundación ZIJIN Colombia, municipio santa fe de Antioquia, municipio de Buriticá, municipio de Giraldo, municipio de Cañasgordas.

(...) Cláusula 17. Liquidación. Una vez cumplido el objeto del presente Convenio, vencido el término de duración, o según acuerdo que así lo disponga, las partes elaborarán y suscribirán un acta de liquidación dentro de los tres (3) meses siguientes al cumplimiento del plazo establecido, en donde consten los acuerdos, adiciones, aportes entregados por cada una de las partes y valor total ejecutado.

CONVENIO CN- 2023-0655 suscrito entre la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia (En calidad de administradora del Fondo Nacional del Café y como ente privado)- Comité Departamental de Cafeteros de Antioquia y el Consorcio Antioquia al mar.

(...) Cláusula 17. Liquidación. Una vez cumplido el objeto del presente Convenio, vencido el término de duración, o según acuerdo que así lo disponga, las partes elaborarán y suscribirán un acta de liquidación dentro de los tres (3) meses siguientes al cumplimiento del plazo establecido, en donde consten los acuerdos, adiciones, aportes entregados por cada una de las partes y valor total ejecutado.

CONVENIO CN- 2022-1410 suscrito entre la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia (En calidad de administradora del Fondo Nacional del Café y como ente privado)- Comité Departamental de Cafeteros de Antioquia y municipio de San Jerónimo.

(...) Cláusula 17. Liquidación. Una vez cumplido el objeto del presente Convenio, vencido el término de duración, o según acuerdo que así lo disponga, las partes elaborarán y suscribirán un acta de liquidación dentro de los tres (3) meses siguientes al cumplimiento del plazo establecido, en donde consten los acuerdos, adiciones, aportes entregados por cada una de las partes y valor total ejecutado.

CONTRATO CN-2023-0872 suscrito entre la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia (En calidad de administradora del Fondo Nacional del Café y como ente privado)- Comité Departamental de Cafeteros de Antioquia y manufacturas de pino SAS.

(...) Cláusula 16. Liquidación. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de terminación del contrato, este contrato deberá liquidarse con el fin de determinar las obligaciones pendientes a cargo de las partes. El contratista se obliga a mantener vigentes los amparos del contrato durante el término de su liquidación.

CONVENIO CN-2023-0701 suscrito entre la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia (En calidad de administradora del Fondo Nacional del Café y como ente privado) - Comité Departamental de Cafeteros de Antioquia y el Municipio de Jardín – Antioquia.

(...) Cláusula 18. Liquidación. dentro de los tres (3) meses siguientes al cumplimiento del plazo establecido, en donde consten los acuerdos, adiciones, aportes entregados por cada una de las partes y valor total ejecutado.

CONVENIO CN-2023-0765 suscrito entre la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia (En calidad de administradora del Fondo Nacional del Café y como ente privado) - Comité Departamental de Cafeteros de Antioquia y el Municipio de Andes – Antioquia.

(...) Cláusula 18. Liquidación. suscribirán un acta de liquidación dentro de los tres (3) meses siguientes al cumplimiento del plazo establecido, en donde consten los acuerdos, adiciones, aportes entregados por cada una de las partes y valor total ejecutado.

CONVENIO CN-2022-1606 suscrito entre la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia (En calidad de administradora del Fondo Nacional del Café y como ente privado) - Comité Departamental de Cafeteros de Antioquia y el Municipio de Jardín – Antioquia.

(...) Cláusula 17. Liquidación. suscribirán un acta de liquidación dentro de los tres (3) meses siguientes al cumplimiento del plazo establecido, en donde consten los acuerdos, adiciones, aportes entregados por cada una de las partes y valor total ejecutado.

CONVENIO CN-2022-0058 suscrito entre la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia (En calidad de administradora del Fondo Nacional del Café y como ente privado) - Comité Departamental de Cafeteros de Antioquia y el Municipio de el Retiro – Antioquia.

(...) Cláusula 17. Liquidación. suscribirán un acta de liquidación dentro de los tres (3) meses siguientes al cumplimiento del plazo establecido, en donde consten los acuerdos, adiciones, aportes entregados por cada una de las partes y valor total ejecutado.

CONVENIO CN-2023-0303 suscrito entre la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia (En calidad de administradora del Fondo Nacional del Café y como ente privado) - Comité Departamental de Cafeteros de Antioquia y el Municipio de San Andrés de Cuerquia – Antioquia.

(...) Cláusula 18. Liquidación. suscribirán un acta de liquidación dentro de los tres (3) meses siguientes al cumplimiento del plazo establecido, en donde consten los

acuerdos, adiciones, aportes entregados por cada una de las partes y valor total ejecutado.

CONVENIO CN-2023-0612 suscrito entre la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia (En calidad de administradora del Fondo Nacional del Café y como ente privado) - Comité Departamental de Cafeteros de Antioquia y el Municipio de Concordia – Antioquia.

(...) Cláusula 17. Liquidación. suscribirán un acta de liquidación dentro de los tres (3) meses siguientes al cumplimiento del plazo establecido, en donde consten los acuerdos, adiciones, aportes entregados por cada una de las partes y valor total ejecutado.

CONVENIO CN-2023-0766 suscrito entre la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia (En calidad de administradora del Fondo Nacional del Café y como ente privado) - Comité Departamental de Cafeteros de Antioquia y el Municipio de Betania – Antioquia.

(...) Cláusula 18. Liquidación. suscribirán un acta de liquidación dentro de los tres (3) meses siguientes al cumplimiento del plazo establecido, en donde consten los acuerdos, adiciones, aportes entregados por cada una de las partes y valor total ejecutado.

CONTRATO CN-2022-1426 suscrito entre la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia en calidad de administradora del Fondo Nacional del Café y como ente privado - Comité Departamental De Cafeteros De Antioquia y Rotoplast S.A.S

(...) Cláusula 16. Liquidación. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de terminación del Contrato, este Contrato deberá liquidarse con el fin de determinar las obligaciones pendientes a cargo de las Partes. El Contratista se obliga a mantener vigentes los amparos del Contrato durante el término de su liquidación.

CONTRATO CN-2023-1059 suscrito entre la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia en calidad de administradora del Fondo Nacional del Café y como ente privado - Comité Departamental De Cafeteros De Antioquia y Transconstrugil S.A.S.

(...) Cláusula 16. Liquidación. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de terminación del Contrato, este Contrato deberá liquidarse con el fin de determinar las obligaciones pendientes a cargo de las Partes. El Contratista se obliga a mantener vigentes los amparos del Contrato durante el término de su liquidación.

CONTRATO CN-2022-1006 suscrito entre la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia en calidad de administradora del Fondo Nacional del Café y como ente

privado - Comité Departamental De Cafeteros De Antioquia y Carreteras y Canteras Andinas S.A.S

(...) Cláusula 16. Liquidación. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de terminación del Contrato, este Contrato deberá liquidarse con el fin de determinar las obligaciones pendientes a cargo de las Partes. El Contratista se obliga a mantener vigentes los amparos del Contrato durante el término de su liquidación.

CONTRATO CN-2023-1392 suscrito entre la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia en calidad de administradora del Fondo Nacional del Café y como ente privado - Comité Departamental De Cafeteros De Antioquia y López Construye S.A.S.

(...) Cláusula 16. Liquidación. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de terminación del Contrato, este Contrato deberá liquidarse con el fin de determinar las obligaciones pendientes a cargo de las Partes. El Contratista se obliga a mantener vigentes los amparos del Contrato durante el término de su liquidación.

CONTRATO CN-2023-1060 suscrito entre la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia en calidad de administradora del Fondo Nacional del Café y como ente privado - Comité Departamental De Cafeteros De Antioquia y Carreteras y Canteras Andinas S.A.S.

(...) Cláusula 16. Liquidación. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de terminación del Contrato, este Contrato deberá liquidarse con el fin de determinar las obligaciones pendientes a cargo de las Partes. El Contratista se obliga a mantener vigentes los amparos del Contrato durante el término de su liquidación.

CONVENIO CN-2022-0971 suscrito entre la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia en calidad de administradora del Fondo Nacional del Café y como ente privado - Comité Departamental De Cafeteros De Antioquia y el Municipio de Yolombó.

(...) Cláusula 17. Liquidación. suscribirán un acta de liquidación dentro de los tres (3) meses siguientes al cumplimiento del plazo establecido, en donde consten los acuerdos, adiciones, aportes entregados por cada una de las partes y valor total ejecutado.

CONVENIO CN-2022-0045 suscrito entre la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia en calidad de administradora del Fondo Nacional del Café y como ente privado - Comité Departamental De Cafeteros De Antioquia y el municipio de Caramanta

(...) Cláusula 17. Liquidación. Una vez cumplido el objeto del presente Convenio, vencido el término de duración, o según acuerdo que así lo disponga, las partes elaborarán y suscribirán un acta de liquidación dentro de los tres (3) meses siguientes al cumplimiento del plazo establecido, en donde consten los acuerdos, adiciones, aportes entregados por cada una de las partes y valor total ejecutado.

CONTRATO CN-2023-0875 suscrito entre la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia en calidad de administradora del Fondo Nacional del Café y como ente privado - Comité Departamental De Cafeteros De Antioquia y Ferringsa S.A.S.

(...) Cláusula 16. Liquidación. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de terminación del Contrato, este Contrato deberá liquidarse con el fin de determinar las obligaciones pendientes a cargo de las Partes. El Contratista se obliga a mantener vigentes los amparos del Contrato durante el término de su liquidación.

CONTRATO CN-2022-1156 suscrito entre la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia en calidad de administradora del Fondo Nacional del Café y como ente privado - Comité Departamental De Cafeteros De Antioquia y Constructodo GJJ S.A.S.

“(...) Cláusula 16. Liquidación. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de terminación del Contrato, este Contrato deberá liquidarse con el fin de determinar las obligaciones pendientes a cargo de las Partes. El Contratista se obliga a mantener vigentes los amparos del Contrato durante el término de su liquidación.

CONVENIO CN-2022-0176 suscrito entre la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia en calidad de administradora del Fondo Nacional del Café y como ente privado - Comité Departamental De Cafeteros De Antioquia y la Cooperativa de Caficultores del Occidente de Antioquia LTDA.

(...) Cláusula 17. Liquidación. Una vez cumplido el objeto del presente Convenio, vencido el término de duración, o según acuerdo que así lo disponga, las partes elaborarán y suscribirán un acta de liquidación dentro de los tres (3) meses siguientes al cumplimiento del plazo establecido, en donde consten los acuerdos, adiciones, aportes entregados por cada una de las partes y valor total ejecutado.

CONTRATO CN-2024-0990 suscrito entre la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia en calidad de administradora del Fondo Nacional del Café y como ente privado - Comité Departamental De Cafeteros De Antioquia y JM ESTRADA S.A

(...) Cláusula 16. Liquidación. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de terminación del Contrato, este Contrato deberá liquidarse con el fin de determinar

las obligaciones pendientes a cargo de las Partes. El Contratista se obliga a mantener vigentes los amparos del Contrato durante el término de su liquidación.

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No CN-2023-0797, suscrito entre la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia (En calidad de administradora del Fondo Nacional del Café y como ente privado) - Comité Departamental de Cafeteros de Antioquia y El Municipio de Jardín, Asociación de Usuarios del Acueducto Multiveredal de Jardín, Asociación de Usuarios del Acueducto Verdún – Gibraltar del Municipio De Jardín, Junta Acueducto Aguas Unidas.

(...) Cláusula 17. Liquidación. Una vez cumplido el objeto del presente Convenio, vencido el término de duración, o según acuerdo que así lo disponga, las partes elaborarán y suscribirán un acta de liquidación dentro de los tres (3) meses siguientes al cumplimiento del plazo establecido, en donde consten los acuerdos, adiciones, aportes entregados por cada una de las partes y valor total ejecutado.

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No CN-2023-0599, suscrito entre la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia (En calidad de administradora del Fondo Nacional del Café y como ente privado) - Comité Departamental de Cafeteros de Antioquia la Corporación Acueducto Multiveredal La Chuscala Municipio de Copacabana y el Municipio de Copacabana.

(...) Cláusula 16. Liquidación. Una vez cumplido el objeto del presente Convenio, vencido el término de duración, o según acuerdo que así lo disponga, las partes elaborarán y suscribirán un acta de liquidación dentro de los tres (3) meses siguientes al cumplimiento del plazo establecido, en donde consten los acuerdos, adiciones, aportes entregados por cada una de las partes y valor total ejecutado.

CONTRATO CN-2024-0326 suscrito entre la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia en calidad de administradora del Fondo Nacional del Café y como ente privado - Comité Departamental De Cafeteros De Antioquia y Piedad Victoria Escobar Herrera.

(...) Cláusula 16. Liquidación. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de terminación del Contrato, este Contrato deberá liquidarse con el fin de determinar las obligaciones pendientes a cargo de las Partes. El Contratista se obliga a mantener vigentes los amparos del Contrato durante el término de su liquidación.

Revisados los soportes documentales de los contratos y convenios antes enunciados, se evidenció que, la liquidación de los mismos, no se adelantó en los términos establecidos contractualmente y/o en la normatividad interna.

A continuación, se relacionan en la siguiente tabla los contratos y convenios que presentan dicha situación:

Tabla 4. Relación de contratos y convenios con términos excedidos en acta de liquidación y falta de soporte.

No. Contrato o Convenio	Fecha Inicio	Fecha Terminación	Término para Liquidar (Sin Soporte de Acta)	Acta de Liquidación (Extemporánea)
Convenio CN-2022-1414	01/02/2023	31/01/2024	(3 meses) Abril de 2024	
Contrato CN-2023-0333	03/05/2023	02/11/2023	(3 meses) Febrero de 2024	
Convenio CN- 2023-0528	01/08/2023	01/07/2024		12/11/2024
Convenio CN- 2023-0655	11/09/2023	10/08/2024	(3 meses) Diciembre de 2024	
Convenio CN- 2022-1410	21/02/2023	20/02//2024		03/03/2025
Contrato CN-2023-0872	10/08/2023	09/01/2024	(3 meses) Abril de 2024	
Contrato CN-2023-0873	14/08/2023	14/01/2024	(3 meses) Abril de 2024	
Convenio CN-2023-0701	31/07/2023	24/02/2024	(3 meses) Mayo de 2024	
Convenio CN-2023-0765	08/08/2023	30/05/2024	(3 meses) Agosto de 2024	
Convenio CN-2022-1606	22/02/2023	21/02/2024	(3 meses) Mayo de 2024	
Convenio CN-2022-0058	03/08/2022	2/08/2023		1/12/2023
Convenio CN-2023-0303	23/05/2023	30/07/2024	(3 meses) Octubre de 2024	
Convenio CN-2023-0612	22/08/2023	25//10/2024	(3 meses) Enero de 2025	
Convenio CN-2023-0766	25/07/2023	10/09/2024	(3 meses) Diciembre de 2024	
Contrato CN-2022-1426	23/12/2022	30/06/2023	(3 meses) Septiembre de 2023	
Contrato CN-2023-1059	05/09/2023	20/02/2024		11/09/2025

No. Contrato o Convenio	Fecha Inicio	Fecha Terminación	Término para Liquidar (Sin Soporte de Acta)	Acta de Liquidación (Extemporánea)
Contrato CN-2022-1006	20/09/2022	19/06/2023	(3 meses) Septiembre de 2023	
Contrato CN-2023-1392	12/12/2023	15/06/2024	(3 meses) Septiembre de 2024	
Contrato CN-2023-1060	12/09/2023	20/11/2023		8/10/2024
Convenio CN-2022-0971	20/10/2022	15/12/2023	(3 meses) Marzo de 2024	
Contrato CN-2022-0045	10/11/2022	09/05/2024	(3 meses) Agosto de 2024	
Contrato CN-2023-0875	04/08/2023	03/01/2024	(3 meses) Abril de 2024	
Contrato CN-2022-1156	04/10/2022	03/06/2023	(3 meses) Septiembre de 2023	
Convenio CN-2022-0176	23/02/2022	22/02/2025		14/07/2025
Contrato CN-2022-0990	26/09/2024	25/02/2025	(3 meses) Mayo de 2025	
Convenio CN-2023-0797	23/08/2023	30/10/2024	(3 meses) Enero de 2025	
Convenio CN-2023-0599	6/09/2023	31/05/2024	(3 meses) Agosto de 2024	
Contrato CN-2022-0326	09/04/2024	09/12/2024	(3 meses) Marzo de 2025	

Fuente: Soportes documentales FNC-FoNC Comité departamental de Cafeteros de Antioquia.
 Elaboró Equipo Auditor

La circunstancia evidenciada, se originó por deficiencias en el ejercicio de la supervisión y la gestión por parte de los gestores de los proyectos en el Comité departamental de Cafeteros de Antioquia, al no adelantar de manera oportuna las acciones necesarias para la liquidación de los contratos dentro de los plazos establecidos. Esta situación genera un incumplimiento de los términos definidos en la normatividad interna, lo que afecta el adecuado cierre de la gestión contractual y el control sobre los recursos ejecutados.

Respuesta de la entidad

Mediante oficio ADE25C00639 del 18 de noviembre de 2025, remitido por correo electrónico radicado CGR 2025ER0271093, la Federación Nacional de Cafeteros remitió respuesta frente a lo observado; dado lo extenso de la misma se extraen apartes, así:

“Rta/ El Comité de Cafeteros de Antioquia reconoce que, en algunos casos, los procesos de liquidación se han adelantado fuera del término originalmente previsto, situación que, sin desconocer la importancia del cumplimiento estricto de los plazos, no ha comprometido la correcta ejecución ni la destinación de los recursos parafiscales administrados.

*Es importante precisar que la finalidad de un acta de liquidación, es dejar constancia formal del cumplimiento de las obligaciones contractuales por ambas partes, documento que constituye un **instrumento de cierre** que recoge información sobre la ejecución física y presupuestal del Convenio/Contrato.*

El análisis interno realizado por el Comité de Antioquia permite identificar que los retrasos en los procesos de liquidación obedecen principalmente a factores externos y operativos.

Cambios en administraciones municipales o departamentales (nuevos alcaldes, transición de gobiernos) que generan demoras en la obtención de los documentos, informes y actas de cierre requeridas para formalizar la liquidación bilateral.

*Cabe destacar que en ninguno de los casos observados se ha evidenciado **pérdida de recursos públicos, ejecución irregular ni incumplimiento material de las obligaciones contractuales**, sino únicamente demoras formales en la etapa de liquidación.*

Con el fin de fortalecer el cumplimiento de los plazos y la gestión documental de los cierres contractuales, la Federación ha adoptado y se encuentra implementando las siguientes medidas:

- 1. **Reforzamiento de los controles internos** asociados al seguimiento de plazos de terminación y liquidación de contratos y convenios.*
- 2. **Articulación temprana con los cofinanciadores** para la recopilación anticipada de soportes e informes, especialmente durante los periodos de cambio de administración local.*
- 3. **Capacitación al personal técnico y administrativo** sobre los procedimientos y plazos de liquidación definidos en la normatividad.*

*Estas acciones buscan **prevenir la reiteración de la situación observada** y garantizar la oportunidad en los procesos de liquidación, sin afectar el control ni la transparencia en la ejecución de los recursos del FoNC.*

La naturaleza de la liquidación bilateral como un acto consensual, regido por el principio de la autonomía de la voluntad, su fuerza vinculante se encuentra expresamente consagrada en el Código Civil Artículo 1602, bajo el aforismo Pacta Sunt Servanda (lo pactado obliga).

A su vez el artículo 1602 del Código Civil (C.C.): Establece que "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes". El acta de liquidación es un acuerdo o un acto de terminación consensuado que, al ser suscrito libremente, se convierte en una ley particular que obliga a las partes, el cual prevalece en las relaciones contractuales y es reconocido por las normas civiles y comerciales.

La firma del acta de liquidación, no cuenta con ninguna objeción, constituye un consentimiento mutuo y tácito para aceptar el plazo de liquidación en ese momento. Esta aceptación posterior convalida la actuación, otorgando plena validez a la forma y al momento en que se finiquitó la relación.

El hecho de que la Federación Nacional de Cafeteros - Comité Departamental de Cafeteros, como administradora del Fondo Nacional del Café haya suscrito el acta de liquidación, por fuera del término inicialmente pactado, no genera afectación jurídica, contractual ni patrimonial alguna. La liquidación mantiene plena validez y eficacia dado que, se materializó la voluntad concurrente de ambas partes para dar por terminado y finiquitado el vínculo, se actuó bajo el principio de la autonomía de la voluntad, la firma expresa del contratista acredite que no se configuró perjuicio ni controversia, extinguiendo así todas las obligaciones recíprocas derivadas del contrato.

*El Comité Departamental de Cafeteros de Antioquia, **reitera su compromiso con la transparencia, el cumplimiento normativo y la mejora continua de sus procesos administrativos y contractuales.***

*Con las medidas adoptadas, se asegura la implementación de controles eficaces que permitan **el cierre y liquidación oportuna de los contratos y convenios en adelante**, fortaleciendo la gestión y la rendición de cuentas ante los entes de control.*

Análisis de la respuesta

La Federación reconoce retrasos en las liquidaciones y señala acciones orientadas a prevenir su reiteración. Sin embargo, ello no desvirtúa la observación, pues se confirma que las liquidaciones no se realizaron dentro de los plazos establecidos, siendo este acto el que formaliza la terminación de los contratos y/o convenios, por lo que su realización extemporánea afecta el adecuado cierre de la gestión contractual.

Hallazgo administrativo.

Hallazgo 2. COH 11001 2025. Publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública — SECOP II. (A)

Constitución Política de Colombia de 1991

(...)

“Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones...”

Ley 1712 de 2014, *“Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”*.

(...)

“Artículo 2. Principio de máxima publicidad para titular universal. Toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con la presente Ley”.

(...)

“Artículo 5o. Ámbito de aplicación. <Artículo corregido por el artículo 1 del Decreto 1494 de 2015. El nuevo texto es el siguiente>. Las disposiciones de esta Ley serán aplicables a las siguientes personas en calidad de sujetos obligados.

(...)

c) Las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que presten función pública, que presten servicios públicos respecto de la información directamente relacionada con la prestación del servicio público...

(...)

Las personas naturales o jurídicas que reciban o intermedien fondos o beneficios públicos territoriales y nacionales y no cumplan ninguno de los otros requisitos para ser considerados sujetos obligados, solo deberán cumplir con la presente Ley respecto de aquella información que se produzca en relación con fondos públicos que reciban o intermedien.

Parágrafo 1o. No serán sujetos obligados aquellas personas naturales o jurídicas de carácter privado que sean usuarios de información pública.”

(...)

“Artículo 9. Información mínima obligatoria respecto a la estructura del sujeto obligado.

Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva en los sistemas de información del Estado o herramientas que lo sustituyan.

(...)

e) Su respectivo plan de compras anual, así como las contrataciones adjudicadas para la correspondiente vigencia en lo relacionado con funcionamiento e inversión, las obras públicas, los bienes adquiridos, arrendados y en caso de los servicios de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011. En el caso de las personas naturales con contratos de prestación de servicios, deberá publicarse el objeto del contrato, monto de los honorarios y direcciones de correo electrónico, de conformidad con el formato de información de servidores públicos y contratistas; (Concomitante Artículos 2.1.1.2.1.5. y 2.1.1.2.1.10. Decreto 1081 de 2015)”

(...)

Artículo 11. Información mínima obligatoria respecto a servicios, procedimientos y funcionamiento del sujeto obligado. Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva:

(...)

g) Sus procedimientos, lineamientos, políticas en materia de adquisiciones y compras, así como todos los datos de adjudicación y ejecución de contratos, incluidos concursos y licitaciones;”

Circular Externa Única, versión 3 del 27 de diciembre de 2023, código CCE-EICP-MA-06 de Colombia Compra Eficiente.

“ALCANCE DEL DOCUMENTO

Los destinatarios de la presente Circular son los Partícipes del sistema de compras y Contratación Pública, en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.1.1.2.1. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Las expresiones utilizadas en el presente documento con mayúscula inicial deben entenderse con el significado que establece el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Los términos definidos son usados en singular y en plural según lo requiera el contexto. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio. Las demás Circulares que no se relacionen con los asuntos tratados en la presente Circular Externa Única continuarán vigentes, de acuerdo con lo establecido en cada una de ellas. Sin embargo, esta sustituye íntegramente la

anterior Circular Externa Única que incluía las actualizaciones de la versión 02 de 15 de julio de 2022, la cual queda sin efectos.”

Quiénes Deben Publicar la Actividad Contractual en el SECOP

- Las Entidades Estatales de acuerdo con la definición del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.
- A partir del 18 de julio de 2022, las Entidades Estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, deberán publicar en el SECOP II, todos los documentos relacionados con su actividad contractual, de conformidad con lo señalado en el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022.
- **Los particulares deberán publicar la información oficial de la contratación realizada con cargo a recursos públicos. Estos deberán realizar la publicación a través del módulo “Régimen Especial”.** (Negrillas fuera del texto original)

Consultada la plataforma SECOP II (Sistema Electrónico para la Contratación Pública), la CGR evidenció que el Comité Departamental de Cafeteros de Antioquia omitió el registro correspondiente a contratos suscritos en el segundo semestre de 2024, incumpliendo la obligación relacionada con la publicidad de la contratación en los términos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

De la revisión de los expedientes, se evidenció que los contratos relacionados a continuación no se encuentran publicados en el SECOP II, tal como se detalla en la siguiente tabla:

Tabla 5. Relación contratos

No.	No. Contrato	Contratista	Fecha suscripción
1	CN-2024-0990	JM Estrada S.A.	26/09/2024
2	CN-2024-0674	Grupo Suites S.A.S.	27/07/2024
3	CN-2024-0673	Colombiana de Trapiches y Repujar Ltda.	23/07/2024
4	CN-2024-0738	Nabor Orlando Giraldo Velásquez	12/09/2024

Elaborada por: equipo auditor

En la circunstancia expuesta, se observa el incumplimiento de la normatividad vigente, que establece la obligación de registrar y publicar en el SECOP II los

procesos contractuales, lo que genera restricción y limitación del acceso a los ciudadanos a la información contractual que impide el ejercicio de seguimiento, vigilancia y control social sobre los recursos públicos de la Nación que se ejecutan a través de la transferencia cafetera Ley 863 de 2003.

Respuesta de la Entidad

Mediante oficio ADE25C00639 del 18 de noviembre de 2025, remitido por correo electrónico radicado CGR 2025ER0271093, la Federación Nacional de Cafeteros remitió respuesta frente a lo observado; dado lo extenso de la misma se extraen apartes, así:

“Con el fin de dar respuesta a la observación, consideramos de la mayor importancia realizar las siguientes precisiones, dirigidas a dar claridad sobre (i) la naturaleza jurídica de la Federación Nacional de Cafeteros, y (ii) la competencia de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (CCE).

A.- Naturaleza Jurídica de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.

Tal como lo establecen sus Estatutos, la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, de carácter gremial, de naturaleza federativa, integrada por los productores de café del país, la cual tiene como misión procurar y promover prioritariamente la prosperidad y el interés general de los productores de café, y, como objeto, orientar, organizar, fomentar y regular la caficultura colombiana procurando el bienestar del caficultor a través de mecanismos de colaboración, participación y fomento de carácter económico, científico, tecnológico, industrial y comercial, buscando mantener el carácter de capital social estratégico de la caficultura colombiana.

La Federación es una entidad privada, sin ánimo de lucro, que se rige por las normas del derecho privado y por sus Estatutos, a la cual el Gobierno Nacional le confió la administración del Fondo Nacional del Café, dada la vocación que le reconocen las leyes en su calidad de entidad nacional representativa del Gremio Caficultor.

Como consecuencia de su naturaleza jurídica, se suscribió el Contrato de Administración del Fondo Nacional del Café 2016-2026 con el Gobierno Nacional, el cual establece:

"CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. NORMATIVIDAD APLICABLE: Cuando la FEDERACIÓN por su propia cuenta y riesgo, opte por la contratación externa para la ejecución de las actividades contempladas en las CLÁUSULAS SÉPTIMA Y OCTAVA de este Contrato, se sujetará a las normas del derecho privado y a la

reglamentación que expida el propio Comité Nacional de Cafeteros.” (Subrayado fuera de texto)

B.- Normas que regulan la publicación en SECOP

• La Ley 80 de 1993 “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”, establece:

“Artículo 1o. DEL OBJETO. La presente ley tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales.

Artículo 2o. DE LA DEFINICIÓN DE ENTIDADES, SERVIDORES Y SERVICIOS PÚBLICOS. Para los solos efectos de esta ley:

1o. Se denominan entidades estatales:

a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.

b) El Senado de la República, la Cámara de Representantes, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, las contralorías departamentales, distritales y municipales, la Procuraduría General de la Nación, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los ministerios, los departamentos administrativos, las superintendencias, las unidades administrativas especiales y, en general, los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos.(...)” (Subrayado fuera de texto)

Como se observa, la Federación dada su naturaleza jurídica, no hace parte de las entidades que deben dar aplicación al Estatuto General de Contratación Pública.

Por su parte, es necesario identificar el alcance y la competencia de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente, respecto de la regulación que emite así:

- **El Decreto 4170 de 2011 “Por el cual se crea la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, se determinan sus objetivos y estructura”, señala:**

“(...) es necesario crear un organismo técnico especializado que se encargue de impulsar políticas, normas y unificar procesos en materia de compras y contratación pública (...)”

Artículo 10. Funciones de la Dirección General. Son funciones de la Dirección General, las siguientes:

(...)

13. Expedir circulares externas en materia de compras y contratación pública.

(...)” (subrayado y negrilla fuera de texto)

- **La Circular Externa 02 de 2024 de Colombia Compra Eficiente, indica:**

(...)

I. Publicación de los Documentos Contractuales en el SECOP II por parte de las Entidades con Regímenes Exceptuados del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública

(...)

d) Procedencia de los recursos como punto de partida para la publicación en el SECOP II:

La obligación de publicar la actividad contractual siempre ha estado encaminada a que se publique aquella información relacionada con la ejecución de dineros públicos. Por tal razón, puede concluirse, a la luz de las disposiciones que regulan la materia, que el artículo 53 –al ampliar la obligación de las entidades con regímenes especiales de publicar su actividad contractual en el SECOP II– se refiere a aquella actividad contractual cuya fuente de financiación provenga de recursos públicos. De conformidad con lo expuesto, teniendo en cuenta que el artículo 53 complementa la disposición contenida en el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, debe entenderse que la contratación a la que se refiere es aquella realizada con recursos públicos, cuya información es la que debe publicarse en el SECOP II.

(...)” (Subrayado fuera de texto)

- **La Circular Externa Única, versión 3 del 27 de diciembre de 2023, de Colombia Compra Eficiente, dice:**

“(…)

ALCANCE DEL DOCUMENTO

Los destinatarios de la presente Circular son los Partícipes del sistema de compras y Contratación Pública, en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.1.1.2.1. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

“(…)

(…) Sin embargo, esta sustituye íntegramente la anterior Circular Externa Única que incluía las actualizaciones de la versión 02 de 15 de julio de 2022, la cual queda sin efectos.

“(…)

Quiénes Deben Publicar la Actividad Contractual en el SECOP:

- *Las Entidades Estatales de acuerdo con la definición del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.*

- *A partir del 18 de julio de 2022, las Entidades Estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, deberán publicar en el SECOP II, todos los documentos relacionados con su actividad contractual, de conformidad con lo señalado en el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022.*

“(…)” (Subrayado fuera del texto)

- ***El Decreto Ley 19 de 2012 “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”***

“ARTÍCULO 223. ELIMINACIÓN DEL DIARIO ÚNICO DE CONTRATACIÓN. A partir del primero de junio de 2012, los contratos estatales sólo se publicarán en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP- que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente. En consecuencia, a partir de dicha fecha los contratos estatales no requerirán de publicación en el Diario Único de Contratación y quedarán derogados el parágrafo 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los artículos 59, 60, 61 y 62 de la ley 190 de 1995 y el parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 1150 de 2007.” (Subrayado fuera del texto)

- ***Ley 2195 de 2022 “Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones”***

“Artículo 53. Adiciónese los siguientes incisos al artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

Artículo 13. Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

En desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP II- o la plataforma transaccional que haga sus veces(...)” (Subrayado fuera de texto)

C.- CONSIDERACIONES:

Como se evidencia de lo mencionado anteriormente, se hace necesario referirnos a la naturaleza jurídica de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia y a su régimen contractual para aclarar que la Federación Nacional de Cafeteros es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, regida por sus propios Estatutos y por el derecho privado.

En efecto, si bien la Federación administra los recursos parafiscales del Fondo Nacional del Café (FoNC) en virtud del Contrato de Administración celebrado con el Gobierno Nacional, dicha circunstancia no modifica la naturaleza jurídica de la Federación.

Bajo ese entendido, y analizadas las normas que rigen la contratación estatal, y en especial aquellas que se refieren a la obligación de publicar la actividad contractual en el sistema SECOP, es necesario precisar que la Federación NO está sujeta al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993) ni a sus decretos reglamentarios, por no ser una entidad estatal, ni tampoco es una entidad pública con “régimen especial” ni “régimen excepcional” como lo señalan las demás normas y circulares expedidas por Colombia Compra Eficiente, entidad que fue creada con el fin de impulsar políticas, normas y unificar procesos en materia de compras y contratación pública.

Frente a las circulares externas expedidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, se sabe que son actos administrativos que contienen mandatos, orientaciones e instrucciones, dirigidas principalmente a las

Entidades Estatales y son de obligatorio cumplimiento para ellas. De lo anterior se colige, que por jerarquía normativa, de ninguna manera dichos actos administrativos pueden llegar a modificar las normas que rigen la contratación pública.

Ahora bien, de acuerdo al artículo 223 del Decreto Ley 19 de 2012, las Entidades Estatales están obligadas a publicar su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, administrado por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, obligación de carácter legal que tiene un alcance restrictivo, pues se refiere expresamente a las Entidades Estatales que están sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en consecuencia, la obligación de publicar procesos contractuales en SECOP recae únicamente en las Entidades Estatales, entendidas conforme al artículo 2 de la Ley 80 de 1993, entre las cuales no se encuentra la Federación Nacional de Cafeteros.

Por su parte, el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022 que modificó el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las Entidades Estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública deberán publicar su actividad contractual en SECOP II. La norma es absolutamente clara en cuanto al sujeto obligado, pues se refiere únicamente a las Entidades Estatales, y no se extiende a personas jurídicas privadas como la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.

De lo anterior, se concluye en primera medida que la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, no es competente para ampliar el ámbito de aplicación de las normas legales que rigen y regulan la contratación estatal.

En este sentido el Consejo de Estado, mediante Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera del diecisiete (17) de enero de dos mil veinticinco (2025) M.P.: Fredy Ibarra Martínez, expediente: 11001-03-26-000-2023-00139-00 (70.313), señaló expresamente:

“(...) sin perjuicio de la competencia de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- para elaborar los instrumentos necesarios para la definición y difusión de mejores prácticas en temas de compras y contratación públicas, no es posible, en principio, que mediante un acto administrativo se amplíe una limitación o prohibición contenida en una ley (...)” (subrayado fuera de texto)

Debemos precisar que en los casos en que la Federación suscribe contratos y/o Convenios con Entidades Estatales, éstas últimas sí tienen la obligación legal de publicarlos en el SECOP dada su naturaleza jurídica de entidad pública, calidad que no ostenta la Federación.

En segundo término, respecto a la obligación que tiene la Federación Nacional de Cafeteros de cumplir con las normas de transparencia, esta entidad cumple a cabalidad con dicho deber, teniendo en cuenta que la Federación al celebrar contratos con personas naturales o jurídicas privadas para la ejecución de recursos del Fondo Nacional del Café gestionados bajo el régimen de derecho privado con apego a los Estatutos y al Estatuto de Contratación adoptado mediante la Resolución No.008 de 2000, que garantizan plenamente los principios de transparencia, publicidad y control fiscal mediante los siguientes mecanismos institucionales:

- ***Publicación mensual en la página WEB de la FNC (www.federacióncafeteros.org)/FoNC/ Transparencia y Acceso a la Información Pública***, donde se dispone la información contractual correspondiente a los recursos del Fondo Nacional del Café.

- ***Reporte mensual y detallado a la Contraloría General de la República sobre la ejecución contractual del Fondo Nacional del Café que se carga en el aplicativo SIRECI, conforme a los lineamientos establecidos por ese organismo.***

Estos mecanismos permiten la trazabilidad total de los recursos y la verificación permanente por parte del ente de control, cumpliendo con los fines de transparencia y rendición de cuentas previstos en la ley.

La Federación cuenta con un sistema robusto de información contractual que permite el acceso público a los datos sobre la gestión de los recursos del FoNC, tanto a través de su portal institucional, así como mediante los reportes enviados a la Contraloría General de la República.

En ese sentido, la información contractual es pública, verificable y permanentemente disponible para los organismos de control y para los ciudadanos, lo que asegura el cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad, en cumplimiento a la Ley 1712 de 2014, permitiéndose con ello el acceso oportuno, transparente de la información a la comunidad en general.

Así las cosas y de conformidad con el análisis efectuado, la Federación Nacional de Cafeteros no omitió la obligación de publicar su gestión contractual en el sistema SECOP de Colombia Compra Eficiente, toda vez que las normas y documentos imponen dicha obligación a las Entidades Estatales y a las entidades estatales que cuentan con regímenes especiales y/o exceptuados, condiciones que riñen con la naturaleza jurídica de carácter privado de la Federación.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente eliminar la Observación y de su connotación disciplinaria.”

Análisis de Respuesta

La Federación manifiesta que, al tratarse de una entidad de naturaleza privada, no está obligada a publicar su información contractual en el SECOP II. Sin embargo, este argumento desconoce el marco normativo aplicable a la Federación Nacional de cafeteros como administradora del Fondo Nacional del Café (FoNC) y la naturaleza pública de los recursos que administra.

Si bien se reconoce que la FNC- FoNC no es una entidad estatal, se precisa que los recursos del FoNC son de naturaleza parafiscal y, por tanto, tienen carácter público. En consecuencia, por la condición de los recursos se adquieren obligaciones de publicidad, transparencia, responsabilidad y control propias del derecho público, de las cuales no está exenta la Federación en su calidad de administradora del Fondo Nacional del Café.

Colombia Compra Eficiente ha reiterado que el deber de publicar la información contractual se determina por el origen público de los recursos, y no por la naturaleza jurídica del ejecutor. En ese sentido, la condición privada de la FNC-FoNC no la exime del cumplimiento de esta disposición, dado que, al administrar y ejecutar recursos públicos actúa como gestora de dichos recursos y debe sujetarse a los estándares de transparencia previstos en la Ley.

La CGR reitera que no le aplica a la Federación las normas contractuales de naturaleza pública, de hecho, no se reprocha que esto sea así, así como tampoco su naturaleza como ente privado; sin embargo, es claro que con ocasión de la Circular Externa Única, versión 3 del 27 de diciembre de 2023, código CCE-EICP-MA-06 de Colombia Compra Eficiente, acto administrativo que goza de presunción de legalidad y que se encuentra vigente en el ordenamiento jurídico, se estipula una normatividad de obligatorio cumplimiento no solo para las entidades de naturaleza estatal, o de régimen exceptuado, sino también para los particulares que administran recursos públicos. Se reitera lo expresamente señalado en dicha circular así:

“ALCANCE DEL DOCUMENTO

Los destinatarios de la presente Circular son los Partícipes del sistema de compras y Contratación Pública, en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.1.1.2.1. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Las expresiones utilizadas en el presente documento con mayúscula inicial deben entenderse con el significado que establece el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Los términos definidos son usados en singular y en plural según lo requiera el contexto. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio. Las demás Circulares que no se relacionen con los asuntos tratados en la

presente Circular Externa Única continuarán vigentes, de acuerdo con lo establecido en cada una de ellas. Sin embargo, esta sustituye íntegramente la anterior Circular Externa Única que incluía las actualizaciones de la versión 02 de 15 de julio de 2022, la cual queda sin efectos.”

Quiénes Deben Publicar la Actividad Contractual en el SECOP

- *Las Entidades Estatales de acuerdo con la definición del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.*
- *A partir del 18 de julio de 2022, las Entidades Estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, deberán publicar en el SECOP II, todos los documentos relacionados con su actividad contractual, de conformidad con lo señalado en el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022.*
- **Los particulares deberán publicar la información oficial de la contratación realizada con cargo a recursos públicos. Estos deberán realizar la publicación a través del módulo “Régimen Especial”.** *(Negritas fuera del texto original)”.*

Ahora bien, las citas jurisprudenciales citadas por la Federación, hacen referencia, en efecto a la naturaleza de carácter privado de la Federación y a la no aplicación de la normatividad de contratación pública por parte de esta, hecho jurídico que no se discute, pero en el cual no se hace una valoración de la validez jurídica de la Circular externa No. 3 expedida por Colombia Compra Eficiente.

Así las cosas, la obligación de publicación de la contratación de los particulares para el caso que nos atañe, la Federación Nacional de Cafeteros, debe acatarse hasta tanto no haya un pronunciamiento judicial en contrario. Con ello no se quiere decir que se cambie la naturaleza de persona jurídica de carácter privado o se cambien las reglas establecidas en las Leyes que se citen en la respuesta.

Hallazgo administrativo.

Hallazgo 3. COH 10676 2025. Contratación de personal con Recursos de Transferencias Cafeteras artículo 59 de la Ley 863 - de 2003 (A).

El Código Civil Colombiano

“Artículo 1602. Los contratos son ley para las partes, Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”.

Contrato de Administración suscrito entre el Gobierno Nacional y la Federación Nacional de Cafeteros para la administración del Fondo Nacional del Café, suscrito el 7 de julio de 2016 por un término de diez años.

(...) “CLÁUSULA DÉCIMOSEPTIMA. NORMATIVIDAD APLICABLE: Cuando la FEDERACIÓN por su propia cuenta y riesgo, opte por la contratación externa para la ejecución de las actividades contempladas en las CLÁUSULAS SÉPTIMA y OCTAVA de este Contrato, se sujetará a las normas del derecho privado y a la reglamentación que expida el propio Comité Nacional de Cafeteros. (...)”

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. CN-2023-0701, suscrito entre la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia (En calidad de administradora del Fondo Nacional del Café y como ente privado)- Comité Departamental de Cafeteros de Antioquia y el municipio de Jardín.

(...) Cláusula 4. Forma de entrega de los aportes de las partes, párrafo 1: los recursos de la Federación que provengan del Fondo Nacional del Café no podrán destinarse para la contratación laboral de personal para el proyecto.

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. CN-2023-0765, suscrito entre la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia (En calidad de administradora del Fondo Nacional del Café y como ente privado)- Comité Departamental de Cafeteros de Antioquia y el municipio de Andes.

(...) Cláusula 4. Forma de entrega de los aportes de las partes, párrafo 1: los recursos de la Federación que provengan del Fondo Nacional del Café no podrán destinarse para la contratación laboral de personal para el proyecto.

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. CN-2023-0770, suscrito entre la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia (En calidad de administradora del Fondo Nacional del Café y como ente privado)- Comité Departamental de Cafeteros de Antioquia y el municipio de San Luis.

(...) Cláusula 4. Forma de entrega de los aportes de las partes, párrafo 1: los recursos de la Federación que provengan del Fondo Nacional del Café no podrán destinarse para la contratación laboral de personal para el proyecto.

Analizados los soportes documentales de los convenios CN-2023-0701, CN-2023-0765 y CN-2023-0770 financiados con recursos de la transferencia cafetera, se observó que se destinaron recursos en la contratación de personal, contraviniendo lo establecido en la cláusula 4 de los citados convenios, tal como se presenta en la siguiente tabla:

Tabla 6. Relación de convenios con contratos derivados en la contratación de personal.

Convenio	Objeto del convenio	Contratos derivados del convenio	Objeto del contrato
CN-2023-0701	Aunar esfuerzos para el mejoramiento y mantenimiento de las vías terciarias en el municipio de Jardín, Antioquia.	CN-2023-0095	Mano de obra calificada y no calificada para la construcción de placas huellas en varias veredas del municipio de Jardín.
CN-2023-0765	Aunar esfuerzos para el mejoramiento de las vías terciarias a través de la construcción de placa huella en varias veredas del municipio de Andes, Antioquia.	CN-2023-1031	Mano de obra calificada y no calificada para la construcción de placas huellas en varias veredas del municipio de Andes.
CN-2023-0770	Aunar esfuerzos para el mejoramiento de la vía terciaria a través de placa huella de la vía que comunica la vereda Sopetrán en el municipio de San Luis.	CN-2023-1008	Mano de obra calificada y no calificada, suministro de materiales y equipos (sin incluir cemento ni acero) para la construcción de placa huella en la vereda Sopetrán del municipio de San Luis.

Fuente: Soportes documentales FNC-FoNC Comité departamental de Cafeteros de Antioquia.
Elaboró Equipo Auditor

La situación expuesta, se presentó por deficiencias en el ejercicio de la supervisión a cargo del Comité Departamental de Antioquia, al inobservar lo pactado en las cláusulas contractuales, lo que genera riesgos de destinación de recursos en actividades no pactadas en los convenios.

Respuesta de la entidad.

Mediante oficio ADE25C00639 del 18 de noviembre de 2025, remitido por correo electrónico radicado CGR 2025ER0271093, la Federación Nacional de Cafeteros remitió respuesta frente a lo observado; dado lo extenso de la misma se extraen apartes, así:

La Federación no contrató ni pagó directamente personal para la ejecución de las actividades objeto de observación. Para atender requerimientos operativos derivados de la ejecución de varios convenios, se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. CN-2022-0370 con la empresa de servicios temporales ACCIÓN DEL CAUCA S.A.S., debidamente autorizada por el Ministerio del Trabajo.

*El objeto contractual consistió en el **suministro de personal temporal para el desarrollo de actividades específicas, de carácter transitorio y complementario**, necesarias para garantizar la correcta ejecución de los convenios cofinanciados con recursos del Fondo Nacional del Café, **sin que se generará relación laboral alguna entre la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia - Comité Departamental de Cafeteros de Antioquia y el personal en misión.***

*El uso de una **empresa de servicios temporales (EST)** respondió a la **necesidad de asegurar la continuidad, eficiencia y oportunidad en la ejecución de los convenios**, especialmente en proyectos que requerían personal operativo con disponibilidad inmediata, en zonas rurales o dispersas, y con perfiles técnicos específicos.*

*El contrato suscrito con la EST es **plenamente válido y ajustado al ordenamiento jurídico**, en los términos de los artículos 71 a 77 del **Código Sustantivo del Trabajo**, la **Ley 50 de 1990** y el **Decreto 4369 de 2006**, normas que regulan de manera expresa la figura del trabajo en misión a través de empresas de servicios temporales.*

*En consecuencia, **no existe ni ha existido ningún contrato de trabajo o relación laboral entre la Federación Nacional de Cafeteros y las personas que prestaron servicios dentro del proyecto.***

*sobre esta observación es pertinente traer a colación que la auditoría de cumplimiento correspondiente a los años 2018-2022, Mediante oficio con radicado SIGEDOC No. 2024IE0010630 del 31 de enero de 2024, remitió a la directora de Vigilancia Fiscal - CDSA -, el hallazgo denominado: "Hallazgo No. 19 - Ejecución recursos contrato CN 2022-0370", en el marco de la **Indagación Preliminar No. 297.***

Pronunciamiento de la Contraloría General de la República:

*Mediante **Auto No. 053 del 11 de septiembre de 2024**, la **Contraloría General de la República – Dirección de Vigilancia Fiscal del Sector Agropecuario**, resolvió **cerrar y archivar la Indagación Preliminar No. 297**, al concluir que **no existió daño patrimonial al Estado.***

Por lo tanto, no se configura irregularidad ni situación que pueda derivar en responsabilidad administrativa, toda vez que la contratación se realizó conforme al marco legal vigente y con observancia de los principios de legalidad, transparencia y eficiencia en la ejecución de los recursos públicos administrados.

Por todo lo descrito, amablemente solicitamos el retiro de la observación.

Análisis de la respuesta:

Del análisis efectuado a los argumentos expuestos, la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, manifiesta que no contrató ni pagó directamente personal para la ejecución de las actividades, si no por el contrario, suscribió el contrato de Prestación de Servicios CN-2022-0370 con la empresa de servicios temporales ACCIÓN DEL CAUCA S.A.S, debidamente autorizada por el Ministerio del Trabajo.

Si bien, en efecto la Federación no contrató directamente al personal, sí gestionó, a través de un tercero, la suscripción de un contrato con una Empresa de Servicios Temporales (EST) que permitió la vinculación de personal temporal para desarrollar actividades específicas, Sin embargo, la *Cláusula 4. parágrafo 1* señaló que *“los recursos que provengan del Fondo Nacional del Café no podrán destinarse para la contratación laboral de personal para el proyecto”*.

Por lo anterior, así la Federación no haya contratado directamente al personal, si se realizó a través de un tercero, lo que comporta que si hubo giro de recursos Ley 863 para ese componente.

Ahora bien, respecto al Hallazgo No. 19 - Ejecución recursos contrato CN 2022-0370”, en el marco de la Indagación Preliminar No. 297, en la cual la CGR mediante Auto No. 053 del 11 de septiembre de 2024 dispuso *“Declarar cerrada la indagación preliminar No. 297 de 2024 y abstener de iniciar proceso de responsabilidad fiscal (...) al considerar que no existió daño patrimonial al Estado.”*, es de anotar que, precisamente el presente hallazgo no tiene la connotación fiscal si no administrativa teniendo en cuenta que se sigue destinando recursos para contratación de personal. No obstante, la negativa dispuesta en las cláusulas contractuales.

Hallazgo administrativo.

Hallazgo 4. COH 10683-2025. Supervisión contrato CN-2022-0301 (A)

Constitución Política de Colombia

“Artículo 209. De la función administrativa. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Ley 1474 de 2011 *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública."*

(...)

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos."

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente."

Decreto 403 de 2020. *"Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal."*

"Artículo 3. Principios de la vigilancia y el control fiscal. La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios:

a) Eficiencia: En virtud de este principio, se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores.

b) Eficacia: En virtud de este principio, los resultados de la gestión fiscal deben guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos.

(...)

d) Economía: En virtud de este principio, la gestión fiscal debe realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados.”

El Código Civil Colombiano

“Artículo 1602 Los contratos son ley para las partes, Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.”

Contrato CN-2022-0301 suscrito entre la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia en calidad de Administradora del Fondo Nacional de Café y como ente privado- Comité Departamental de Cafeteros de Antioquia y Grupo Suites S.A.S

“Cláusula 4. Forma de Pago. La Federación pagará al contratista el valor del Contrato, con cargo a los recursos denominados Fondo Nacional del Café y/o recursos privados de la federación así:

Se cancelará mediante pagos parciales correspondiente a las jornadas efectivamente ejecutadas y número de asistentes a cada jornada realizada, previa presentación de actas, reporte de asistencias y consumos en cada jornada, las cuales deberán con el visto bueno del supervisor, las facturas correspondientes acompañadas de los documentos que acrediten el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social (salud, pensiones y ARL) y parafiscales cuando a ello hubiere lugar.

La federación realizará los pagos dentro de los 30 días siguientes a la fecha de radicación de la factura correspondiente con el visto bueno del supervisor de Contrato que deberá estar acompañada de un informe de actividades y de los documentos que acrediten el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social (salud, pensiones y ARL) y parafiscales cuando a ello hubiere lugar.”

CN-2024-0674 suscrito entre la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia en calidad de Administradora del Fondo Nacional de Café y como ente privado- Comité Departamental de Cafeteros de Antioquia y Grupo Suites S.A.S

“Cláusula 4. Forma de pago. La Federación pagará al Contratista el valor del contrato, con cargo a los recursos denominados Fondo Nacional del Café y Recursos Privados de Federación, así:

La Federación una semana antes de las giras confirmará la cantidad exacta de participantes confirmados para asistir a la gira técnica.

Se cancelará mediante pagos parciales los servicios de las personas debidamente confirmadas, previa presentación de relación de las actividades realizadas y lo efectivamente consumido en cada evento; lo cual deberá ser validado por el Supervisor del Contrato; las facturas correspondientes acompañado de los documentos que acrediten el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social (salud, Pensiones y ARL) y parafiscales cuando ello hubiere lugar.”

Analizados documentos allegados para los contratos CN-2022-0301 cuyo objeto fue “El contratista se obliga con la Federación a prestar los servicios de alojamiento, alimentación y logística para el desarrollo de actividades de formación a caficultores del departamento de Antioquia; de conformidad con el detalle y especificaciones de la propuesta.” y CN-2024-0674 cuyo objeto fue “El Contratista se obliga con la Federación a prestar los servicios de alojamiento, alimentación y otros servicios para el desarrollo de las giras técnicas cafeteras en el Departamento de Antioquia”; la CGR, no evidenció soportes documentales que den cuenta de las actas de desarrollo, consumos y actividades realizadas en cada jornada de formación, las cuales debían contar con el visto bueno del supervisor para aprobar el giro de los pagos parciales al contratista.

El hecho expuesto anteriormente, es causado por la inobservancia por parte de los supervisores de los contratos y del área financiera, a los requisitos exigidos para el pago de las facturas, lo que genera riesgo de aprobación y pago sin el cumplimiento de los requisitos pactados en las obligaciones contractuales

Respuesta de la entidad

Mediante oficio ADE25C00639 del 18 de noviembre de 2025, remitido por correo electrónico radicado CGR 2025ER0271093, la Federación Nacional de Cafeteros remitió respuesta frente a lo observado; dado lo extenso de la misma se extraen apartes, así:

“Rta/ (...) La obligación contractual pactada en la cláusula 4 de los contratos, denominada “Forma de Pago”, expresamente dispone que “se cancelará mediante pagos parciales los servicios de las personas debidamente confirmadas, previa presentación de relación de las actividades realizadas y lo efectivamente consumido en cada evento; lo cual deberá ser validado por el Supervisor del contrato (...).”

De lo anterior no se desprende la obligación de generación de “actas de desarrollo, consumos y actividades realizadas en cada jornada (...)”, sino de la presentación de la relación de actividades y la validación del supervisor, lo que efectivamente se hizo y cuyos soportes fueron aportados con la debida oportunidad. Se debe precisar además que para los efectos de los contratos en mención, por “actividades” se entiende lo relacionado con el objeto particular, es decir los elementos de logística que se circunscriben a alojamiento, alimentación y las labores conexas.

El ciclo logístico de este tipo de contratación se desarrolla en este orden:

- Orden de compra/servicio
- Prestación del servicio
- El contratista envía la relación de consumos.
- El supervisor revisa y responde con la aprobación para facturar.
- El contratista factura conforme a la orden de compra/servicio.
- Los procesos de contabilidad y tesorería realizan los procesos correspondientes.
- Se paga y se reporta el aviso de pago.

Significa lo anterior que se realizaron pagos parciales en la medida en que se desarrollaron las actividades y se completaron los grupos. (...)”

Análisis de Respuesta

Una vez analizadas las respuestas remitidas por la Federación referente a la observación planteada, es de recibo por parte de la Contraloría los soportes documentales para el contrato CN-2024-0674, puesto que los mismos permiten dar cuenta de la prestación del servicio y la autorización por parte del Coordinador de Fortalecimiento Gremial para sus respectivos pagos, cumpliendo con lo pactado contractualmente, por tanto, se retira del hallazgo.

En cuanto al contrato CN-2022-0301, no se desvirtúa lo observado por el equipo auditor, puesto que no se allegaron las autorizaciones de pago por parte de la supervisión del mismo, lo que no permite validar la trazabilidad del recurso y el cumplimiento de la “Cláusula 4. Forma de Pago. (...) Se cancelará mediante pagos parciales correspondiente a las jornadas efectivamente ejecutadas y número de asistentes a cada jornada realizada, previa presentación de actas, reporte de asistencias y consumos en cada jornada, las cuales deberán con el visto bueno del supervisor (...)”, de igual manera y como aduce la entidad, el ciclo logístico de este tipo de contratación “(...) El supervisor revisa y responde con la aprobación para facturar.(...)”, por tanto, se ratifica como parte del hallazgo.

Hallazgo administrativo y se retira la connotación disciplinaria.

Hallazgo 5. COH 10689 2025. Soportabilidad ejecución contrato CN-2021-1357 (A) (IP.1)

Constitución Política de Colombia

“Artículo 209. De la función administrativa. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Ley 610 de 2000. *“Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías”.*

“(…) Artículo 3o. “Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.”

Artículo 39. Indagación preliminar. Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. La indagación preliminar tendrá por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él.”

Ley 1474 de 2011 *“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.”*

“Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.”

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.”

Decreto 403 de 2020. “Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.”

“Artículo 3. Principios de la vigilancia y el control fiscal. La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios:

a) Eficiencia: En virtud de este principio, se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores.

b) Eficacia: En virtud de este principio, los resultados de la gestión fiscal deben guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos.

(...)

d) Economía: En virtud de este principio, la gestión fiscal debe realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados.

El Código Civil Colombiano

Artículo 1602 Los contratos son ley para las partes, Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.”

CN-2021-1357 entre la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia en calidad de Administradora del Fondo Nacional de Café y como ente privado- Comité Departamental de Cafeteros de Antioquia y ACCRESCO S.A.S

Cláusula 2. “El contratista realizará las actividades de suministro de almácigos de café del programa Nescafé Plan para varios municipios del Departamento de Antioquia, de manera independiente, esto es, sin que se genere subordinación alguna con la Federación

(...)

Cláusula 4. Forma de pago. La Federación pagará al Contratista el valor del contrato, con cargo a los recursos denominados Fondo Nacional del Café e Inversión Social, así:

(...)

2. El 70% del valor del contrato se cancelará mediante pagos parciales previa presentación de las actas de avance de obra aprobado por el supervisor, registro fotográfico, las facturas correspondientes acompañadas de los documentos que acrediten el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y ARL) y parafiscales; en estas actas se descontará un 30% como amortización del anticipo.

(...)

Cláusula 8. Lugar de Ejecución. El contrato objeto de esta invitación se desarrollará en los Municipios de café para los municipios de Abejorral, Cocorná, El Retiro, Fredonia, La Ceja, San Carlos, San Rafael y Sonsón. (...)

Del análisis efectuado por la CGR a la facturación y pagos realizados al contratista ACCRESCO S.A.S, relacionados con el contrato CN-2021-1357, se evidenciaron cobros por concepto de transporte de carga, como se ilustra en la siguiente tabla:

Tabla 7. Pagos realizados Contrato CN-2021-1357

No.	ORDEN DE PAGO	FECHA	VALOR FACTURA	DEDUCCIONES	VALOR NETO	PRODUCTO O FACTURADO
PAGO 1	FAC FEAC/322	5/04/2022	\$ 53.392.250	\$ 533.923	\$ 52.858.327	Transporte de carga
PAGO 2	FAC FEAC/415	21/10/2022	\$ 107.551.400	\$ 1.075.514	\$ 106.475.886	Transporte de carga
PAGO 3	FAC FEAC/426	16/12/2022	\$ 3.474.800	\$ 34.748	\$ 3.440.052	Transporte de carga
TOTALES			\$ 164.418.450	\$ 1.644.185	\$ 162.774.265	

Fuente: Soportes FNC-FoNC,
Elaboró: Equipo Auditor

Lo anterior, se contrapone con lo estipulado en la cláusula 2 del Objeto contractual, el cual establece taxativamente que el contratista realizará las actividades de “*suministro de almácigos de café del programa Nescafé*”, más no se hace referencia alguna al concepto y/o actividad de transporte de carga, como se evidenció en las facturas relacionadas.

Adicionalmente, no se observa un acta de entrega de los almácigos por parte del contratista al comité que demuestre el cumplimiento del objeto contractual.

La situación expuesta se presenta por deficiencias en el seguimiento, vigilancia y control del contrato por parte del supervisor, en cabeza del Equipo de Proyecto Nescafé Plan, lo que genera incertidumbre sobre la pertinente ejecución del objeto contractual, respecto al suministro de almácigos, lo que genera un presunto daño fiscal por valor de \$ 162.774.265, teniendo en cuenta que la facturación da cuenta de un servicio no contemplado en el objeto contractual.

Respuesta de la entidad

Mediante oficio ADE25C00639 del 18 de noviembre de 2025, remitido por correo electrónico radicado CGR 2025ER0271093, la Federación Nacional de Cafeteros remitió respuesta frente a lo observado; dado lo extenso de la misma se extraen apartes, así:

“Rta/ (...) El contrato CN-2021-1357, celebrado con ACCRESCO S.A.S., tuvo por objeto el suministro de almácigos de café del programa Nescafé, en cumplimiento de las metas establecidas en el convenio correspondiente.

Si bien la cláusula segunda menciona de manera expresa el suministro de

almácigos, es importante precisar que dicho suministro no se limita a la producción del material vegetal, sino que implica su entrega efectiva en los sitios previamente definidos en los términos de referencia y las especificaciones técnicas del proceso de contratación.

En los Términos de Referencia SA-21-009037, el cual hace parte integrante del contrato, el Comité indicó expresamente los sitios de entrega del material vegetal en las veredas cafeteras de los municipios, Asimismo, se estableció que todas las entregas debían ser planificadas y acordadas con el Gestor del Proyecto, lo cual evidencia que la logística y el transporte eran componentes necesarios para la debida ejecución contractual.

(...)

La inclusión de costos por concepto de transporte de carga en las facturas del contratista no constituye un cobro por un servicio ajeno al objeto contractual, sino una actividad directamente asociada e indispensable para materializar el suministro pactado.

En efecto, el cumplimiento del objeto (“suministro de almácigos”) comprende de manera implícita e inherente la entrega física del material en los sitios acordados, lo cual exige la movilización desde los viveros hasta las veredas cafeteras beneficiarias.

En consecuencia, se considera pertinente que la observación formulada por la Contraloría sea analizada dentro de un enfoque integral del contrato, teniendo en cuenta el objeto contractual junto con sus términos de referencia, condiciones técnicas, logísticas y operativas, que en conjunto permiten comprender la forma en que se garantizó su adecuada ejecución. Desde esta perspectiva, se evidencia que no existe desviación del objeto contractual ni presunto daño fiscal, toda vez que los recursos fueron aplicados directamente a la ejecución del suministro contratado, asegurando la entrega efectiva del material vegetal a los beneficiarios del programa, conforme a las condiciones establecidas y bajo la supervisión permanente del equipo técnico designado.

Adicionalmente, y de cara a las obligaciones de las partes pactadas en el contrato, de conformidad a la cláusula FORMA DE PAGO, adjuntamos las actas de avance de entrega de los almácigos objeto del negocio jurídico. (...)”

Análisis de respuesta

Analizada la respuesta remitida por la entidad, esta aduce que “no existe desviación del objeto contractual ni presunto daño fiscal, toda vez que los recursos fueron aplicados directamente a la ejecución del suministro contratado, asegurando la entrega efectiva del material vegetal a los beneficiarios del programa, conforme a las condiciones establecidas y bajo la supervisión

permanente del equipo técnico designado.”, sin embargo, se observa que, si bien la Federación anexa las “*actas de avance de programa o proyecto*”, donde se detalla valor, unidad y lugar de transporte de los almácigos, éstos no permiten evidenciar una relación clara y detallada del recurso asignado, al no poder diferenciar el valor del suministro de los almácigos, el transporte de los mismos y la entrega de estos a los beneficiarios del proyecto.

Para efectos del control fiscal, es indispensable contar con la trazabilidad completa de la ejecución del recurso, desde su asignación hasta la entrega de los mismos a los beneficiarios, la ausencia de esta dificulta la verificación del cumplimiento del objeto contractual y de los principios de eficiencia, eficacia y economía que deben regir su utilización.

Por lo expuesto anteriormente, se determina por parte del equipo auditor validar la observación como hallazgo administrativo, recomendando, la apertura de indagación preliminar, para determinar la existencia o no de otros documentos y/o soportes que den cuenta de la entrega efectiva a los beneficiarios y se retira la connotación disciplinaria y fiscal.

Hallazgo 6. COH 10794 2025. Pagos Orden de compra 4900287326SAP (A) (IP.2)

Constitución Política de Colombia

“Artículo 209. De la función administrativa. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Ley 610 de 2000. *“Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías”.*

“(…) Artículo 3o. “Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a

cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.”

Artículo 39. Indagación preliminar. Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. La indagación preliminar tendrá por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él.”

Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.”

“Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.”

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.”

Decreto 403 de 2020. “Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.”

“Artículo 3. Principios de la vigilancia y el control fiscal. *La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios:*

a) *Eficiencia: En virtud de este principio, se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores.*

b) *Eficacia: En virtud de este principio, los resultados de la gestión fiscal deben guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos.*

(...)

d) *Economía: En virtud de este principio, la gestión fiscal debe realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados.*

El Código Civil Colombiano

“Artículo 1602 Los contratos son ley para las partes, Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.”

Orden de Compra 4900287326SAP, asociada al programa Educación y Capacitación, proyecto No. 4604120983.

Del análisis efectuado por la CGR a la facturación y pagos realizados al contratista Fundación Manuel Mejía, referente a la orden de compra 4900287326SAP, se evidenció que la descripción del producto no da cuenta del bien o servicio prestado, entregado y/o recibido a satisfacción, así como tampoco se observó la soportabilidad que dé cuenta de la ejecución del recurso, en cuanto a la desagregación de las actividades adelantadas.

Los pagos se ilustran en la siguiente tabla:

Tabla 8. Pagos realizados Orden de Compra 4900287326SAP

No.	Orden de pago	Descripción/producto facturado	Fecha	Valor factura	Deducciones	Valor neto
Pago 1	FAC FE7774	Gira educativa: reconociendo nuestra institucionalidad cafetera, Comité de Cafeteros de Antioquia - Orden de compra 4900287326 - GRUPO 1	27/06/2024	\$41.233.400	\$ 206.167	\$ 41.027.233
Pago 2	FAC FE /791	Gira educativa: reconociendo nuestra institucionalidad cafetera, Comité de Cafeteros de Antioquia - Orden de compra 4900287326 - GRUPO 3	11/07/2024	\$42.000.000	\$ 210.000	\$ 41.790.000
	FAC FE/785	Gira educativa: reconociendo nuestra institucionalidad cafetera, Comité de Cafeteros de Antioquia - Orden de compra 4900287326 - GRUPO 2		\$41.191.600	\$205.958	\$ 40.985.642
Pago 3	FAC FE/796	Gira educativa: reconociendo nuestra institucionalidad cafetera, Comité de Cafeteros de Antioquia - Orden de compra 4900287326 - GRUPO 4	25/07/2024	\$40.800.000	\$ 204.000	\$40.596.000
Pago 4	FAC FE/800	Gira educativa: reconociendo nuestra institucionalidad cafetera, Comité de Cafeteros de Antioquia - Orden de compra 4900287326 - GRUPO 5	30/07/2024	\$43.800.000	\$219.000	\$43.581.000
Pago 5	FAC FE/803	Gira educativa: reconociendo nuestra institucionalidad cafetera, Comité de Cafeteros de Antioquia - Orden de compra 4900287326 - GRUPO	15/08/2024	\$40.404.400	\$202.022	\$40.202.378

No.	Orden de pago	Descripción/producto facturado	Fecha	Valor factura	Deducciones	Valor neto
		6				
TOTALES				\$249.429.400	\$1.247.147	\$248.182.253

Fuente: Soportes FNC-FoNC,
Elaboró: Equipo Auditor

La circunstancia expuesta, se presenta por deficiencias en el seguimiento, vigilancia y control por parte de la supervisión y área financiera, respecto a los pagos que se realizaron al contratista, por facturación sin descripción de las actividades efectivamente ejecutadas, lo que impide validar la ejecución contractual y que los pagos correspondan a bienes y/o servicios pactados entre las partes, lo que genera un presunto daño fiscal por valor de \$ 248.182.253.

Respuesta de la entidad

Mediante oficio ADE25C00639 del 18 de noviembre de 2025, remitido por correo electrónico radicado CGR 2025ER0271093, la Federación Nacional de Cafeteros remitió respuesta frente a lo observado; dado lo extenso de la misma se extraen apartes, así:

“Rta/ (...) Si bien la factura presentada por el proveedor no contiene una descripción minuciosamente detallada de cada actividad, ello no es responsabilidad del Comité Departamental ni obligación del proveedor, pues éste sólo está condicionado por lo dispuesto en el Estatuto Tributario, que entre otras en el literal f del artículo 617, dispone que deberá contener “Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados”, es decir, es una regla facultativa no restrictiva sobre cómo se puede mencionar el servicio prestado o el bien vendido. Por lo anterior, así no existiera tal descripción, esto no implicaría de ninguna forma la inexistencia del bien o servicio contratado, pues el detalle de la factura es apenas de carácter formal, mientras que lo sustancial que es el servicio en sí mismo, se puede probar de otras maneras.

Aun así, el proveedor detalla expresamente en la descripción del bien o servicio facturado que corresponde a la “realización de giras técnicas, las cuales comprenden servicios de alojamiento, alimentación, seguros y apoyo logístico” necesarios para el cumplimiento del objeto de la orden.

Entonces, el suministro en mención no se limita a la factura como único soporte, dado que esta es un documento de carácter contable. Los soportes de ejecución se encuentran debidamente archivados e incluyen listados de asistencia, entregables y demás documentos que acrediten la correcta ejecución del objeto contractual.

La ejecución del suministro se encuentra debidamente soportada, tanto documental como físicamente, mediante la viabilidad del proyecto y la evidencia de cumplimiento de los componentes técnicos, financieros y legales establecidos por la institución. De cada factura recibida se surtió el mismo trámite que se realiza con los contratos, es decir, luego de la prestación del servicio a cada grupo, el proveedor emitió la factura correspondiente, el supervisor la revisó y solo luego de la revisión y aprobación se procedió con el pago, razón por la cual los pagos se dividieron en 6 partes, cada una de ellas correspondiente a una factura previamente validada. No hubo entonces deficiencias en el seguimiento, vigilancia y control por parte de la supervisión y el área financiera, respecto a los pagos.

De cada uno de los grupos y pagos se tiene entonces toda la documentación de respaldo exigida por la normativa contractual vigente, entre la cual se destacan:

- Orden de compra/servicio.*
- Listados de asistencia a las giras técnicas debidamente firmados.*
- Correos de autorización del supervisor luego de la revisión.*
- Facturas conformes a la orden de compra/servicio.*
- Avisos de pago.*

En consecuencia, no se configura daño fiscal alguno, toda vez que los pagos efectuados corresponden a bienes y/o servicios efectivamente prestados, entregados y recibidos a satisfacción por la entidad, conforme a los procedimientos legales y administrativos establecidos y en virtud del objeto del proyecto.

Adicionalmente se suministraron todos los datos de los beneficiarios, incluidos nombres y apellidos, código SICA, vereda y finca, lo que permite validar en cualquier momento la asistencia de los productores a las actividades y el efectivo recibo de los bienes y servicios contratados.”

Análisis de respuesta

Analizada la respuesta allegada por la Federación, la misma aduce “Si bien la factura presentada por el proveedor no contiene una descripción minuciosamente detallada de cada actividad, ello no es responsabilidad del Comité Departamental ni obligación del proveedor pues éste sólo está condicionado por lo dispuesto en el Estatuto Tributario, que entre otras en el literal f del artículo 617, dispone que deberá contener “Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados”, es decir, es una regla facultativa no restrictiva sobre cómo se puede mencionar el servicio prestado o el bien vendido (...),” el cuestionamiento por parte de la CGR no está dirigida en la descripción de la factura, sino a la imposibilidad por

parte de este ente de control para validar la trazabilidad del recurso, puesto que no se evidencia una relación clara y detallada del gasto en los soportes documentales suministrados por la Federación, lo cuales fueron: listas de asistencia, factura emitida por parte del contratista, sin detalle de los cobros realizados, orden, autorización y aviso de pago.

En ese sentido, la Federación no aportó ningún documento que permita evidenciar de manera desagregada el valor cobrado por parte del contratista a cada uno de los bienes y/o servicios (alquileres, alojamiento, refrigerios, entre otros) suministrados en los eventos realizados.

Por lo expuesto anteriormente, se determina por parte del equipo auditor validar la observación como hallazgo, recomendando, la apertura de indagación preliminar, para esclarecer si existen otros documentos y/o soportes que den cuenta de la ejecución del recurso y, se retira la connotación disciplinaria y fiscal.

- **COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DE CAUCA.**

OBJETIVO ESPECÍFICO 2
Verificar que las operaciones financieras, presupuestales y contractuales realizadas con los recursos de transferencias de la Ley 863 de 2003, por parte de los Comités Departamentales se hayan realizado conforme a las normas legales, reglamentarias, estatutarias y de procedimientos, considerando los principios de economía, eficacia y eficiencia.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

Hallazgo 1. COH 12063 2025. Formulación, seguimiento y Gestión de Proyectos. (A)

Constitución Política de Colombia 1991.

“Artículo 2. De los fines esenciales del Estado. Artículo 209. Principios de la función administrativa.

Contrato de administración del FoNC – suscrito el 7 de julio de 2016 entre el Gobierno Nacional y la Federación Nacional de Cafeteros para la administración del Fondo Nacional del Café con vigencia de 10 años.

“El FONDO cumplirá los objetivos previstos en las normas legales vigentes, con le fin de impulsar y fomentar una caficultura eficiente, sostenible y mundialmente competitiva

CLAUSULA SEGUNDA. Naturaleza y objetivo prioritario. El Fondo es una cuenta de naturaleza parafiscal constituida por recursos públicos cuyo objetivo prioritario es contribuir a maximizar el ingreso del producto del café

Resolución Número 08 del 2000. *“Por lo cual se adopta el Estatuto de contratación de la Federación Nacional de cafeteros con recursos parafiscales cafeteros.*

Directriz Federación Nacional de Cafeteros Resolución 8 de 2000. CODIGO: FE-BS-P-0008 de fecha 7 de octubre del 2022.

“Contenido. 5. Supervisar la ejecución del contrato, orden de compra, u orden de servicio. El supervisor del contrato debe asegurar el cumplimiento del objeto, las obligaciones de las partes, el plazo, el pago, los aspectos ambientales y de seguridad y salud que apliquen y los demás que se estipulan en el contrato orden de compra u orden de servicio.

Proyecto BIP 4511. CAFICULTURA FEMENINA 2024. *Objeto. Fortalecer el liderazgo de mujeres cafeteras de 30 Municipios del Departamento del Cauca, mediante el reconocimiento de su rol, identificación de oportunidades y el fortalecimiento personal.*

Orden de Compra. 4900307668SAP. *Objeto. transferencias de conocimientos para el desarrollo del componente dos encuentros de mujeres en café entre amigas en el marco del proyecto 4-634120103 caficultura femenina: pasión, liderazgo y calidad 2024, de acuerdo propuesta adjunta.*

Proyecto No. 2-634120161. *“Mejoramiento de acueductos y sistemas de tratamiento en seis municipios cafeteros del Cauca para el Desarrollo de 8 iniciativas. 6. Costo estimado del proyecto según fuentes de financiación. A.3. La sierra -Saneamiento básico en la vereda la quebrada azul, Valor: \$24.702.400.*

Contrato 2024-0286. *“obras de optimización de un sistema séptico integrado existente implementando 4 tanques con capacidad de 2000 litros en polietileno para la vereda quebrada azul. Sector el Buitrón, Municipio de I Sierra en el marco del proyecto No. 2-634120161. Clausula 3. Valor. \$28.5000.000.*

Proyecto No. 4-634120059. *“Mejoramiento de Cocinas en vivienda, mediante el suministro de estufas ecoeficientes en la vigencia 2022.*

Orden de Compra No. 4900193127. “suministro de hasta 30 unidades de estufas ecoeficientes en el marco del proyecto No. 4-634120059, para mejoramiento de cocinas de vivienda, para el desarrollo de la segunda etapa del proyecto. De acuerdo a las especificaciones técnicas en la invitación a cotizar y propuesta adjunta.

Al realizar la verificación y análisis de los expedientes documentales de los proyectos, contratos u órdenes de compra de la muestra, se identificaron inconsistencias plasmadas en la siguiente tabla:

Tabla 9. Inconsistencias documentales proyectos

Proyecto	Contrato u Orden de Compra	Observación
Proyecto BIP 4511. CAFICULTURA FEMENINA 2024. <i>“Fortalecer el liderazgo de mujeres cafeteras de 30 Municipios del Departamento del Cauca, mediante el reconocimiento de su rol, identificación de oportunidades y el fortalecimiento personal”.</i>	Orden de Compra. 4900307668SAP. Objeto. <i>transferencias de conocimientos para el desarrollo del componente dos encuentros de mujeres en café entre amigas en el marco del proyecto 4-634120103 caficultura femenina: pasión, liderazgo y calidad 2024, de acuerdo propuesta adjunta.</i>	El Comité de Cafeteros del Cauca, formulo un proyecto No. BIP 4511. CAFICULTURA FEMENINA 2024. Objeto. “Fortalecer el liderazgo de mujeres cafeteras de 30 Municipios del Dpto. del Cauca, mediante el reconocimiento de su rol, identificación de oportunidades y el fortalecimiento personal”. Por valor de \$147.200.000, de los cuales por el fondo 2 nacional de Café se designaron \$70.000.000. Dicho proyecto fue programado para su ejecución del 20/11/2024 al 20/02/2025. Dentro de sus actividades y resultados se identifican los siguientes: cinco encuentros realizados, 300 mujeres cafeteras participan en los encuentros. Resultado 1. Desarrollo de un encuentro Departamental de mujeres Cafeteras. (4 encuentros mujeres cafeteras) Listados de asistencias y registro fotográfico. Resultado 2. ENCUENTRO ENTRE AMIGAS. (1 encuentro). Listados de asistencias y registro fotográfico. Revisada la ejecución del proyecto a través de la Orden de Compra. 4900307668SAP. Suscrita entre el comité de cafeteros y TECNICAFFE, para ejecutar el resultado No. 2. Encuentro entre amigas, con Objeto. “transferencias de conocimientos para el desarrollo del componente 2 encuentros de mujeres en café entre amigas en el marco del proyecto 4-

Proyecto	Contrato u Orden de Compra	Observación
		634120103 <i>caficultura femenina: pasión, liderazgo y calidad 2024</i>", Por valor de \$35.480.000. Se identifica una factura No. CPT 1269, con fecha de expedición el 9 de diciembre del 2024, por \$35.480.000 y un pago exitoso por parte del comité de cafeteros por \$35.480.000, realizado el 13 de diciembre del 2024. Realizada la verificación documental frente a la ejecución de la orden de compra, se constató que, en el expediente contractual del proyecto, ni del contrato se encontraba el soporte de la ejecución de la orden, tal cual como está estipulado en el resultado No. 2 del proyecto. Listados de asistencias y registro fotográfico. Como se puede verificar en los 4 encuentros realizados para el resultado 1.
Proyecto No. 2-634120161. "Mejoramiento de acueductos y sistemas de tratamiento en seis municipios cafeteros del Cauca para el Desarrollo de 8 iniciativas. 6. Costo estimado del proyecto según fuentes de financiación. A.3. La sierra -Saneamiento básico en la vereda la quebrada azul, Valor: \$24.702.400.	Contrato 2024-0286. "obras de optimización de un sistema séptico integrado existente implementando 4 tanques con capacidad de 2000 litros en polietileno para la vereda quebrada azul. Sector el Buitrón, Municipio de la Sierra en el marco del proyecto No. 2-634120161. Clausula 3. Valor. \$28.5000.000.	Se logra evidenciar que existe una diferencia entre lo formulado con lo realmente contratado. Como se muestra a continuación: Proyecto No. 2-634120161. "Mejoramiento de acueductos y sistemas de tratamiento en seis municipios cafeteros del Cauca para el Desarrollo de 8 iniciativas. 6. Costo estimado del proyecto según fuentes de financiación. A.3. La sierra - Saneamiento básico en la vereda la quebrada azul, Valor: \$24.702.400. Contrato 2024-0286. "obras de optimización de un sistema séptico integrado existente implementando 4 tanques con capacidad de 2000 litros en polietileno para la vereda quebrada azul. Sector el Buitrón, Municipio de l Sierra en el marco del proyecto No. 2-634120161. Clausula 3. Valor. \$28.5000.000. Dado lo anterior se logra evidenciar que no se realizó el control de cambios correspondiente en el proyecto del

Proyecto	Contrato u Orden de Compra	Observación
		Municipio de la Sierra, teniendo una diferencia en la proyección del presupuesto por un valor de \$24.000.000 y en el contrato de \$28.000.000.
Proyecto No. 4-634120059. <i>"Mejoramiento de Cocinas en vivienda, mediante el suministro de estufas ecoeficientes en la vigencia 2022."</i>	Orden de Compra No. 4900193127. <i>"suministro de hasta 30 unidades de estufas ecoeficientes en el marco del proyecto No. 4-634120059, para mejoramiento de cocinas de vivienda, para el desarrollo de la segunda etapa del proyecto. De acuerdo a las especificaciones técnicas en la invitación a cotizar y propuesta adjunta."</i>	Se presenta observación por inconsistencia de información en el informe de supervisión del proyecto. Se reporta en el informe que el avance a la fecha del proyecto en lo financiero a agosto del 2022. un ejecutado de \$103.389.012 de los \$133.500.000 de la inicial proyectada. Sin embargo, el avance total financiero, en su último control de cambio es de \$171.794.877 y por tanto se debió reportar dicha información en el informe de supervisión. Además de lo anterior se logra evidenciar que la ejecución del proyecto con los valores presupuestados finales se ejecutó antes de realizar los respectivos cambios en el presupuesto del proyecto mediante el control de cambios, para el cumplimiento del objetivo y los resultados. cómo se evidencia en el acta de reunión firmada por el gestor y el director, realizada el día 30/12/2021. Donde se evidencia <i>"que se ha realizado la entrega de 57 estufas de 130, para un avance del 44%. Dificultades: presupuestalmente por el aumento del costo de los insumos metálicos será necesario realizar un aumento al valor del proyecto para poder cumplir con la meta propuesta"</i> y el control de cambios en el Plan de dirección, Aumento, Alcance, frente Costo y tiempo se realizó el 24/01/2022. evidenciando una ejecución del proyecto sin haber realizado el control de cambios en el presupuesto.
Proyecto No. 4634120015 <i>"Fortalecimiento de la caficultura familiar como un Modelo para la construcción de paz"</i>	NA	El último control de cambios fue el 25 de julio de 2023 ampliando el proyecto hasta el 31 de diciembre de 2023, no obstante, no se evidencia acta de cierre del proyecto.

Proyecto	Contrato u Orden de Compra	Observación
estable y Duradera a desarrollarse en 33 municipios del Departamento del Cauca"		
Proyecto No. 4634120085. Fortalecimiento de la industria cafetera de pequeños productores, mediante el apoyo a parcelas productivas, la dotación de herramientas tecnológicas que permitan el aseguramiento de la calidad del café en la etapa de beneficio, secado y dotación de equipos de laboratorio, para 28 municipios del departamento del Cauca.		Se presenta observación porque en la ficha de formulación de los proyectos no especifica ni contextualiza el número de beneficiarios. No hay claridad en la definición de los beneficiarios. Sin una identificación precisa de quiénes son los destinatarios, es difícil determinar si el proyecto está cumpliendo con sus objetivos y si los recursos están siendo utilizados de manera efectiva. Lo anterior implica que se oriente recursos a personas que no necesitan el beneficio. Impide el seguimiento efectivo en la entrega de bienes y servicios. Y dificultad la evaluación del impacto y la efectividad del proyecto
Proyecto No. 4634120097. Fortalecimiento a la caficultura caucana		No se aportan los criterios de elegibilidad y selección de beneficiarios.

Fuente: Expedientes de los proyectos FoNC
Elaboró: Equipo Auditor

Las situaciones expuestas, se presentaron por deficiencias y debilidades en los mecanismos de seguimiento y control a los proyectos por parte de la supervisión a cargo del Comité, lo que genera incertidumbre respecto al cumplimiento de los objetivos y metas plasmados para los mismos.

Respuesta de la entidad

Mediante oficio CCA2SC00631 del 14 de noviembre de 2025, remitido por correo electrónico radicado 2025ER0269570, la Federación Nacional de Cafeteros remitió respuesta frente a lo observado; dado lo extenso de la misma se extraen apartes, así:

(...) “para el proyecto Proyecto BIP 4511. CAFICULTURA FEMENINA 2024, manifiestan que se reconoce que, al momento de la verificación inicial, los soportes físicos no se encontraban dentro del expediente...

(...) “para el proyecto No. 2-634120161, manifiestan que la ejecución del proyecto se realizó mediante un ajuste de presupuesto interno, este no fue formalmente documentado mediante el respectivo control de cambios al momento de la adjudicación. En consecuencia, para garantizar la transparencia y trazabilidad del proceso, se implementarán los mecanismos y se establecerán las acciones de mejora necesarias.

(...) “para el proyecto Proyecto No. 4-634120059. Manifiestan que el control de cambios se hizo extemporáneo y que se realizó un error involuntario de digitación en el informe final con una fecha errónea y se relacionó en el informe financiero el presupuesto inicial y no el valor actualizado.... En atención a los expuesto informamos que se tomaran los mecanismos y las acciones de mejora necesarias.

En relación al Proyecto No. 4634120015, la entidad menciona. “Respecto al acta de cierre del proyecto, nos permitimos informar que el acta de liquidación del convenio que se derivó del proyecto se encuentra actualmente surtiendo el trámite administrativo en la Gobernación del Cauca para su respectiva suscripción...teniendo en cuenta que la ejecución de los componentes fue culminada con éxito en su totalidad y recibidos a satisfacción por parte de la interventoría y la supervisión del proyecto por parte de la Gobernación, y, adicionalmente..., la Federación ha realizado todas las gestiones necesarias para concluir formalmente el proceso de liquidación y cierre, según consta en los 3 correos anexos a esta comunicación, se informa que administrativamente se ha decidido avanzar con el trámite del acta de cierre del proyecto.”

(...) “para los Proyectos No. 4634120085 Fortalecimiento de la industria cafetera de pequeños productores, mediante el apoyo a parcelas productivas, la dotación de herramientas tecnológicas que permitan el aseguramiento de la calidad del café en la etapa de beneficio, secado y dotación de equipos de laboratorio, para 28 municipios del departamento del Cauca y Proyecto No. 4634120097. Fortalecimiento a la caficultura caucana...Ante la observación expuesta manifestamos que se incurrió en un error metodológico al no establecer en la formulación el número de beneficiarios del proyecto, sin embargo, se incluyó en la ficha correspondiente los criterios de selección de los mismos y se estableció un presupuesto con base en el alcance estimado de los entregables. Con el fin de mitigar a futuro esta falencia se tomarán todos los mecanismos y acciones de mejora necesarias.

Análisis de respuesta

De acuerdo a la respuesta emitida por la Federación Nacional del café, con radicado CCAA25C00631, frente a la respuesta de la *observación No. 3: Formulación, seguimiento y Gestión de Proyectos*. La entidad auditada acepta lo observado, para los proyectos: No. BIP 4511, No. 2-634120161, No.4-634120059, No.4634120085 y No. 4634120097 y para el Proyecto No. 4634120015, la entidad informa que hasta la fecha no tiene el acta del cierre del proyecto e indica las causas y gestiones realizadas por la entidad, adjuntando el oficio a “Unión Temporal Interventoría Café 2019” relacionando las actas finales de los entregables del proyecto del 15 de diciembre de 2022, actas finales de los componentes y correos relacionados con el acta de liquidación del convenio, argumentos y soportes que no desvirtúa la observación, por lo tanto, se válida para que la entidad adopte acciones que permitan el cierre del proyecto.

Respecto al hurto de la despulpadora, se informará a la Gerente Departamental del Cauca, para su respectivo análisis de trámite de oficio sobre los hechos.

Hallazgo Administrativo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3	
Evaluar y conceptuar sobre la gestión fiscal adelantada por los Comités Departamentales de Cafeteros en relación con la ejecución de los programas y/o proyectos financiados con las transferencias de la Ley 863 de 2003 en los puntos de control, Huila, Cauca, Nariño y Santander, así como aquellos que se definan por el nivel central.	

La contratación del Comité de cafeteros del Cauca se ejecutó a través de diferentes modalidades de Contratos como acuerdos, convenios, obra civil, prestación de servicios, suministros y consultoría, en cantidad de 150 contratos por \$19.922.525.698, los cuales se distribuyen por vigencia de la siguiente manera:

*Tabla 10. Contratación vigencia 2022-2024
Comité departamental cafeteros del Cauca*

Órdenes de compra y de servicios	No. De Contratos	Valor Final	EJECUCION PRESUPUESTAL LEY 863	%
Vigencia 2022	50	4,482,534,397	3,348,042,618	75%
Vigencia 2023	57	11,756,998,112	6,940,956,565	59%
Vigencia 2024	43	3,682,993,189	2,858,222,101	78%
Total Vigencias	150	19,922,525,698	13,147,221,284	66%

Fuente: Respuesta Fondo Nacional del Café FNC
Elaboro. Equipo Auditor.

En virtud de lo anterior y, como resultado del ejercicio del control fiscal la CGR evidenció deficiencias en el control y seguimiento por parte de la supervisión, circunstancia que generó incumplimiento en algunas de las obligaciones contractuales tales como: términos de suscripción de las pólizas de garantía y liquidación, beneficiario de las pólizas y condición de pago.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

Hallazgo 2. COH 12067 2025. Contratos CN 2023-1216 y CN-2023-1230 (A) (IP,1)

Constitución Política de Colombia 1991

“Artículo 2. De los fines esenciales del Estado. Artículo 209. Principios de la función administrativa.

Contrato de administración del FoNC – suscrito el 7 de julio de 2016 entre el Gobierno Nacional y la Federación Nacional de Cafeteros para la administración del Fondo Nacional del Café con vigencia de 10 años.

“El FONDO cumplirá los objetivos previstos en las normas legales vigentes, con el fin de impulsar y fomentar una caficultura eficiente, sostenible y mundialmente competitiva

CLAUSULA SEGUNDA. Naturaleza y objetivo prioritario. El Fondo es una cuenta de naturaleza parafiscal constituida por recursos públicos cuyo objetivo prioritario es contribuir a maximizar el ingreso del producto del café

Resolución Número 08 del 2000. *“Por lo cual se adopta el Estatuto de contratación de la Federación Nacional de cafeteros con recursos parafiscales cafeteros.*

Directriz Federación Nacional de Cafeteros Resolución 8 de 2000. CODIGO: FE-BS-P-0008 de fecha 7 de octubre del 2022.

“Contenido. 5. Supervisar la ejecución del contrato, orden de compra, u orden de servicio. El supervisor del contrato debe asegurar el cumplimiento del objeto, las obligaciones de las partes, el plazo, el pago, los aspectos ambientales y de seguridad y salud que apliquen y los demás que se estipulan en el contrato orden de compra u orden de servicio.

Ley 1474 de 2011. *“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.”*

“Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. (...) La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos (...)

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. “La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.”

Ley 610 de 2000 *por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.*

“Artículo 3°. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Artículo 39. Indagación preliminar. Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. La indagación preliminar tendrá por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él. (Modificado por el Art. 135 del Decreto 403 de 2020)

Dicho daño podrá ocasionar se por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA. CÓDIGO: FE-C-0046. IDENTIFICACIÓN DEL CARGO. *Extensionista. CONTRIBUCIONES (Responsabilidades y Obligaciones en este Cargo)*

En la verificación y análisis del contrato CN 2023-1230 cuyo objeto era: suministro de caldolomita 11.523 bultos, urea 911 bultos y DAP 415 bultos, con destino a los municipios de: Argelia, Buenos Aires, Cajibío, Caldon, Caloto, Corinto, La Sierra, Mercaderes, Popayán, Rosas, Santander, Sotará, Suárez, Totoró, Silvia, Piendamó, Puracé, por valor de \$351.949.700 y del contrato CN 2023-1216, cuyo objeto era el “suministro de hasta 6.330 millares de bolsas para almacigo de 15*21 cm más 3 cm de fuelle calibre 1.2, para ser entregados en los sitios y cantidades detallados en el punto 1.6 de este pliego de condiciones” por valor de \$85.458.482, se evidenció que los mismos se encontraban asociados al proyecto 4634120085 de: “Fortalecimiento de la industria cafetera de pequeños productores, mediante el apoyo a parcelas productivas, la dotación de herramientas tecnológicas que permitan el aseguramiento de la calidad del café en la etapa de beneficio, secado y dotación de equipos de laboratorio, para 28 municipios del departamento del Cauca”.

En virtud de lo anterior, y una vez revisada una muestra de las más de 4000 actas de entrega a los beneficiarios, se encontraron inconsistencias en el diligenciamiento de estas, tales como: Ítems sin diligenciar, firmas no relacionadas con el documento de identificación del beneficiario, fechas de entrega, actas por fuera del plazo de ejecución contractual, números telefónicos que no corresponden, actas sin datos de contacto.

La CGR, estableció comunicación vía telefónica a una muestra de 78 actas con el propósito de confirmar las entregas correspondientes. Como resultado de dichas entrevistas telefónicas se obtuvo lo siguiente:

Tabla 11. Ponderación sobre la verificación telefónica de actas

Concepto	CONTRATO N°1216		CONTRATO N°1230	
	No. de llamadas	Porcentaje	No. de llamadas	Porcentaje
Confirmaron la entrega	9	12%	0	0
Cantidad menor de entrega	1	1%	11	17%
Informan no haber recibido	4	5%	0	0
No contestaron	19	24%	34	52%
Sin número telefónico	45	58%	20	31%
Total	78	100%	65	100%

Fuente: Actas de entrega FoNC
Elaboró: Equipo Auditor

De conformidad con lo anterior, se evidencian inconsistencias relacionadas con la entrega de insumos a los beneficiarios, los cuales una vez contactados, ratificaron en algunos casos la no entrega de los mismos, y otros, menores cantidades a las establecidas en los contratos tal y como se detalla en la siguiente tabla:

Tabla 12. Inconsistencias por contrato
 Valores en pesos corrientes

Contrato 2023 1216			Contrato 2023 1230		
v/r contrato	% inconsistencia	v/r inconsistencia	v/r contrato	% inconsistencia	v/r inconsistencia
85.458.488	6%	108.000	351.949700	17%	1.113.100

Fuente: Actas de entrega FoNC
 Elaboró: Equipo Auditor

A continuación, se relaciona la especificidad de contactos que reportan inconsistencias en la entrega:

Tabla 13. Valor de inconsistencias contrato 2023 1216
 Valores en pesos corrientes

Nombre y apellidos	Identificación	Cantidad entregada registrada en el acta	Unidad	Cantidad no entregada	Valor unitario	Valor
Alirio Muñoz	76.320.223	2	Millar	2	13.500	27.000
Pedro Antonio Hernández	4.751.415	2	Millar	2	13.500	27.000
Juan Díaz Zúñiga	4.750.530	2	Millar	2	13.500	27.000
Ubalina Victoria Hernández	25.633.745	1	Millar	1	13.500	13.500
Barlyn Cristian Flor Campo	1.002.917.674	2,5	Millar	1	13.500	13.500
						108.000

Tabla 13. Valor de inconsistencias contrato 2023 1230
 Valores en pesos corrientes

Nombre y apellidos	Identificación	Cantidad entregada registrada en el acta	Unidad	Cantidad no entregada	Valor unitario	Valor
Sebastián Bolaños Dorado	1.061.022.068	16	bultos caldolomita	8	16.000	128.000
Jeferson Zúñiga Hoyos	1.061.021.988	20	bultos caldolomita	12	16.000	192.000
Carlos Ortiz Jiménez	94.297.487	10	bultos caldolomita	2	16.000	32.000
Alexis Bolaños Paz	1.061.019.944	4	bultos caldolomita	2	16.000	32.000

Luis Alfredo Díaz Benavides	10.593.906	4	bultos caldolomita	2	16.000	32.000
Marta Ligia Córdoba Gómez	34.445.312	8	bultos caldolomita	4	16.000	64.000
Ángel Buitrón Chilito	83.166.903	9	bultos caldolomita	9	16.000	144.000
Luis Lopez	10.470.917	2	bultos urea	1	109.700	109.700
Jovina Milena Realpe	25.634.937	2	bultos caldolomita	2	16.000	32.000
Juan Díaz Zuñiga	4.750.530	2	bultos urea	1	109.700	109.700
Rodrigo Cruz Dorado	1.505.467	4	bultos caldolomita	4	16.000	64.000
Rodrigo Cruz Dorado	1.505.468	2	bultos de urea	1	109.700	109.700
Elizabeth Arroyo Rojas	1.060.801.546	4	bultos caldolomita	4	16.000	64.000
Total						1.113.100

Fuente: Actas de entrega FoNC
Elaboró: Equipo Auditor

La anterior situación, se presentó por deficiencias en el ejercicio de la supervisión al no revisar la consistencia de la información consignada en las actas por el extensionista o facilitador en campo de los contratos y corroborar la entrega material con los beneficiarios, lo que genera un daño fiscal en cuantía de \$1.221.100, y afectaciones a los beneficiarios del proyecto al recibir menores cantidades de insumos a las pactado en los contratos.

Respuesta de la entidad

Mediante oficio CCA25C00631 del 14 de noviembre de 2025, remitido por correo electrónico radicado CGR 2025ER0269570, la Federación Nacional de Cafeteros remitió respuesta frente a lo observado; dado lo extenso de la misma se extraen apartes, así:

“Ante la observación de los contratos de referencia, por medio del presente damos certeza de la debida inversión de los recursos, teniendo en cuenta que se dispone de las actas de entrega a satisfacción de los suministros, las cuales constituyen el medio de prueba idóneo para acreditar la efectiva entrega de los insumos y bienes (cal dolomita, urea, DAP y bolsas para almacigo) a los beneficiarios del Proyecto 4634120085. Con el fin de corroborar la información expuesta, adjuntamos las 17 actas de entrega digitalizadas.

En cuanto a la observación correspondiente a las deficiencias en el diligenciamiento de las actas de entrega, se buscarán los mecanismos y las acciones de mejora necesarias.

Finalmente, con fundamento en los argumentos expuestos y la documentación anexa, solicitamos respetuosamente se desestime la anotación administrativa, disciplinaria y fiscal formulada.”

Análisis de respuesta

La entidad en su respuesta argumenta que las actas de entrega constituyen el medio de prueba idóneo para acreditar la efectiva entrega de los insumos y bienes a los beneficiarios, no obstante, la entidad no adjunta soportes adicionales que desvirtúen las respuestas emitidas por los beneficiarios a los que se les efectuaron entrevistas telefónicas sobre las cuales se expone la condición fiscal.

Por otro lado, la entidad en sus argumentos no desvirtúa el hecho de la falta de diligenciamiento de algunos ítems en las actas de entrega.

Con lo anterior, la discusión acerca de la suficiencia de las actas de entrega como medio de prueba para constatar la recepción de los bienes o servicios por los beneficiarios finales, expone incertidumbre en este asunto, por lo que es necesario recabar información adicional para verificar la certeza sobre la ocurrencia del hecho y el daño patrimonial, por lo que la CGR realizará una indagación preliminar.

Hallazgo 3. COH 12066 2025. Liquidación de contratos dentro de los términos contractuales (A)

Resolución Número 08 del 2000. “Por lo cual se adopta el Estatuto de contratación de la Federación Nacional de cafeteros con recursos parafiscales cafeteros.

Directriz Federación Nacional de Cafeteros Resolución 8 de 2000. CODIGO: FE-BS-P-0008 de fecha 7 de octubre del 2022.

“Contenido. 5. Supervisar la ejecución del contrato, orden de compra, u orden de servicio. El supervisor del contrato debe asegurar el cumplimiento del objeto, las obligaciones de las partes, el plazo, el pago, los aspectos ambientales y de seguridad y salud que apliquen y los demás que se estipulan en el contrato orden de compra u orden de servicio.

CLAUSULAS CONTRACTUALES Y LINEAMIENTOS GENERALES DE LOS CONTRATOS

CLÁUSULA 16. LIQUIDACIÓN.

El comité Departamental de Cafeteros del Cauca, suscribió contratos en las vigencias 2022 a 2024, en los cuales se estableció, en la cláusula 16, los plazos para la liquidación de los mismos; una vez verificados los diferentes expedientes contractuales, se pudo evidenciar que la liquidación se realizó por fuera de los términos establecidos, como se detalla en la siguiente tabla:

Tabla 14. Contratos Cauca liquidados extemporáneamente 2022, 2023 y 2024

	Contrato No	Contratista	Fecha de terminación contrato	Fecha de Liquidación contrato	Tiempo para la liquidación	Mora en días
1	CN 2023-1215	EUROMALLAS S.A.S.	04/03/2024	30/06/2025	3 meses	391
2	CN 2023-1218	PRODUCTORA INTERAMERICANA DE PLASTICOS S.A.S	04/03/2024	30/08/2025	3 meses	451
3	CN 2023 - 1271	V Y L INGENIEROS CONSTRUCTORES SAS	24/11/2023	02/12/2024	3 meses	285
4	CN-2024-1079	FERROESTACION	8/01/ 2025	09/07/2025	3 meses	92
5	CN-2022-0310	PROVISPOL S.A.	25/05/2022	26/09/2023	3 meses	399
6	CN-2022-0634	NORMAN VILLAMARIN ORDOÑEZ	19/10/2022	26/09/2023	3 meses	252
7	CN-2024-0928	DEICY BRAVO JOJOA	15/10/2024	03/06/2025	3 meses	139
8	CN 2024-1151	DISTRIBUIDORA AGRICOLA ANDINA SAS	11/12/2024	06/06/2025	3 meses	87
9	CN 2023-0719	MESA MEJIA CONSTRUCTORES S.A.S.	01/07/2024	29/03/2025	15 días	256

Elaboró: equipo auditor

Lo anterior, se presenta por deficiencias en la gestión administrativa y de supervisión contractual, en la liquidación de los contratos, lo que genera incertidumbre sobre el estado real de los contratos, su estado jurídico y financiero, exponiendo a la Entidad a riesgos y eventuales costas procesales por posibles contingencias litigiosas con los contratistas.

Respuesta de la entidad

Mediante oficio CCA25C00631 del 14 de noviembre de 2025, remitido por correo electrónico radicado CGR 2025ER0269570, la Federación Nacional de Cafeteros

remitió respuesta frente a lo observado; dado lo extenso de la misma se extraen apartes, así:

“Ante la observación registrada, se informa que, si bien los contratos relacionados no fueron liquidados en el tiempo establecido para el trámite, se realizó la gestión para declarar a paz y salvo a las partes, y en consecuencia, no existe incertidumbre alguna sobre la debida ejecución de los contratos ni de las obligaciones que se derivan de ellas, por cuanto no implicó un detrimento patrimonial para el Fondo Nacional del Café ni afectó la correcta ejecución financiera de los recursos.

De igual forma se informa que las actas de liquidación finales, junto con sus respectivos soportes financieros y técnicos, reposan en los expedientes contractuales correspondientes y en nuestra base de datos institucional "NEON", garantizando la trazabilidad, el cierre contable y la extinción de las obligaciones entre las partes.

Para efectos de soportar lo anteriormente expuesto, se pone a su disposición la documentación que acredita la liquidación final de todos los contratos referenciados en la tabla de observación.

En consecuencia, con fundamento en los argumentos expuestos y la documentación anexa, solicitamos respetuosamente se desestimen las anotaciones administrativas formuladas.

Análisis de respuesta

En su respuesta la entidad acepta la observación indicando que los contratos no fueron liquidados a tiempo, los demás argumentos y soportes anexados, no desvirtúan la observación.

Hallazgo administrativo.

Hallazgo 4. COH 12062 2025. Supervisión Contractual (A) (Beneficio de Auditoría 1)

Ley 1474 de 2011. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública."

“Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están

obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos”.

“Artículo 84. facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

PARÁGRAFO 1o. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 <sic, es 2002> quedará así:

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

Resolución 008 de 2000. Por la cual se adopta el estatuto de contratación de la Federación Nacional de Cafeteros con recursos parafiscales cafeteros.

CÓDIGO DE ÉTICA Y BUEN GOBIERNO – Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.

“CAPÍTULO V. SISTEMAS DE CONTROL

“ARTÍCULO 23º.- Sistema de Control Interno: El control debe estar conformado como un sistema y estar implícito en cualquier actividad, área, proceso, proyecto que adelante la entidad. La Federación debe contar con políticas, principios,

normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación establecidos por el Comité Directivo y la Alta Dirección que proporcionen seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos estratégicos de la entidad, tendiente a garantizar la eficiencia y efectividad de las operaciones, la confiabilidad de la información, el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables y la salvaguarda de activos.

ARTÍCULO 26°.- Actividades de Control: *Las actividades de control están inmersas a todo lo largo y ancho de la Federación, en todos los niveles y en todas las funciones. Incluye aprobaciones, autorizaciones, verificaciones, reconciliaciones, revisión del desempeño de operaciones, seguridad de activos y segregación de responsabilidades.*

Al verificar la documentación digital y física que soporta los procesos contractuales de las vigencias 2022 a 2024 que hacen parte de la muestra para el Comité Departamental de Cafeteros del Cauca, se evidenciaron deficiencias en la presentación de informes de supervisión, los cuales no dan cuenta de un reporte integral de la forma como se ejecutó el objeto contractual y detalle el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas desde la perspectiva técnica, jurídica y financiera.

En la misma línea de supervisión, en otros casos, los informes son reemplazados por actas simples de cumplimiento o la factura que da cuenta del hecho económico, pero no demuestra la existencia o entrega material del bien o del servicio.

En concurrencia con lo anterior, en algunos contratos no existen actas de entrega a los beneficiarios. No obstante, se constató la existencia de los bienes y servicios a través de otras técnicas de auditoría.

En la siguiente tabla se relacionan las situaciones específicas identificadas en los contratos revisados:

Tabla 15. Contratos observación de supervisión y soportes

Contrato	Nota sobre la supervisión y soportes
CN-2023-1437	No se evidencia soporte de entrega de los elementos a los beneficiarios, no hay documentos que soporten la existencia de los elementos
CN-2023-1441	No se evidencia soporte de entrega de los elementos a los beneficiarios, en la respuesta soportan la entrega a la institución educativa en monterilla Caldono cuando en el proyecto estaba descrito en el municipio de Santander de Quilichao, en los expedientes al momento de la ejecución de la auditoría no hay documentos que soporten la existencia de los elementos. No existe informe de supervisión
CN_2023-1436	No se evidencia soporte de entrega a los beneficiarios

	No existe informe de supervisión
CN_2024_0077	No se evidencia soporte de entrega a los beneficiarios No existe informe de supervisión
CN-2024-0430	Aunque se evidencia una relación de los insumos entregados a los beneficiarios indicando: descripción del insumo, unidad y cantidad. Sin embargo, el acta de entrega donde firma el beneficiario se presenta separada de la relación de los elementos entregados.
CN-2022-0336	En los documentos entregados en el expediente, no se evidencia las actas de entrega de beneficiario de café a las instituciones educativas.
CN-2022-0440	En las actas de entrega seleccionadas, el 10%, se evidencia sin diligenciar el número telefónico del beneficiario.
CN-2024-0828	No existe informe de supervisión
Orden de compra 4900293704	No se evidencia relación detallada de los servicios prestados, la entidad incluye soportes incompletos (listados incompletos que no identifican actividad realizada, fecha, email, número telefónico)

Fuente: Relación de muestra contratos Auditoría FNC

Elaboró: Equipo auditor

Lo anterior, se presenta por deficiencias en los mecanismos de seguimiento técnico, administrativo y financiero que deben ejercer los supervisores en el Comité Departamental de Cafeteros del Cauca, circunstancia que genera riesgos en la ejecución contractual y la trazabilidad documental de las actividades adelantadas por los contratistas.

Respuesta de la entidad

Mediante oficio CCA25C00631 del 14 de noviembre de 2025, remitido por correo electrónico radicado CGR 2025ER0269570, la Federación Nacional de Cafeteros remitió respuesta frente a lo observado; dado lo extenso de la misma se extraen apartes, así:

“En atención a las observaciones formuladas sobre informes de supervisión en varios contratos, se informa lo siguiente:

Manifiesta que en todos los contratos reposan en el expediente físico y en la base de datos institucional NEON las actas de recibo a satisfacción, suscritas por el supervisor, las cuales acreditan la entrega y conformidad de los suministros contratados.

Expone que las entregas se realizaron de manera consolidada para optimizar la gestión, incluyendo suministros derivados de varios contratos. Se anexan actas consolidadas firmadas por rectores, docentes, supervisores, interventoría y promotores rurales, garantizando trazabilidad y evidencia del cumplimiento.

Por otro lado, argumenta que los contratos no contemplaban la obligación de presentar informe de supervisión dentro de las responsabilidades del contratista ni del supervisor (Cláusulas Séptima, Décima y Cuarta), ni como requisito para el pago.

Indica como conclusión, que se aportaron los soportes que acreditan la entrega y el cumplimiento del objeto contractual. Y señala que las observaciones se asumen como oportunidades de mejora en trazabilidad, formatos y procesos.”

Análisis de la respuesta.

Se concluye que la interpretación otorgada por la entidad a la condición observada, así como la gestión realizada por el supervisor, resulta suficiente en términos formales. No obstante, la respuesta no aporta argumentos que justifiquen no tener los expedientes contractuales completos con los soportes de ejecución.

Por lo anterior, si bien los argumentos expuestos por la entidad evidencian su interpretación del ejercicio de supervisión y la existencia de soportes documentales, también reconocen el hallazgo como una oportunidad de mejora. Se valida como hallazgo de carácter administrativo, al considerar que la causa radica en debilidades de supervisión debido a que no cuentan con un procedimiento estándar en el comité departamental del Cauca para el ejercicio de la supervisión contractual en el que se establezca con claridad el alcance, tiempo y calidad de los informes y los mecanismos de documentación de esta actividad.

Hallazgo administrativo.

BENEFICIO DE AUDITORÍA

En la evaluación del contrato CN 2023 -1271, cuyo objeto es la “*Elaboración de estudios de topografía y suelos para el diseño de la pavimentación de vía de 6 km en las veredas Salinas Matecaña Caña Dulce, del municipio de Piendamó, en el marco del proyecto 2634120165*”, por un valor de \$38.019.905, se evidenció que de acuerdo con el acta de liquidación suscrita el 2 de diciembre de 2024, se reconoció el pago del Ítem de comunicaciones por un valor de \$1.560.000 equivalentes a 12 meses a un costo de \$130.000 por mes; sin embargo, la duración del plazo del contrato fue de 1 mes, es decir que el valor ejecutado fue \$130.000.

La diferencia entre el valor pagado \$1.560.000 y el valor realmente ejecutado de \$130.000, se constituyó como un pago no justificado. En la respuesta la entidad aceptó lo observado y realizó el reintegro mediante comprobante de consignación del 12-11-2025 en el banco Davivienda convenio recursos propios cuenta No. *****0192 y la posterior nota debito de traslado de los recursos a la cuenta

FON2 cuenta 307990952 de Davivienda del Fondo Nacional del Café Comité Cauca del 14/11/2025.

Los anteriores documentos dan cuenta del ingreso de los recursos señalados en la observación con alcance fiscal, con lo que se configura un beneficio de auditoría por \$1.430.000 pesos.

- **COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DE HUILA.**

OBJETIVO ESPECÍFICO 2
Verificar que las operaciones financieras, presupuestales y contractuales realizadas con los recursos de transferencias de la Ley 863 de 2003, por parte de los Comités Departamentales se hayan realizado conforme a las normas legales, reglamentarias, estatutarias y de procedimientos, considerando los principios de economía, eficacia y eficiencia.

En las vigencias 2022-2023-2024, el Comité Departamental de Cafeteros del Huila, presento una apropiación definitiva de ingresos por transferencia cafetera Ley 863 de 2003, por valor total de \$31.691.169.338 y su ejecución ascendió a \$ 31.863.574.368 detallados en la siguiente tabla:

Tabla 16. Presupuesto Ingresos Comité Departamental de Cafeteros Vigencias 2022-2024
Cifras en pesos colombianos

VIGENCIAS	APROPIACION DEFINITIVA.	VALOR EJECUTADO	% DE EJECUCION
2022	9.494.018.720	9.363.427.303	98,62
2023	11.209.495.693	11.073.634.404	98,79
2024	10.987.654.925	11.426.512.661	103,99
Total	31.691.169.338	31.863.574.368	

Fuente: Información Presupuestal Comité de Cafeteros del Huila
Elaboro: Equipo auditor

En las vigencias 2022-2023-2024, el Comité Departamental de Cafeteros del Huila, presento una apropiación definitiva de gastos por transferencia cafetera Ley 863 de 2003, por valor total de \$36.612.854.104 y su ejecución ascendió a \$29.964.882.752 detallados en la siguiente tabla:

Tabla 17. Presupuesto Gastos Comité Departamental de Cafeteros Vigencias 2022-2024
Cifras en pesos colombianos

VIGENCIAS	APROPIACION DEFINITIVA.	VALOR EJECUTADO	% DE EJECUCION
2022	11.230.615.533	8.310.688.621	74,00
2023	12.761.725.587	11.677.931.069	91,51
2024	12.620.512.984	9.976.263.062	79,05
Total	36.612.854.104	29.964.882.752	

Fuente: Información Presupuestal Comité de Cafeteros del Huila
Elaboro: Equipo auditor

Del análisis de los programas, proyectos, a través de los cuales se ejecutaron los recursos de la transferencia cafetera por el Comité, la CGR evidenció deficiencias con relación a Planeación y ejecución Presupuestal de las vigencias 2022, 2023 y 2024. En concordancia con lo anterior, se presentaron los siguientes hallazgos:

Hallazgo 1. COH 10903 2025. Planeación y ejecución Presupuestal de las vigencias 2022, 2023 y 2024 (A)

Ley 863 de 2003. Por medio de la cual se establecen normas tributarias, aduaneras, fiscales y de control para estimular el crecimiento económico y el saneamiento de las finanzas públicas.

“Artículo 59. Créase una Transferencia Cafetera con cargo al Fondo Nacional del Café, que será administrado en forma independiente por los Comités Departamentales de Cafeteros de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, en contabilidad separada, de acuerdo con los parámetros del contrato de administración del Fondo, que se destinará a programas de desarrollo social y económico de las zonas cafeteras, de fomento y apoyo al cooperativismo, de mejoramiento de las condiciones de la población campesina en zonas cafeteras, directamente o a través de convenios con los entes territoriales, cuando lo permita la naturaleza de los programas.

El monto de la Transferencia Cafetera será el equivalente al 16% de la contribución cafetera, antes de adicionar los dos centavos de dólar (US\$ \$ 0.02), a que hace referencia el inciso 2° del artículo 63 de la Ley 788 de 2002.

La transferencia cafetera será adjudicada a cada Comité Departamental de Cafeteros teniendo en cuenta, entre otros criterios: la producción y el número de familias cafeteras.”

Contrato de administración del FoNC – suscrito el 7 de julio de 2016 entre el Gobierno Nacional y la Federación Nacional de Cafeteros para la administración del Fondo Nacional del Café con vigencia de 10 años

“CAPÍTULO V - RÉGIMEN PRESUPUESTAL

CLÁUSULA UNDÉCIMA. PRINCIPIOS PRESUPUESTALES: *El presupuesto del FONDO estará sujeto a los siguientes principios:*

- a) Sujeción al presupuesto: No se podrá hacer gasto alguno que no esté previsto en el presupuesto de egresos, ni se podrán efectuar gastos que excedan las partidas existentes en el mismo.*
- b) Universalidad: El presupuesto deberá contener la totalidad de los ingresos monetarios que se espere percibir en el año calendario, así como la totalidad de los gastos que se pretenda hacer contra esos ingresos.*
- c) Anualidad del presupuesto: La vigencia del presupuesto será anual, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.*
- d) Unidad de caja: Será el mecanismo a través del cual se constituirá un acervo común con la totalidad de los ingresos, contra el cual se atenderá el pago de las apropiaciones.*
- e) Cuentas separadas: No obstante adoptar el principio de unidad de caja, se llevarán contabilidades separadas de los distintos recursos del Fondo Nacional del Café, en particular para aquellos recursos del Fondo que tienen destinación especial.*
- f) Ordenación de Gastos: La ordenación de los gastos corresponde efectuarla a la FEDERACIÓN como administradora del Fondo Nacional del Café, de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato y en la reglamentación interna.*

CLÁUSULA DÉCIMOCUARTA. INFORMES SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO: *La FEDERACIÓN presentará a la Comisión de Presupuesto e Inversiones informes periódicos de la ejecución presupuestal. Igualmente, dentro de los primeros cuatro (4) meses del año, preparará y presentará a dicha Comisión el informe anual sobre la ejecución del presupuesto correspondiente a la vigencia anterior, el cual debe contener un análisis cuantitativo y cualitativo de cada uno de los componentes que lo integran y en particular, lo relativo al comportamiento de las diferentes variables cafeteras durante la vigencia y su relación con los supuestos que sirvieron de base para la elaboración y aprobación del presupuesto.*

CLÁUSULA DÉCIMOQUINTA. PRESUPUESTO DE LOS COMITÉS DEPARTAMENTALES DE CAFETEROS: *Los presupuestos de los Comités Departamentales de Cafeteros, en cuanto involucren recursos del Fondo Nacional*

del Café, ya que sean producto de la administración de éste o de otras actividades autorizadas, se sujetarán a los principios presupuestales contenidos en la CLÁUSULA UNDÉCIMA de este Contrato y deberán ser armonizados con los Planes y Programas de Desarrollo Nacional y Departamentales. Estos presupuestos serán elaborados por los respectivos Comités Departamentales de Cafeteros, analizados por la Comisión de Presupuesto e Inversiones de que trata la CLÁUSULA QUINTA y aprobados por el Comité Nacional de Cafeteros.”

El presupuesto de gastos al cierre del periodo 2022, registró una apropiación definitiva de \$11.230.615.533 transferidos por Ley 863 de 2003, de este monto, se ejecutó \$8.310.688.621 que representa el 74% de la apropiación definitiva, lo cual evidencia un monto no ejecutado del 26%, como se detalla en la siguiente tabla:

*Tabla 18. Ejecución Presupuestal – Recursos Administrados FoNC Ley 863 de 2003
Comité Departamental de Cafeteros del Huila Vigencia 2022
Cifras en pesos corrientes*

DENOMINACION	APROPIACION DEFINITIVA.	VALOR EJECUTADO	SALDO POR EJECUTAR	% EJECUTADO
Gastos Generales	50.876.404	42.177.009	8.699.395	82,90
Programas				
Educación y Capacitación	240.000.000	223.769.820	16.230.180	93,24
Infraestructura vial	6.202.083.232	5.017.329.996	1.184.753.236	80,90
Infraestructura de Acueductos	277.000.000	134.815.388	142.184.612	48,67
Infraestructura de Vivienda	275.000.000	253.298.581	21.701.419	92,11
Infraestructura Educativa	432.000.000	240.135.566	191.864.434	55,59
Salud y Seguridad Social	17.000.000	16.960.000	40.000	99,76
Inf. Productiva y Productividad	2.648.000.000	1.322.853.670	1.325.146.330	49,96
Infraestructura Comunitaria	143.152.197	141.639.239	1.512.958	98,94
Programa Renovación Nacional	945.503.700	917.709.352	27.794.348	97,06
TOTAL, EGRESOS CORRIENTES	11.230.615.533	8.310.688.621	2.919.926.912	74,00

Fuente: Presupuesto de Gastos Comité Huila 2022
Elaboró: Equipo Auditor

Con relación al presupuesto de gastos, al cierre de la vigencia 2023, el Comité Departamental de Cafeteros del Huila, registró un presupuesto definitivo por \$12.761.725.587 de este monto, se ejecutó \$11.677.931.069 que representa el 91.51% de la apropiación definitiva, lo cual refleja un monto no ejecutado del 8.49%, por \$1.083.794.518 como se evidencia en la siguiente tabla:

Tabla 19. Ejecución Presupuestal – Recursos Administrados FoNC Ley 863 de 2003
Comité Departamental de Cafeteros del Huila Vigencia 2023
 Cifras en pesos corrientes

DENOMINACION	APROPIACION DEFINITIVA	VALOR EJECUTADO	SALDO POR EJECUTAR	% EJECUTADO
Gastos Generales	55.530.961	48.931.070	6.599.891	88,11
Programas				
Educación y Capacitación	360.068.176	344.184.024	15.884.152	95,59
Infraestructura vial	4.772.543.625	4.560.855.756	211.687.869	95,56
Infraestructura de Acueductos	196.688.796	164.925.864	31.762.932	83,85
Infraestructura de Vivienda	292.949.456	277.684.891	15.264.565	94,79
Infraestructura Educativa	474.574.884	426.858.053	47.716.831	89,95
Salud y Seguridad Social	125.000.000	124.339.677	660.323	99,47
Inf. Productiva y Productividad	5.336.325.324	4.661.179.616	675.145.708	87,35
Infraestructura Comunitaria	103.244.065	65.633.401	37.610.664	63,57
Programa Renovación Nacional	1.044.800.300	1.003.338.717	41.461.583	96,03
TOTAL, EGRESOS CORRIENTES	12.761.725.587	11.677.931.069	1.083.794.518	91,51

Fuente: Presupuesto de Gastos Comité Huila 2023

Elaboró: Equipo Auditor

De otra parte, con relación al presupuesto de gastos al cierre del periodo 2024 se registró una apropiación definitiva de \$12.620.512.984, financiados con recursos transferidos por Ley 863 de 2003, de los cuales se ejecutó \$9.976.263.062 equivalente al 79,05%, por tanto, se evidencia un monto no ejecutado por \$2.644.249.922 de la apropiación definitiva, como se detalla en la siguiente tabla:

Tabla 20. Ejecución Presupuestal – Recursos Administrados FoNC Ley 863 de 2003
Comité Departamental de Cafeteros del Huila Vigencia 2024
 Cifras en pesos corrientes

DENOMINACION	APROPIACION DEFINITIVA.	VALOR EJECUTADO	SALDO POR EJECUTAR	% EJECUTADO
Gastos Generales	60.014.225	47.656.055	12.358.170	79,41
Programas				
Educación y Capacitación	350.000.000	275.522.549	74.477.451	78,72
Medio Ambiente	390.000.000	63.963.781	326.036.219	16,40
Infraestructura vial	3.613.178.896	2.837.447.109	775.731.787	78,53
Infraestructura de Acueductos	34.000.000	33.968.929	31.071	99,91
Infraestructura de Vivienda	13.776.466	9.990.047	3.786.419	72,52
Infraestructura Educativa	300.789.486	251.636.232	49.153.254	83,66
Salud y Seguridad Social	137.941.788	130.098.075	7.843.713	94,31
Inf. Productiva y Productividad	4.408.984.123	3.079.924.255	1.329.059.868	69,86
Infraestructura Comunitaria	117.500.000	87.412.664	30.087.336	74,39

DENOMINACION	APROPIACION DEFINITIVA.	VALOR EJECUTADO	SALDO POR EJECUTAR	% EJECUTADO
Programa Renovación Nacional	3.194.328.000	3.158.643.366	35.684.634	98,88
TOTAL, EGRESOS CORRIENTES	12.620.512.984	9.976.263.062	2.644.249.922	79,05

Fuente: Presupuesto de Gastos Comité Huila 2024

Elaboró: Equipo Auditor

Lo anterior evidencia deficiencias en la ejecución presupuestal, atribuibles a debilidades en la gestión administrativa y en la planeación de las inversiones. Esta situación impide alcanzar de manera oportuna los objetivos y metas definidos por el Comité, lo que a su vez limita la capacidad de respuesta frente a las necesidades del sector cafetero más vulnerable del departamento del Huila.

Respuesta de la entidad:

Mediante oficio HDE25C00876 del 14 de noviembre de 2025, remitido por correo electrónico radicado CGR 2025ER0269572, la Federación Nacional de Cafeteros remitió respuesta frente a lo observado; dado lo extenso de la misma se extraen apartes, así:

“Los programas desarrollados por la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, a través del Comité de Cafeteros del Huila, han generado resultados positivos para la caficultura. A nivel nacional e internacional se destacan proyectos orientados al bienestar social del caficultor, financiados por el Gobierno Nacional y Regional, así como por la cooperación nacional e internacional. La Federación continúa consolidándose como una organización clave para el desarrollo de los caficultores y sus regiones.

Las actividades del Comité de Cafeteros del Huila se enmarcan en el Plan Estratégico de la Federación, el cual define cinco áreas fundamentales con sus respectivas estrategias e indicadores. Dichas acciones responden a las necesidades de las comunidades y a los recursos disponibles por parte de las entidades cofinanciadoras. El Comité proyecta la ejecución de actividades conforme a los presupuestos asignados y ajusta sus intervenciones a las prioridades establecidas por las comunidades cafeteras.

Justificación de la baja ejecución presupuestal:

Año 2022: *La ejecución se vio afectada por la pandemia COVID-19, que retrasó actividades en el primer semestre. Aunque la ejecución fue del 74%, se priorizó la continuidad de proyectos estratégicos, con inversiones por más de \$2.360 millones en obras sociales y de infraestructura.*

Año 2023: Se logró una ejecución del 92%, cumpliendo la meta proyectada. El Comité destaca que los programas se desarrollaron conforme al plan estratégico y en beneficio de las comunidades cafeteras.

Año 2024: La ejecución alcanzó el 79%, debido a ajustes en la priorización de proyectos y la colaboración con cofinanciadores para maximizar el impacto social. Se explica que algunos proyectos pasaron a la siguiente vigencia para garantizar calidad y sostenibilidad.

Manifiestan que La ejecución presupuestal depende de factores externos como la Transferencia Cafetera (Ley 863 de 2003), que se proyecta sobre estimaciones futuras y puede variar según la contribución cafetera originada en exportaciones.

En promedio, el Comité recibió el 96% del valor anunciado, lo que obligó a actuar con prudencia financiera para evitar compromisos superiores a los recursos disponibles.

Se enfatiza que la gestión busca eficiencia y calidad, no solo cumplir porcentajes, asegurando que los recursos se inviertan en proyectos estratégicos alineados con el **Plan Estratégico de la Federación**.

Acciones y soportes:

Se anexan listados de proyectos en ejecución que pasaron a la siguiente vigencia, demostrando continuidad en la inversión social.

Se resalta que los presupuestos se estructuran bajo metodología de proyectos, con planeación juiciosa y control interno.

Solicita eliminar la observación con connotación administrativa, argumentando que la baja ejecución no implica deficiencia en la gestión, sino prudencia y ajustes estratégicos para garantizar impacto social y sostenibilidad.”

Análisis de Respuesta:

Luego de analizar la respuesta y los soportes presentados por el Comité Departamental de Cafeteros del Huila, se concluye que la justificación aportada no desvirtúa la observación formulada, lo cual permite ratificar lo manifestado por este órgano de control.

Si bien se argumentan factores externos como la pandemia y ajustes estratégicos

en la priorización de proyectos, no se ejecutó la totalidad del presupuesto en las vigencias 2022, 2023 y 2024, dichos factores no justifican la no ejecución de las obligaciones, donde se evidencia incumplimiento a los objetivos y metas definidos para la inversión social del sector cafetero.

El incumplimiento señalado contraviene los principios de eficiencia, oportunidad y sujeción al presupuesto establecidos en la Ley 863 de 2003 y en el Contrato de Administración del Fondo Nacional del Café. Este comportamiento afectó la ejecución presupuestal en los distintos programas del Comité Departamental de Cafeteros del Huila.

Hallazgo administrativo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3
Evaluar y conceptuar sobre la gestión fiscal adelantada por los Comités Departamentales de Cafeteros en relación con la ejecución de los programas y/o proyectos financiados con las transferencias de la Ley 863 de 2003 en los puntos de control, Huila, Cauca, Nariño y Santander, así como aquellos que se definan por el nivel central.

Del análisis de los expedientes contractuales de los programas, proyectos, convenios/contratos y órdenes de compra, a través de los cuales se ejecutaron los recursos de la transferencia cafetera por el Comité, y como resultado del ejercicio del control fiscal, la CGR evidenció deficiencias en el control y seguimiento por parte de la supervisión, circunstancia que generó incumplimiento en algunas de las obligaciones contractuales tales como: Liquidación contratos, Garantías contractuales, Publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública, SECOP II,

En concordancia con lo anterior, se presentaron los siguientes hallazgos:

Hallazgo 2. COH 10958 2025. Liquidación contrato CN-2022-1130. (A)

Código Civil Colombiano:

“Artículo 1602 Los contratos son ley para las partes, Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Contrato de administración del FoNC – suscrito el 7 de julio de 2016 entre el Gobierno Nacional y la Federación Nacional de Cafeteros para la administración del Fondo Nacional del Café con vigencia de 10 años.

Cláusula decimoséptima: NORMATIVIDAD APLICABLE: Cuando la FEDERACIÓN por su propia cuenta y riesgo, opte por la contratación externa para la ejecución de las actividades contempladas en las CLÁUSULAS SÉPTIMA y OCTAVA de este Contrato, se sujetará a las normas del derecho privado y a la reglamentación que expida el propio Comité Nacional de Cafeteros. (...)

Resolución 008 de 2000, por la cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Federación Nacional de Cafeteros con recursos parafiscales cafeteros

“ARTICULO 50. DE LA EJECUCIÓN Elaborar el acta de liquidación del contrato, dentro de los 90 días siguientes a su terminación, y remitirla al Área Jurídica respectiva.

Contrato CN-2022-1130 Cláusula 17 del contrato: Dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de terminación del Contrato, este Contrato deberá liquidarse con el fin de determinar las obligaciones pendientes a cargo de las Partes

(...)

Formato Código FE-BS-P-0008 versión 8, del 22 de abril de 2022. Federación Nacional de Cafeteros Efectuar compra y contratación - Numeral 5 Supervisar la ejecución del Contrato, Orden de Compra u Orden de Servicio.

“El Supervisor del Contrato debe asegurar el cumplimiento del objeto, las obligaciones de las partes, el plazo, el pago, los aspectos ambientales y de seguridad y salud que apliquen y los demás que se estipulan en el contrato, orden de compra u orden de servicio.

Si al verificar el bien o el servicio recibido estos no cumplen con lo estipulado en el contrato, orden de compra o de servicio, proceda de acuerdo con lo pactado en tales formas contractuales.

La evidencia de la verificación queda registrada mediante una aceptación del servicio o entrada de mercancía, en SAP, con lo cual se autoriza el pago, y se registra un pasivo estimado a favor de los terceros. Soportado en la remisión, informe de avance (acta) o factura.

Nota: Para aquellos proveedores que presten servicios considerados de alto riesgo (FE-GH-F- 0094 Lista de verificación requisitos SST para proveedores y contratistas), el supervisor del contrato debe realizar seguimiento del cumplimiento de los requisitos aplicables con una periodicidad no superior a los 3 meses. De dicho seguimiento debe quedar acta, el supervisor podrá solicitar apoyo para la verificación de requisitos de seguridad y salud en el trabajo al promotor de salud en

el trabajo de su dependencia y entrega la matriz de peligros y riesgos para el correspondiente cargue en el aplicativo del SG”

Formato Código FE-BS-P-0008 versión 9, del 7 de octubre 2022.

“Actividad 5. Supervisar la ejecución del Contrato, Orden de Compra u Orden de Servicio Tarea. El Supervisor del Contrato debe asegurar el cumplimiento del objeto, las obligaciones de las partes, el plazo, el pago, los aspectos ambientales y de seguridad y salud que apliquen y los demás que se estipulan en el contrato, orden de compra u orden de servicio.

La Circular No. GAF21I00004. Supervisores de Contratos. *Designación, Funciones y Obligaciones, en sus numerales 9, 15 y 17 preceptúa:*
(...)

“9 Llevar el control sobre la ejecución y cumplimiento del objeto contratado e informar al Proceso/Área, o a quien haga sus veces, cualquier situación irregular a fin de que se adopten los correctivos a que hubiera lugar.”
(...)

“15 Suscribir el acta de inicio del contrato (en los casos que se requiera o se haya pactado), una vez este se encuentre legalizado. Así mismo, suscribir las demás actas a que haya lugar, como, por ejemplo: actas parciales de avance, actas de suspensión, actas de reinicio, actas de recibo a satisfacción y actas de liquidación, cuando los contratos así lo requieran”.
(...)

“17 Elaborar de manera conjunta con el Contratista el Acta de Liquidación del contrato y cargarla al Sistema de Gestión Contractual de la Federación para revisión de la Dirección Jurídica, o de quien haga sus veces, acompañándola de los soportes necesarios

Dicha Acta de Liquidación la suscribirán el Contratista, el Representante Legal de la Federación, o quien haga sus veces, y el Supervisor del contrato.”

De los expedientes contractuales revisados en el proceso auditor, se pudo establecer que el Contrato CN-2022-1130, suscrito el 16 de septiembre de 2022, tuvo como finalidad adelantar acciones de formación mediante capacitaciones, diplomados y giras educativas, en el marco del proyecto denominado *“Oportunidades para el empoderamiento de la familia cafetera integrando a los jóvenes, mujeres, líderes o grupos asociativos del Departamento del Huila”*,

En virtud de lo anterior, las actas de terminación y liquidación fueron suscritas el 28 de julio de 2023 y el 28 de febrero de 2024, respectivamente.

No obstante, se evidenció que el acta de liquidación, se realizó siete (7) meses después de la terminación del contrato, excediendo el plazo establecido en la cláusula 17 contractual, la cual estipulaba que la liquidación debía efectuarse dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización del contrato, con el fin de cerrar las obligaciones pendientes entre las partes.

La circunstancia evidenciada, se originó por deficiencias en el ejercicio de la supervisión por parte del Comité Departamental de Cafeteros del Huila, al no adelantar de manera oportuna las acciones necesarias para las liquidaciones del contrato dentro de los plazos establecidos.

Esta situación genera un incumplimiento de los términos definidos en la normatividad interna, lo que afecta el adecuado cierre de la gestión contractual y el control sobre los recursos ejecutados.

Respuesta de la entidad:

Mediante oficio HDE25C00876 del 14 de noviembre de 2025, remitido por correo electrónico radicado CGR 2025ER0269572, la Federación Nacional de Cafeteros remitió respuesta frente a lo observado; dado lo extenso de la misma se extraen apartes, así:

Frente a lo manifestado en el Contrato CN-2023-1295: Se aclara que el contrato terminó el 17 de enero de 2024 y fue liquidado el 16 de abril de 2024, cumpliendo el plazo contractual de tres meses para la liquidación. Se adjuntan actas de terminación y liquidación como evidencia.

Respecto al Contrato CN-2022-1130: Se reconoce que el acta de liquidación se suscribió el 28 de febrero de 2024, siete meses después de la terminación. Sin embargo, se argumenta que los servicios fueron recibidos a satisfacción dentro del plazo contractual y que la demora en la formalización del acta no generó riesgos ni afectó la ejecución de recursos.

Se indica que todas las actas (inicio, terminación y liquidación) están cargadas en el aplicativo contractual Neón, garantizando trazabilidad.

Por lo anterior, solicita eliminar la observación con connotación administrativa.

Análisis de Respuesta:

Luego de revisar la respuesta presentada por el Comité Departamental de Cafeteros del Huila y los soportes allegados, se concluye lo siguiente:

- Contrato CN-2023-1295: La entidad demostró que la terminación ocurrió el 17 de enero de 2024 y la liquidación el 16 de abril de 2024, cumpliendo el plazo contractual de tres (3) meses establecidos en la cláusula 17. Se aportaron actas y evidencia en el sistema Neón, lo que permite desvirtuar lo observado para este contrato. Por lo tanto, se desvirtúa lo observado, respecto a este negocio jurídico.
- Contrato CN-2022-1130: La entidad reconoce que el acta de liquidación se suscribió el 28 de febrero de 2024, siete (7) meses después de la terminación (28 de julio de 2023), excediendo el plazo contractual y lo dispuesto en el Estatuto de Contratación (Resolución 008 de 2000). Aunque la entidad argumenta que la demora no generó riesgos ni afectación de recursos, esta justificación no desvirtúa el incumplimiento formal ni la falta de oportunidad en el cierre contractual.

Hallazgo administrativo en los mismos términos que fue comunicada para el contrato CN-2022-1130.

Hallazgo 3. COH 10823 20025. Garantías contractuales (A)

Código Civil Colombiano

“Artículo 1602. Los contratos son ley para las partes, todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Contrato de Administración suscrito entre el Gobierno Nacional y la Federación Nacional de Cafeteros para la administración del Fondo Nacional del Café, suscrito el 7 de julio de 2016 por un término de diez años.

“CLÁUSULA DÉCIMOSÉPTIMA. NORMATIVIDAD APLICABLE: Cuando la FEDERACIÓN por su propia cuenta y riesgo, opte por la contratación externa para la ejecución de las actividades contempladas en las CLÁUSULAS SÉPTIMA y OCTAVA de este Contrato, se sujetará a las normas del derecho privado y a la reglamentación que expida el propio Comité Nacional de Cafeteros...”

Resolución 8 de 2000. *Por la cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Federación Nacional de Cafeteros con recursos parafiscales cafeteros.*

“ARTICULO 44. DE LAS GARANTIAS. En los contratos se pactará la obligación del

contratista de constituir garantías personales, bancarias o de compañías de seguro, cuando se requiriere amparar a la Federación Nacional de Cafeteros de alguno o algunos de los siguientes eventos, en los montos y por las vigencias que correspondan a la naturaleza del contrato y del riesgo protegido.

Contrato de obra No-CN-2023-1189 tiene por objeto. *La construcción de (210) ML PH en las veredas la Cabaña y Panorama en el marco del proyecto “Construcción de (315) MI de placa huella en la red vial terciaria de las veredas la Cabaña, Panorama y la Orquídea del municipio de Garzón – Huila.*

“Cláusula 10. Supervisión. “La supervisión del contrato la ejercerá XXX, o quien la federación designe (en adelante el “supervisor”). El supervisor tendrá como funciones vigilar el cumplimiento de las obligaciones del contratista y la debida y oportuna ejecución del objeto del Contrato, así como suscribir con el contratista las actas a que haya lugar, especialmente el acta de Liquidación, otorgando las aprobaciones Pertinentes”.

*Cláusula 11. Garantías. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del presente contrato el Contratista se compromete a constituir en favor de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, quien actúa como Administradora del Fondo Nacional del Café, una garantía expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia, o una garantía bancaria a primer requerimiento, con los siguientes amparos:
(....)*

Parágrafo Primero: Las garantías deberán presentarse a la Federación dentro del plazo aquí estipulado como requisito indispensable para la ejecución del contrato, de lo contrario, la Federación podrá dar por terminado el Contrato unilateralmente, y se considerará que el Contratista ha incumplido con sus obligaciones, dando lugar al cobro de indemnizaciones que correspondan a favor de la Federación.

Cláusula 31. Perfeccionamiento y Requisitos de Ejecución. Este contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su ejecución se requiere: 1. Por parte del contratista: constitución y presentación a la Federación de la garantía estipulada en el presente contrato. 2. Por parte de la Federación: aprobación de la garantía 3. Por parte del supervisor y del contratista: suscripción de la correspondiente Acta de Inicio.

Revisado el expediente contractual No. CN-1189-2023 se observó que el contratista no cumplió con la obligación de allegar las pólizas de garantía, dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato a favor de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, contrario a lo establecido en las cláusulas contractuales, como se describe en la siguiente tabla.

Tabla 21. *Garantías Constituidas*

Contrato	Fecha del Contrato	Términos acordados para constituir la Garantía	Fecha de Expedición de la garantía	Días- de mora
CN-1189-2023	22/09/2023	5 días	4/10/2023	3

Fuente: Soportes Contractuales FNC-FoNC -Comte Dptal de Cafeteros Huila
Elaboró: Equipo Auditor

Lo expuesto, se presenta por deficiencias administrativas de supervisión, seguimiento y control, al no verificar oportunamente el cumplimiento de las obligaciones del contratista sobre la entrega de las garantías dentro de los 5 días siguientes a la suscripción del contrato, requisito indispensable para el inicio del contrato, circunstancia que genera riesgos de retrasos e incumplimiento del cronograma contractual por las partes.

Respuesta de la entidad:

Mediante oficio HDE25C00876 del 14 de noviembre de 2025, remitido por correo electrónico radicado CGR 2025ER0269572, la Federación Nacional de Cafeteros remitió respuesta frente a lo observado; dado lo extenso de la misma se extraen apartes, así:

*“Precisa que el término de cinco días debe entenderse como **días hábiles**, no calendario y verifica los términos de los contratos objeto de observación:*

Contrato CN-1130-2022:

Celebrado el 16 de septiembre de 2022.

Garantía constituida el 21 de septiembre de 2022 (3 días hábiles después).

Se adjunta póliza expedida por suramericana como evidencia. Argumenta que no hubo mora, contrario a lo señalado por la CGR.

Contrato CN-1133-2024:

Celebrado el 18 de octubre de 2024.

Garantía constituida el 25 de octubre de 2024 (5 días hábiles después).

Cumplimiento del plazo contractual.

Se adjunta póliza expedida por Seguros Mundial.

Contrato CN-1189-2023:

Celebrado el 22 de septiembre de 2023.

Garantía constituida el 4 de octubre de 2023 (3 días adicionales al plazo).

Reconoce el retraso, pero argumenta que no generó riesgos ni afectó la ejecución, ya que el inicio del contrato estuvo condicionado a la aprobación de la garantía.

Señala que el objetivo del plazo es garantizar la entrega de amparos, y la Federación tiene la potestad de terminar el contrato si no se cumple. En el caso del retraso, se verificó que la póliza cumplía con valor, vigencia y amparos requeridos antes de iniciar la ejecución

Solicita eliminar la observación con connotación administrativa, argumentando que: Dos contratos cumplieron el plazo y el retraso en uno fue mínimo y sin impacto en la ejecución ni en los recursos del Fondo Nacional del Café.”

Análisis de Respuesta:

Luego de analizar la respuesta del Comité y los soportes aportados, se concluye lo siguiente:

Contrato CN-1130-2022: Se verifica que las garantías fueron constituidas dentro del plazo contractual de cinco (5) días hábiles posteriores a la suscripción, conforme a lo dispuesto en la cláusula contractual y el Estatuto de Contratación (Resolución 008 de 2000). Por lo tanto, se acepta la respuesta de la entidad y se desvirtúa lo observado para contrato CN-1130-2022.

Contrato CN-1189-2023: Se confirma que la garantía fue constituida tres (3) días después del plazo establecido, lo que configura incumplimiento formal de la cláusula contractual y de la normativa interna, independientemente de que la demora no haya generado riesgos en la ejecución. En consecuencia, se mantiene lo observado y se configura como hallazgo administrativo para el contrato CN-1189-2023 y se ajusta la tabla que resume lo observado.

CN-1133-2024: Se verifica que las garantías fueron constituidas dentro del plazo contractual de cinco (5) días hábiles posteriores a la suscripción, conforme a lo dispuesto en la cláusula contractual y el Estatuto de Contratación (Resolución 008 de 2000). Por lo tanto, se acepta la respuesta de la entidad con relación al contrato CN-1133-2024.

Se ratifica parcialmente, el hallazgo administrativo por incumplimiento normativo para la constitución de garantías, para el contrato CN-1189-2023 y se desvirtúa para los contratos CN-1130-2022 y CN-1133-2024.

Hallazgo administrativo

Hallazgo 4. COH 10867 2025. Publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública, Comité departamental de Cafeteros del Huila SECOP II. (A)

Constitución Política de Colombia de 1991

“Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones...”

Ley 1712 de 2014, *“Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”*.

(...)

“Artículo 2. Principio de máxima publicidad para titular universal. Toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con la presente Ley”.

(...)

“Artículo 5o. Ámbito de aplicación. <Artículo corregido por el artículo 1 del Decreto 1494 de 2015. El nuevo texto es el siguiente>. Las disposiciones de esta Ley serán aplicables a las siguientes personas en calidad de sujetos obligados.

(...)

c) Las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que presten función pública, que presten servicios públicos respecto de la información directamente relacionada con la prestación del servicio público...

(...)

Las personas naturales o jurídicas que reciban o intermedien fondos o beneficios públicos territoriales y nacionales y no cumplan ninguno de los otros requisitos para ser considerados sujetos obligados, solo deberán cumplir con la presente Ley respecto de aquella información que se produzca en relación con fondos públicos que reciban o intermedien.

Parágrafo 1o. No serán sujetos obligados aquellas personas naturales o jurídicas de carácter privado que sean usuarios de información pública.”

(...)

“Artículo 9. Información mínima obligatoria respecto a la estructura del sujeto obligado.

Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva en los sistemas de información del Estado o herramientas que lo sustituyan.

(...)

e) Su respectivo plan de compras anual, así como las contrataciones adjudicadas para la correspondiente vigencia en lo relacionado con funcionamiento e inversión, las obras públicas, los bienes adquiridos, arrendados y en caso de los servicios de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011.

Artículo 11. Información mínima obligatoria respecto a servicios, procedimientos y funcionamiento del sujeto obligado. Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva:

(...)

g) Sus procedimientos, lineamientos, políticas en materia de adquisiciones y compras, así como todos los datos de adjudicación y ejecución de contratos, incluidos concursos y licitaciones;”

Circular Externa Única, versión 3 del 27 de diciembre de 2023, código CCE-EICP-MA-06 de Colombia Compra Eficiente.

“ALCANCE DEL DOCUMENTO

Los destinatarios de la presente Circular son los Partícipes del sistema de compras y Contratación Pública, en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.1.1.2.1. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Las expresiones utilizadas en el presente documento con mayúscula inicial deben entenderse con el significado que establece el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Los términos definidos son usados en singular y en plural según lo requiera el contexto. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio. Las demás Circulares que no se relacionen con los asuntos tratados en la presente Circular Externa Única continuarán vigentes, de acuerdo con lo establecido en cada una de ellas. Sin embargo, esta sustituye íntegramente la anterior Circular Externa Única que incluía las actualizaciones de la versión 02 de 15 de julio de 2022, la cual queda sin efectos.”

Quiénes Deben Publicar la Actividad Contractual en el SECOP

- *Las Entidades Estatales de acuerdo con la definición del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.*

- A partir del 18 de julio de 2022, las Entidades Estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, deberán publicar en el SECOP II, todos los documentos relacionados con su actividad contractual, de conformidad con lo señalado en el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022.
- **Los particulares deberán publicar la información oficial de la contratación realizada con cargo a recursos públicos. Estos deberán realizar la publicación a través del módulo “Régimen Especial”. (Negrillas fuera del texto original)**

Consultada el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, la CGR evidenció que el Comité Departamental de Cafeteros de Huila, omitió el registro correspondiente a contratos suscritos en el segundo semestre de 2024 en el SECOP II, tal como se detalla en la siguiente tabla:

Tabla 22. Publicación procesos contractuales en el SECOP II Vigencia 2024

ítems	No CONTRATO	FECHA DE SUSCRIPCION	CLASE DE CONTRATO	VALOR	SECOP
1	CN-2024-1331	20 de noviembre de 2024	Compraventa	\$129.467.410,00	NO
2	CN-2024-914	6 de septiembre de 2024	compraventa	\$ 236.792.528,00	NO
3	CN-2024-898	10 de septiembre de 2024	Suministro	\$1.199.700.000,0	NO
4	CN-2024-1361	27 de noviembre de 2024	Suministro	\$113.697.360,00	NO
5	CN-2024-1133	18 de octubre de 2024	Compraventa	\$78.459.724	NO
6	CN-2024-1357	26 de noviembre de 2024	Compraventa	\$ 345.993.959	NO
7	CN-2024-1479	12 de diciembre de 2024	obra civil	\$ 85.491.075	NO
8	CN-2024-1343	22 de noviembre de 2024	obra civil	\$ 160.791.546,00	NO
9	CN-2024-1264	14 de noviembre de 2024	obra civil	\$ 85.997.326,00	NO
10	CN-2024-1388	22 de noviembre de 2024	obra civil	\$109.107.578,00	NO
11	CN-2024-1429	5 de diciembre de 2024	obra civil	\$145.860.384	NO
12	CN-2024-1329	20 de noviembre de 2024	obra civil	\$ 113.920.875	NO
13	CN-2024-1265	14 de noviembre de 2024	prestación de servicios	\$107.830.000,00	NO
14	CN-2024-0915	6 de septiembre de 2024	transporte	\$ 69.030.000,00	NO

Fuente: Comité Departamental de Cafeteros -FoNC

Elaboró: Equipo auditor

La circunstancia expuesta, se presentó por la omisión en el cumplimiento de las obligaciones de registrar y publicar en el SECOP II los procesos contractuales a cargo del Comité Departamental de Cafeteros del Huila, lo que genera restricción y limitación del acceso a los ciudadanos a la información contractual que impide el ejercicio de seguimiento, vigilancia y control social sobre los recursos públicos de la Nación que se ejecutan a través de la transferencia cafetera Ley 863 de 2003.

Respuesta de la entidad:

Mediante oficio HDE25C00877 del 19 de noviembre de 2025, remitido por correo electrónico radicado CGR 2025ER0274213, la Federación Nacional de Cafeteros remitió respuesta frente a lo observado; dado lo extenso de la misma se extraen apartes, así:

“El comité Departamental de Cafeteros del Huila, presenta su respuesta bajo tres aspectos así:

1. *Naturaleza Jurídica de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia: De acuerdo con sus estatutos, la Federación Nacional de Cafeteros es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, de carácter gremial y naturaleza federativa, integrada por productores de café. Se rige por normas de derecho privado y por sus propios estatutos.*

El Gobierno Nacional le otorgó la administración del Fondo Nacional del Café (FoNC), lo que se formaliza mediante el Contrato de Administración. Según la cláusula decimoséptima del contrato, relativa a la normatividad aplicable, aclara que cuando la Federación contrate con terceros para ejecutar actividades previstas en las cláusulas séptima y octava, se sujetará a las normas de derecho privado y a la reglamentación expedida por la misma Federación.

2. *Así mismo, Plantea las normas que regulan la Publicación en SECOP, para la cual trae a colación las siguientes Normas:*

Ley 80 de 1993, La presente ley dispone sobre las reglas o principios de los contratos estatales, dada la naturaleza jurídica de la Federación no hace parte de las entidades que deben aplicar el Estatuto General de Contratación Pública.

Decreto 4170 de 2011 crea la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, con el objetivo de unificar y optimizar los procesos de compras y contratación pública. El artículo 10 establece las funciones de la Dirección General, entre ellas, en el numeral 13, la facultad de expedir circulares externas en materia de compras y contratación pública.

Circular externa 02 de 2024 de Colombia Compra eficiente. Sobre publicación de los documentos contractuales en el SECOP II por parte de las entidades con regímenes exceptuados del estatuto General de Contratación de la administración pública que en su literal d) expone sobre la procedencia de los recursos como punto de partida para la publicación del SECOP II.

Indica además que la obligación de publicar la actividad contractual siempre ha estado encaminada a que se publique aquella información relacionada con la ejecución de dineros públicos a la luz del artículo 53 al ampliar la obligación de las entidades con regímenes especiales, pero para las actividades cuya fuente de financiación provenga de recursos públicos cuya información es la que debe publicarse en el SECOP II

La Circular Externa 02 de 2024, expedida por Colombia Compra Eficiente, establece lineamientos para la publicación de documentos contractuales en el SECOP II por parte de entidades con regímenes exceptuados del Estatuto General de Contratación. En su literal d), señala que la procedencia de los recursos constituye el criterio para determinar la obligación de publicar, la cual aplica cuando la fuente de financiación provenga de recursos públicos.

Asimismo, la circular aclara que esta obligación busca garantizar la transparencia en la ejecución de dineros públicos, conforme al artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, que amplió el deber de publicidad a entidades con regímenes especiales, limitándolo a la información relacionada con la gestión de recursos públicos, la cual debe ser publicada en SECOP II.

Circular Externa única, versión 3 del 27 de diciembre de 2023, de Colombia Compra eficiente, sobre el alcance del documento indican que los destinatarios de la circular son los participantes del sistema de compras y contratación pública, en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.1.1.2.1 del Decreto reglamentario 1082 de 2015, y esta circular deja sin efectos la versión 02 del 15 de julio de 2022.

Indica además quienes son los que deben publicar la actividad contractual en el Secop para el cual menciona a las entidades estatales de acuerdo con la definición del Decreto reglamentario 1082 de 2015.

Manifiesta además que, a partir del 18 de julio de 2022, las entidades estatales que por disposición legal cuenten con régimen contractual excepcional al estatuto general de Contratación pública, deberán publicar en el Seco p II todos los documentos relacionados con su actividad contractual, de conformidad a lo señalado en el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022.

Decreto Ley 19 de 2012, dicta normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública, que en su artículo 223, donde establece que los contratos estatales solo se publican en el Sistema Electrónico para la Contratación pública -SECOP que administra la agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra eficiente (...)

Ley 2195 de 2022, por medio del cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra corrupción y se dictan otras disposiciones. Artículo 53 adiciona los incisos al artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 el cual quedara así Artículo 13 Principios Generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al estatuto General de la administración Pública. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al estatuto general de la Contratación de la administración pública, aplicaran en su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa (...)

3. **Consideraciones.** *Reitera la naturaleza jurídica de la Federación Nacional de Cafeteros y su persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro regida por sus propios estatutos y por el derecho privado. El contrato de administración de recursos no modifica a naturaleza jurídica de la Federación, por lo tanto, entonces la Federación No está sujeta al estatuto General de la Contratación pública ley 80, tampoco a sus decretos reglamentarios por no ser una entidad estatal, tampoco es una entidad pública con régimen especial ni régimen excepcional como lo señalan las demás normas y circulares expedidas por Colombia Compra eficiente, entidad creada para entidades que realiza contratación pública.*

Sobre las circulares externas expedidas por Colombia Compra eficiente son actos administrativos dirigidos a entidades estatales y son de obligatorio cumplimiento para ellas, por la jerarquía de la norma, estos actos administrativos no pueden llegar a modificar las normas que rigen la contratación pública.

De otra parte, de acuerdo con el artículo 223 del Decreto Ley 19 de 2012, las entidades estatales están obligadas a publicar su actividad contractual en el Sistema electrónico para la Contratación pública SECOP, con alcance expresamente a entidades estatales sometidas a ley 80 de 1993 artículo 2, entre las cuales no se encuentra la Federación nacional de Cafeteros y por su parte el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022 que modifico el artículo 13 de la Ley 1150 de 2017, indica que las entidades que cuenten con régimen contractual excepcional al Estatuto General de Contratación Pública, deberán publicar su actividad contractual en SECOP II, al referirse únicamente a entidades estatales y no se extiende a personas jurídicas privadas como la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.

La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra eficiente, no es competente para ampliar el ámbito de aplicación de las normas legales que rigen y regula la contratación estatal, así mismo enuncia la sentencia de la sala de lo contencioso administrativo sección tercera del 17 de enero de 2025 expediente

11001-03-26-000-2023-00139-00 (70.313) que (...) *no es posible, en principio, que mediante un acto administrativo se amplíe una limitación o prohibición contenida en una ley (...)* Subrayado fuera de texto.

Ahora, respecto de la obligación de la Federación Nacional de Cafeteros de cumplir las normas de transparencia, y al contratar con personas naturales jurídicas privadas para la ejecución de los recursos del FoNC gestionados por el régimen privado se garantizan plenamente los principios de transparencia publicidad y control fiscal utilizando los mecanismos institucionales:

(www.federacioncafeteros.org)/FoNC/Transparencia, cuenta con el portal institucional y acceso a la información pública, donde se publica la información contractual con recursos del FoNC y se realizan reportes mensuales detallado para la CG cargando información en el SIRECI y asegura el cumplimiento de la Ley 1712 de 2014, dando alcance a la comunidad en general

Por lo expuesto la entidad no omitió la obligación de publicar su gestión contractual en SECOP Colombia Compra eficiente, ya que las normas y documentos imponen dicha obligación a las entidades estatales y a las que cuentan con regímenes especiales y/o exceptuados, lo cual riñe con la naturaleza jurídica de carácter privado de la Federación.”

Análisis de Respuesta:

La Federación manifiesta que, al tratarse de una entidad de naturaleza privada, no está obligada a publicar su información contractual en el SECOP II. Sin embargo, este argumento desconoce el marco normativo aplicable a la Federación Nacional de cafeteros como administradora del Fondo Nacional del Café (FoNC) y la naturaleza pública de los recursos que administra.

Si bien se reconoce que la FNC- FoNC no es una entidad estatal, se precisa que los recursos del FoNC son de naturaleza parafiscal y, por tanto, tienen carácter público. En consecuencia, por la condición de los recursos se adquieren obligaciones de publicidad, transparencia, responsabilidad y control propias del derecho público, de las cuales no está exenta la Federación en su calidad de administradora del Fondo Nacional del Café.

Colombia Compra Eficiente ha reiterado que el deber de publicar la información contractual se determina por el origen público de los recursos, y no por la naturaleza jurídica del ejecutor. En ese sentido, la condición privada de la FNC-FoNC no la exime del cumplimiento de esta disposición, dado que, al administrar y ejecutar recursos públicos actúa como gestora de dichos recursos y debe sujetarse a los estándares de transparencia previstos en la Ley.

La CGR reitera que no le aplica a la Federación las normas contractuales de naturaleza pública, de hecho, no se reprocha que esto sea así, así como tampoco su naturaleza como ente privado; Sin embargo, es claro que con ocasión de la Circular Externa Única, versión 3 del 27 de diciembre de 2023, código CCE-EICP-MA-06 de Colombia Compra Eficiente, acto administrativo que goza de presunción de legalidad y que se encuentra vigente en el ordenamiento jurídico, se estipula una normatividad de obligatorio cumplimiento no solo para las entidades de naturaleza estatal, o de régimen exceptuado, sino también para los particulares que administran recursos públicos. Se reitera lo expresamente señalado en dicha circular así:

“ALCANCE DEL DOCUMENTO

Los destinatarios de la presente Circular son los Partícipes del sistema de compras y Contratación Pública, en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.1.1.2.1. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Las expresiones utilizadas en el presente documento con mayúscula inicial deben entenderse con el significado que establece el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Los términos definidos son usados en singular y en plural según lo requiera el contexto. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio. Las demás Circulares que no se relacionen con los asuntos tratados en la presente Circular Externa Única continuarán vigentes, de acuerdo con lo establecido en cada una de ellas. Sin embargo, esta sustituye íntegramente la anterior Circular Externa Única que incluía las actualizaciones de la versión 02 de 15 de julio de 2022, la cual queda sin efectos.”

Quiénes Deben Publicar la Actividad Contractual en el SECOP

- *Las Entidades Estatales de acuerdo con la definición del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.*
- *A partir del 18 de julio de 2022, las Entidades Estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, deberán publicar en el SECOP II, todos los documentos relacionados con su actividad contractual, de conformidad con lo señalado en el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022.*
- **Los particulares deberán publicar la información oficial de la contratación realizada con cargo a recursos públicos. Estos deberán realizar la publicación a través del módulo “Régimen Especial”. (Negrillas fuera del texto original).**

Ahora bien, las citas jurisprudenciales citadas por la Federación, hacen referencia, en efecto a la naturaleza de carácter privado de la Federación y a la no aplicación de la normatividad de contratación pública por parte de esta, hecho jurídico que no se discute, pero en el cual no se hace una valoración de la validez jurídica de la Circular externa No. 3 expedida por Colombia Compra Eficiente. Así las cosas, la obligación de publicación de la contratación de los particulares para el caso que nos atañe, la Federación Nacional de Cafeteros, debe acatarse hasta tanto no haya un pronunciamiento judicial en contrario. Con ello no se quiere decir que se cambie la naturaleza de persona jurídica de carácter privado o se cambien las reglas establecidas en las Leyes que se citen en la respuesta.

Hallazgo administrativo.

OTROS HALLAZGOS

Hallazgo 5. COH 11113 2025. Administración inmueble de propiedad del FoNC (A)

Ley 610 de 2000. *Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.*

“Artículo 3°. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.”

Decreto 403 de 2020. *Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del acto legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal*

“ARTÍCULO 3. Principios de la vigilancia y el control fiscal. La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios: (...)

d) Economía: En virtud de este principio, la gestión fiscal debe realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados.”

Contrato de administración del FoNC – suscrito el 7 de julio de 2016 entre el Gobierno Nacional y la Federación Nacional de Cafeteros para la administración del Fondo Nacional del Café con vigencia de 10 años.

“Capítulo IV Administración y Operación del Fondo Nacional del Café

Clausula séptima. Obligaciones de la Federación como administradora del fondo nacional del café: La FEDERACION, como administradora del FONDO, tendrá las siguientes obligaciones:

29) “Administrar programas de inversión, que incluyen la capitalización o liquidación de fondos de crédito de fomento y de empresas en las cuales el FONDO sea accionistas; la construcción, adquisición, reparación y venta de inmuebles; la compra y venta de maquinaria y equipo; la reinversión de los dividendos de las empresas; el desembolso y recaudo de los préstamos que se concedan con recursos del FONDO y el servicio de la deuda, para operaciones distintas de la comercial, previa autorización del Comité Nacional de Cafeteros”. Subrayado fuera de texto.

Capítulo VIII, Mecanismos de Control

“Cláusula Vigésimo Primera “AUDITORÍA INTERNA: La FEDERACION, de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1071 de 2015, efectuara a través de la auditoría interna, el seguimiento sobre la administración, manejo, inversión y contabilización de los recursos parafiscales del FONDO y la verificación de la correcta liquidación debido pago, recaudo y consignación de la contribución parafiscal cafetera”.

Código de ética y buen gobierno Federación Nacional de Cafeteros.

“ARTÍCULO 6º.- Pautas Éticas (...)”

D. Manejo de Recursos: “El manejo de recursos, en particular los recursos públicos, y los recursos ajenos, sean públicos, privados o institucionales, debe darse siguiendo de manera estricta los procedimientos y principios de la contratación. Bajo esta pauta, la Federación y toda persona que maneje dichos recursos debe efectuar una adecuada planeación presupuestal y contractual, para evitar el uso desmedido e inadecuado de los mismos. La utilización de todos los bienes y activos de la institución (bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, derechos de autor y propiedad intelectual, correos, instalaciones de trabajo o esparcimiento, dotación, etc.) deberán ser utilizados atendiendo no solamente las obligaciones previstas en los reglamentos internos según corresponda, sino con altos estándares éticos y

buen manejo de lo ajeno, teniendo en cuenta que en todo caso se trata de bienes que tienen que estar al servicio del interés general de los caficultores”.

El Comité Departamental de Cafeteros del Huila tiene a su cargo la administración de un inmueble tipo bodega, ubicado en la dirección calle 23 Sur # 5-101 Zona industrial del municipio de Neiva, Huila, que se encuentra registrado bajo la matrícula inmobiliaria No. 200-110274, adquirido mediante compraventa por valor de \$200 millones de pesos, según escritura 1624 del 16/07/1998, el cual presenta deficiencias en la conservación y mantenimiento, según se observó en visita técnica realizada por la CGR el día 20 de octubre de 2025.

Durante la visita técnica, se evidenciaron las siguientes condiciones:

- El inmueble se encuentra cerrado, sin uso y estado de deterioro.
- Presenta afectaciones por inundaciones provenientes de una quebrada cercana, sin canalización adecuada.
- Las instalaciones hidrosanitarias y eléctricas están desmanteladas y no funcionales.
- Los servicios públicos de agua y energía están deshabilitados.
- Se observó presencia de arena y sedimento en el interior del inmueble, resultante de las inundaciones presentadas.
- No se evidencia acciones de mantenimiento ni gestión para su recuperación.

Lo expuesto se puede evidenciar en los siguientes registros fotográficos:

Tabla 23. Registro fotográfico bodega

BODEGA Calle 23 S No. 5-101 zona industrial de la ciudad de Neiva – Huila	
Verificación estado externo de la Bodega  Foto No.1 – Fachada	Verificación estado interno de la Bodega  Foto No.92– Instalaciones eléctricas arrancadas
Verificación estado interno de la Bodega	Verificación estado interno de la Bodega



Fuente: Registro fotográficos- visita técnica del 20 de octubre de 2025

Elabora: Equipo Auditor

Lo anterior, evidencia debilidades en los mecanismos de control, así como en el cumplimiento de las responsabilidades relacionadas con la conservación, seguimiento, administración, prestación de servicios y uso funcional del inmueble, por parte del Comité Departamental de cafeteros del Huila.

Se observa una falta de gestión en el mantenimiento y un desaprovechamiento de un activo público destinado al almacenamiento de bienes y servicios, situación que puede conllevar a deterioro progresivo del inmueble, riesgo de pérdida total de la infraestructura y una posible afectación al cumplimiento de los objetivos del Fondo Nacional del Café y sus programas de desarrollo.

Respuesta de la entidad:

Mediante oficio HDE25C00877 del 19 de noviembre de 2025, remitido por correo electrónico radicado CGR 2025ER0274213, la Federación Nacional de Cafeteros remitió respuesta frente a lo observado; dado lo extenso de la misma se extraen apartes, así:

“(…)

En concordancia con lo anterior, la FNC, como administradora de los bienes del Fondo Nacional del Café tiene a su cargo la bodega ubicada en la calle 23 Sur # 5-101 Zona industrial del municipio de Neiva, Huila, que se encuentra registrada bajo la matrícula inmobiliaria No.200-110274, frente a la cual nos permitimos exponer las siguientes consideraciones:

. El Comité de Cafeteros del Huila, por parte del área encargada tiene prevista la inspección y supervisión frecuente de la bodega, que permite controlar y alertar anomalías que se puedan presentar y afectar el buen estado de la misma.

· *Este inmueble se encuentra clasificado dentro de los bienes autorizados para enajenación, el cual ha sido ofertado, a través de la agencia inmobiliaria Inversiones Cabrera INCA SAS, de la ciudad de Neiva, y los clientes potenciales que han mostrado interés, no les ha sido atractivo, en razón a que colinda con un canal de aguas y es afectado por inundaciones en época de lluvias.*

· *En cumplimiento de los lineamientos organizacionales, la FNC – Comité de Cafeteros del Huila, ha venido realizando mantenimientos de limpieza periódicos de la bodega mencionada, se adjuntan registros fotográficos de las actividades realizadas en esta vigencia; cabe notar que, en periodo de lluvia, como el que tenemos actualmente, el canal de aguas aledaño, supera su capacidad y genera inundación a la bodega; y esto ocasiona que no se evidencie la limpieza del inmueble.*

(...)

De acuerdo a lo anterior se le precisa al equipo auditor que el inmueble en comento no tiene una destinación funcional o misional a favor del FoNC; el mismo corresponde a un inmueble no operativo el cual se encuentra destinado para la rentabilización mediante contratos de alquiler o venta a terceros. Así las cosas, hasta la actualidad se han realizado gestiones para su comercialización, lo cual no ha sido posible por las difíciles condiciones, propias del mercado inmobiliario actual, las cuales hacen de difícil arriendo o venta este inmueble específico.

(...)

Por último, se precisa que el tema de inundaciones corresponde a un hecho externo que no está bajo el control de la FNC, sin que corresponda a una situación urbanística que debe ser resuelta por el Municipio, en tanto que la FNC ha sido diligente en atender la limpieza de los espacios del inmueble para efectos de mantener el ornato del mismo.”

Análisis de Respuesta:

Revisada la respuesta y los soportes presentados por el Comité Departamental de Cafeteros del Huila, se concluye que la justificación aportada no desvirtúa la observación formulada, por lo cual se ratifica lo manifestado por este órgano de control.

Si bien se mencionan gestiones como inspecciones periódicas para control y conservación, mantenimientos de limpieza, comunicaciones a empresas de servicios públicos para suspensión de cargos fijos, jornadas comunitarias con vecinos y Cadefihuila para limpieza del canal, así como solicitudes ante autoridades para mitigación del riesgo de inundación, dichas acciones no han sido suficientes

para el cumplimiento de las responsabilidades relacionadas con la conservación, seguimiento, administración, prestación de servicios y uso funcional del inmueble.

Hallazgo administrativo.

- **COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DE NARIÑO.**

OBJETIVO ESPECÍFICO 2
Verificar que las operaciones financieras, presupuestales y contractuales realizadas con los recursos de transferencias de la Ley 863 de 2003, por parte de los Comités Departamentales se hayan realizado conforme a las normas legales, reglamentarias, estatutarias y de procedimientos, considerando los principios de economía, eficacia y eficiencia.

Para cada vigencia fiscal, el Comité Departamental de Cafeteros de Nariño (CDCN) preparó el proyecto del presupuesto de acuerdo con los términos establecidos en la cláusula Decimotercera y Decimoquinta del Contrato de Administración.

En las vigencias 2022-2023-2024, el Comité Departamental de cafeteros recibió giros por concepto de la transferencia cafetera Ley 863 de 2003, por valor total de COP 8.836.720.973, detallados en la siguiente tabla:

Tabla 24. Ingresos Comité de Cafeteros de Nariño - Ley 863 de 2003

Vigencia	Valor de la Transferencia
2022	2.821.941.694
2023	2.994.475.821
2024	3.020.303.458
TOTAL	8.836.720.973

*Fuente: Respuesta Fondo Nacional del Café- FoNC
Elaboro. Equipo Auditor.*

El manejo de los recursos Ley 863 de 2003 se hace en una cuenta específica en cumplimiento del literal e, cláusula Undécima del Contrato de Administración del FoNC, presentado un saldo consistente y debidamente conciliado.

De acuerdo con el auxiliar contable de gastos de los recursos de la Ley 863 del 2003, se pudo establecer que la ejecución más representativa corresponde a los gastos para la adquisición de materiales y suministros, seguido de los pagos para el desarrollo del Incentivo para la Renovación Cafetera que representan en conjunto un promedio del 90% de los gastos ejecutados.

La entidad soporta la ejecución de los recursos a través de los siguientes contratos y órdenes de compras:

Tabla 25. Relación contratos y Órdenes de compra recursos Ley 863 de 2003

Vigencia	Contratos		Órdenes de Servicio - compra	
	Número	Valor (\$) EJECUCION PRESUPUESTAL LEY 863	Número	Valor (\$) EJECUCION PRESUPUESTAL LEY 863
2022	17	1.029.141.922	112	974.443.379
2023	17	792.214.625	111	1.134.102.143
2024	25	1.579.689.977	134	1.432.682.224

Fuente: Respuesta Fondo Nacional del Café FoNC.

Elaboro. Equipo Auditor.

El Comité Departamental de Cafeteros de Nariño desarrolló los proyectos conforme a lo establecido en la Ley 863 de 2003. Los recursos se destinaron para desarrollar diferentes iniciativas como: mejoramiento y mantenimiento de infraestructura vial rural, optimización de acueductos y alcantarillados, adecuación de salones comunales e instituciones educativas, construcción y mejora de centros deportivos y de acopio, programas de fertilización del café, instalación de patios de secado, dotación de maquinaria agrícola, suministro de colinos, encuentros de saberes y sabores, actividades con mujeres caficultoras e iniciativas ambientales.

Del análisis de los expedientes de los proyectos¹ a través de los cuales se desarrollaron las diferentes inversiones con recursos de la transferencia cafetera, se encontró que el Comité Departamental cumplió con los procedimientos para la formulación, aprobación y ejecución de los proyectos. Estas acciones se alinean con las destinaciones de gasto definidas en el artículo 59 de la Ley 863 y los lineamientos de la cláusula Octava del Contrato de Administración, que regulan el uso de los recursos del Fondo Nacional del Café.

Como resultado del análisis de los expedientes de los proyectos mediante los cuales el Comité ejecutó los recursos provenientes de la transferencia cafetera, se identificaron irregularidades que afecta la correcta aplicación de la normativa vigente y la adecuada administración de dichos recursos. Estas situaciones fundamentan el planteamiento de los hallazgos que se detallan a continuación:

Hallazgo 1. COH 12201 2025. Supervisión Proyectos (A).

Ley 863 de 2003. *Por medio de la cual se establecen normas tributarias, aduaneras, fiscales y de control para estimular el crecimiento económico y el saneamiento de las finanzas públicas.*

¹ Proyectos analizados vigencia 2022 – 29, vigencia 2023 -17 y vigencia 2024 – 22.

“Artículo 59. Transferencias y destinaciones. Créase una Transferencia Cafetera con cargo al Fondo Nacional del Café, que será administrado en forma independiente por los Comités Departamentales de Cafeteros de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, en contabilidad separada, de acuerdo con los parámetros del contrato de administración del Fondo, que se destinará a programas de desarrollo social y económico de las zonas cafeteras, de fomento y apoyo al cooperativismo, de mejoramiento de las condiciones de la población campesina en zonas cafeteras, directamente o a través de convenios con los entes territoriales, cuando lo permita la naturaleza de los programas.”

Contrato de Administración suscrito entre el Gobierno Nacional y la Federación Nacional de Cafeteros para la administración del Fondo Nacional del Café, suscrito el 7 de julio de 2016 por un término de diez años.

“Clausula séptima. Obligaciones de la federación como administradora del fondo nacional del café, define entre otras obligaciones las siguientes:

1) Desarrollar por si o por intermedio de terceros las actividades y las funciones previstas en este Contrato, e invertir los recursos del mismo, de conformidad con lo estipulado en la normatividad legal que rige la materia y en el presente Contrato.

18) diseñar y ejecutar programas dirigidos a fomentar e incentivar el logro de una caficultura eficiente, sostenible y competitiva.

Clausula octava. Actividades permitidas con cargo a los recursos del Fondo Nacional del Café: además de las establecidas en la cláusula anterior puede desarrollar:

a) Diseño y ejecución de programas de investigación, experimentación científica, transferencia de tecnología, extensión, capacitación, diversificación y asistencia técnica

b) Diseño y ejecución de programas que contribuyan al desarrollo y el equilibrio social y económico de la población radicada en zonas cafeteras.

c) construcción de obras de infraestructura económica y social en zonas cafeteras.”

Resolución 8 del 30 de octubre del 2000, del COMITE NACIONAL DE CAFETEROS, por el cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Federación Nacional de Cafeteros con recursos parafiscales cafeteros, en la SECCION VI. DE LA EJECUCION, Artículo 50. Estableció que:

“(…)

“Al responsable del área interesada corresponde velar por que se cumplan cabalmente con todas las obligaciones del contrato, en particular la recepción del bien o servicio. Para el efecto hará evaluación periódica del desarrollo de los contratos en su área.

Es competencia del área interesada promover el trámite para las modificaciones y prórrogas, en este último caso, con antelación de un mes a la fecha del vencimiento del contrato; elaborar el Acta de Liquidación del Contrato, dentro de los 90 días siguientes a su terminación, y remitirla al área Jurídica respectiva.”

Formato Ficha de Proyecto – FE- GP-F-0001

Formato Plan de Dirección (FE-GP-F-0019)

Instructivo FE-GP-F-0009- documento control de cambios.

Instructivo FE-BS-I-0151 Instructivo FE-GP-S-0004 Implementar Proyecto

“(…)

“17. Monitorear Proyecto/programa se señala que: El Gestor debe medir periódicamente lo realmente ejecutado, con respecto de lo planeado en el Plan de Dirección del Proyecto. En el BIP de forma periódica según se haya definido, el gestor debe registrar los informes de seguimiento al proyecto.

Del examen de la ejecución de los proyectos tomados como muestra, se evidenció que el supervisor presentó uno (1) o dos (2) informes de seguimiento, dejando amplios periodos de ejecución sin evidencias del correspondiente control, lo cual corrobora que no se presentan periódicamente informes sobre el desarrollo de las diferentes iniciativas de inversión.

En efecto, se encontró que en el 100% de los Planes de Dirección, no se define la periodicidad para la presentación de informes de supervisión que den cuenta del seguimiento efectuado por el supervisor, situación que derivó en la ocurrencia de las siguientes inconsistencias:

- Inoportunidad en los informes de supervisión:

Tal como se presenta en la tabla anexo No. 1, del presente informe, se observa que una vez inicia la ejecución del proyecto, el supervisor o gestor presenta el primer informe de supervisión dos (2) meses y hasta 37 meses posterior al inicio del proyecto, incluso, el informe se presenta finalizado el periodo de ejecución del

proyecto; confirmando que en el Comité no se definen claramente las obligaciones del supervisor en cuanto a la presentación de informes.

Proyecto – 4674120186.

A la fecha, 19 meses después del último informe de supervisión, no se presentan más evidencias de seguimiento al proyecto a pesar de que el contrato CN-2023-1557 para la entrega de cemento fue liquidado el 21 de mayo del 2024. En este punto se detectaron irregularidades en los soportes de recibo del cemento entregado al Representante de la comunidad beneficiada, se confirmó vía telefónica que las firmas en las actas de recibo de materiales son diferentes, dejando claro que los materiales si fueron entregados a la comunidad.

- Informes de supervisión sin fecha.

Los informes de supervisión no están fechados en los siguientes Proyectos: 4674120122; 2674120116; 2674120135; 2674120158; 674120172; 4674120201; 4674120182; 4674120167; 4674120173; 2674120159; 4674120139; 4674120148; 4674120157.

Los diferentes informes de supervisión no tienen fecha de suscripción, la fecha es fundamental para establecer que se han cumplido con las obligaciones y plazos. La fecha permite seguir el progreso de un proyecto o la evolución de una situación a lo largo del tiempo. Ayuda a identificar cuándo se presentaron los problemas para poder tomar medidas correctivas a tiempo.

El informe de supervisión sin fecha pierde validez como registro de cumplimiento, puede generar dudas sobre su fiabilidad y dificulta la trazabilidad de eventos. Esto puede llevar a la invalidación del informe, dificultar la toma de decisiones basada en él y obstaculizar la resolución de controversias contractuales, ya que no hay evidencia concreta de cuándo ocurrieron los hechos reportados.

- Inconsistencias en los informes de supervisión y constancias de la comunidad.

El examen de los documentos que reposan en la información aportada por la FNC – Comité Departamental de Nariño de los proyectos tomados como muestra, soportan la efectiva adquisición y entrega de los materiales y elementos adquiridos con recursos de las transferencias de la Ley 863 del 2003 a las comunidades donde se ejecutan dichas inversiones, mediante la presentación de cotizaciones, facturas, comprobantes de pago, actas de entrega de los materiales, actas de ejecución de las obras, georeferenciación de los puntos intervenidos y material fotográfico de las obras construidas y de las diferentes dotaciones entregadas a la comunidad caficultora en la jurisdicción. Sin embargo, en los proyectos que se relacionan a

continuación se encontraron diferencias entre las constancias de la comunidad y los informes de supervisión, identificando mayores y menores cantidades de obra en la construcción de placas, cintas y caminos huellas, sin que en los informes de supervisión se refleje o sustente las causas de dichas variaciones.

- Proyecto 4674120165: Municipio Sandoná, veredas: Bolívar, San Fernando Paraguay, San Miguel, Joya El Plan, San Pablo, El Tambillo, San Francisco, La Cocha.
- Proyecto 674120167: Municipio San Lorenzo, veredas: La Honda 1,2,3, centro, Santa Marta1,2, Santa Rita1,2, San Rafael 1, Palmira, San Pablo, la Honda Madroñero, La Honda Loma, La Honda Yarumo, la Honda Hueco Linda, Avenida Cementerio, La Capilla, Barrio Nuevo, Las Cabreras, La Escuela, El Puente, Vía la escuela
- Proyecto 4674120192: Municipio El Tablón de Gómez, Veredas: Los Alpes, El Pedregal, Puerto Nuevo, Doña Juana, Los Yungas.
- Proyecto 4674120193: Municipio La Unión, Veredas: Rincón Cusillo el Puente, La Castilla, El Guabo.
- Proyecto 4674120173: Municipio San Lorenzo y La Unión, Veredas: San Vicente Chocho, San Vicente Calle Principal, San Vicente la Georgina, Santa Mónica, La Honda, La Abrigada, Quiroz Alto, La Playa, La Vetulia, La Castilla, Chaguaruco, Chical Fincas Bravas, Chucal Bajo, Contadero, Cusillo Bajo Cerrito y Villa María.

Dichos informes debieron expresar una gestión integral y efectiva, para fortalecer los procesos de supervisión y generar mayor confianza y transparencia entre todos los actores del proyecto.

Las circunstancias expuestas, se presentan por deficiencias y omisiones en el ejercicio supervisión de los proyectos a cargo del comité, lo que genera incertidumbre respecto al estado real de las inversiones y proyectos, y limitaciones para la toma de decisiones informadas y, con base en ello, la aplicación de las medidas pertinentes de manera oportuna, que permitan lograr los resultados esperados en la oportunidad, cantidad y calidad definida en los proyectos.

Respuesta de la Entidad

Mediante oficio PDE25C00285 del 19 de noviembre de 2025, remitido por correo electrónico radicado CGR 2025ER0272196, la Federación Nacional de Cafeteros

remitió respuesta frente a lo observado; dado lo extenso de la misma se extraen apartes, así:

“Rta/ (...) el Comité Departamental de Cafeteros de Nariño aclara que las labores de seguimiento a la ejecución de los contratos de obra y la entrega de materiales sí se han realizado de manera permanente en campo, circunstancia que se acredita con los documentos de soporte, como las remisiones de entrega de materiales, las actas de entrega o de obra ejecutada y los registros fotográficos de obras y/o actividades desarrolladas.

(...)

(...) una vez finalizado el periodo de ejecución, el supervisor tarda entre 4 a 30 meses para presentar el informe del desarrollo del proyecto, es preciso aclarar que dicha conclusión parte de un error metodológico, ya que se habría tomado como referencia la fecha inicial de cierre de los proyectos sin considerar los controles de cambio formalmente registrados en neon. Estos controles modifican la vigencia del proyecto, en particular las etapas de ejecución, seguimiento y cierre, mediante actualizaciones que también están documentadas en el Plan de Dirección del Proyecto

Los proyectos relacionados en la Tabla No. 1 (...) ya han sido cerrados, lo que demuestra que se cumplieron con todos los requisitos técnicos y contractuales, incluyendo el cargue oportuno de informes. Cabe destacar que, si los informes no se hubieran presentado dentro de los plazos formales, el sistema no habría permitido realizar el cierre del proyecto, como en efecto se evidencia.

Proyecto 4674120186 (Irregularidad en Soportes de Recibo):

Con relación a la presunta irregularidad en las firmas de los soportes de recibo del cemento (...). se reitera que se realizaron verificaciones telefónicas con el representante autorizado para confirmar la recepción efectiva de los materiales, lo cual corrobora que los materiales sí fueron entregados a la comunidad.

La instrucción dada al proveedor y al equipo de apoyo en campo es que la entrega se realice directamente al representante de la comunidad para la suscripción del soporte.

Proyecto 4674120205 (Desactualización de la información o ausencia de soportes en el aplicativo NEON):

(...) el convenio CN-2024-0852 suscrito con el Municipio de Colón no contempló ni la constitución de pólizas ni la firma de acta de inicio, (..)

La cláusula décima primera del convenio en mención establece expresamente que para su perfeccionamiento y ejecución se requiere únicamente la firma de las partes contratantes, (...).

(...) el Acta de Liquidación del Convenio fue cargada al sistema neon el 17 de octubre de 2025, aclarando que el plazo del convenio finalizó el 30 de agosto de 2025, es decir, el cargue de la liquidación se realizó dentro del plazo de noventa (90) días calendario que por normativa tiene la Federación para la liquidación del convenio

Informes de Supervisión sin Fecha:

Atendiendo justamente lo fundamental de la fecha de suscripción de los informes con el objeto de establecer el cumplimiento de las obligaciones de seguimiento y los plazos y para que se pueda verificar la trazabilidad se informa que es perfectamente posible determinar la oportunidad de los informes y, en consecuencia, su absoluta validez, dentro del mismo software de neón, en el cual se encuentran las fechas de registro de cada informe así este no se encuentre fechado.

Inconsistencias en los Informes de Supervisión y Constancias de la Comunidad:

Las diferencias entre las constancias de la comunidad y los informes de supervisión respecto a las cantidades de obra (mayores y menores) en construcción de placas, cintas, caminos huella y labores de recarga de afirmado para los proyectos listados, se originan por la variación de factores técnicos en campo (desniveles, espesores, etc.) que, a pesar de los esfuerzos de estandarización, pueden alterar los datos de la cantidad final de metros mejorados.”

Análisis de Respuesta.

Ante la evidencia relacionada con los Planes de Dirección revisados, en los que no se establece la periodicidad para la presentación de informes de supervisión, la entidad no hace pronunciamiento alguno, confirmando lo observado.

Por otra parte, se constató de acuerdo con la repuesta dada, que las fechas de finalización fueron ampliadas mediante la ficha de control de cambios; lo que explica la presentación de los informes finales dentro de los términos previstos. En consecuencia, se desvirtúa esta parte de la observación inicial y se omite en el hallazgo.

Así mismo, se verificó que en los proyectos examinados en el anexo No. 1, el primer informe de supervisión fue presentado incluso después de finalizado el periodo de

ejecución, sin que se presentaran soportes que desvirtúen lo observado; lo que ratifica la falta de oportunidad en la rendición de informes.

Del Proyecto – 4674120186, no se pronuncia frente a la inoportunidad en la presentación de informes de supervisión, confirmando además la irregularidad en la firma de los soportes de entrega, situación que vulnera la trazabilidad y autenticidad de los documentos. En consecuencia, se notificó la acción correctiva que deberán implementar los equipos de trabajo en campo, ratificando la observación en este aspecto.

Respecto al proyecto 4674120205, correspondiente al convenio CN-2024-0852 suscrito con el municipio de Colón, se acepta la sustentación presentada en relación con las pólizas, respaldada con el acta de liquidación del proyecto; en consecuencia, se desvirtúa esta parte de la observación inicial y se omite del hallazgo.

En cuanto a los informes de supervisión sin fecha, no es procedente considerar que la fecha de cargue en el sistema NEON sustituye la información faltante en el documento. Esta afirmación confirma lo observado, dado que la fecha en un documento es esencial para definir el marco temporal de su existencia, garantizar su validez legal, aplicar plazos y constituir un registro histórico confiable. Desde el punto de vista jurídico, certifica el momento en que ocurrió un acuerdo o evento, lo que permite determinar la vigencia de derechos y obligaciones. En el ámbito administrativo, resulta indispensable para calcular vencimientos, garantías, devoluciones y cumplir con obligaciones normativas.

Finalmente, se verifican diferencias entre las constancias de la comunidad y los informes de supervisión respecto a las cantidades de obra (mayores y menores), sin que se presenten explicaciones o justificaciones técnicas detalladas en dichos informes. La entidad no aporta soporte que sustente las causas de estas variaciones, lo que genera incertidumbre sobre la integralidad y efectividad de la evaluación realizada.

En síntesis, existen deficiencias en la planificación y el seguimiento de los proyectos, sin definición clara de la periodicidad para la presentación de informes de supervisión y el cumplimiento estricto de los plazos establecidos que garanticen la transparencia y eficacia en la gestión.

Hallazgo administrativo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Evaluar y conceptuar sobre la gestión fiscal adelantada por los Comités Departamentales de Cafeteros en relación con la ejecución de los programas y/o proyectos financiados con las transferencias de la Ley 863 de 2003 en los puntos de control, Huila, Cauca, Nariño y Santander, así como aquellos que se definan por el nivel central.

Examen Proceso contractual.

El examen realizado al proceso contractual permitió establecer que los convenios, contratos, órdenes de servicio y/o de compra incluidos en la muestra ¹, se llevaron a cabo conforme a las normas, procedimientos e instructivos adoptados por la FNC para las fases precontractual, contractual y poscontractual.

Asimismo, se verificó documentalmente y mediante comunicación telefónica con los representantes de las comunidades beneficiarias la correcta ejecución de los proyectos a través de la contratación. Lo anterior respalda el cumplimiento de los objetivos previstos para estas inversiones, en concordancia con el marco normativo, orientado al desarrollo de programas socioeconómicos, el fomento y apoyo al cooperativismo, y la mejora de las condiciones de vida de la población campesina en zonas cafeteras.

Incentivos para la Renovación Cafetera – Nuevas Siembras.

Se constató que los beneficiarios cumplen con los criterios establecidos para acceder al incentivo, así como con el registro de fincas y lotes. La información se encuentra soportada en el sistema SICA, el análisis realizado evidencia que el proceso se ejecutó conforme la normatividad que le es aplicable.

Durante el periodo 2022-2024 se sembraron 7.676.237 plántulas en 1.387,89 hectáreas, contribuyendo significativamente al fortalecimiento de la producción y sostenibilidad del cultivo.

Como resultado del análisis de los expedientes contractuales mediante los cuales el Comité ejecutó los recursos provenientes de la transferencia cafetera, se identificó una irregularidad que afecta la correcta aplicación de la normativa vigente y la adecuada administración de dichos recursos. Esta situación constituye el hallazgo que se detalla a continuación, sustentado en la evidencia documental recopilada durante la revisión:

¹ 2022 :14 contratos y 20 órdenes de servicios; 2023: 14 contratos y 20 órdenes de servicio; 2024: 18 contratos y 20 órdenes de servicio.

Hallazgo 2. COH 10372 2025. Gestión documental y archivo Comité Departamental de Cafeteros de Nariño. (A)

El Reglamento Interno de Archivo de la FNC, tiene como objetivo, “establecer las pautas generales para el manejo y consulta de documentación, contribuyendo a la preservación de su memoria organizacional y generando una consulta fácil y acceso oportuno a la información, así como garantizar la organización, tratamiento, conservación, accesibilidad y difusión del patrimonio documental, a fin de satisfacer las necesidades de información de los usuarios en el desarrollo de sus funciones. Así mismo se busca incentivar el uso y aplicación de las nuevas tecnologías, para lograr mayor eficiencia y efectividad en los procesos de la Federación Nacional de Cafeteros como entidad de derecho privado.”

Parágrafo: Todos los programas, planes y proyectos que se adelanten en materia de archivos o en otras materias que los afecten, deberán consultar las políticas establecidas.

El numeral 5.22. Conservación de Información y Documentos. Para la adecuada conservación física de la información y documentación, se utilizarán solo los implementos físicos definidos por el CAD; para la preservación digital de la información y documentos organizacionales, se utilizarán los dispositivos electrónicos definidos por el proceso de Tecnología de Información y Comunicaciones.

Parágrafo 1: Considerando que los documentos en soporte papel son potencialmente parte del Archivo Histórico, los procesos no podrán utilizar elementos metálicos de agarre directo sobre estos, tales como folders de argolla o tipo AZ, ganchos metálicos y en general mecanismos que deterioren el documento.

5.32. Sistema de Información para los Documentos. El CAD establecerá el modelo de requisitos para la gestión de información y documentación basado en los estándares internacionales y tomando como guía en lo que le corresponda a la Federación, en todo caso a los términos de la Ley General de Archivos y demás Decretos, Acuerdos y Resoluciones del Estado que sean aplicables.

5.33. Tecnologías de Información y Documentación.

(...) ...

Los procesos responsables de la Gestión Documental y TIC garantizarán cumplir lo documentado dentro de la organización y en alineación con todos los procesos y procedimientos utilizados para la preservación de los documentos digitales y/o documentos electrónicos de archivo, de acuerdo con la política general de gestión documental, los instrumentos archivísticos para la gestión documental y otros sistemas administrativos y de gestión, de conformidad con las normas técnicas y estándares internacionales vigentes, adoptados por la organización, de tal manera que se garantice la cadena de preservación de los documentos electrónicos de archivo a lo largo del ciclo vital de los documentos, teniendo como guía el Acuerdo 006 de 2014 de Archivo general de la Nación

5.36. Infraestructura Física para Archivos: Es responsabilidad del CAD y del proceso Gestionar Bienes y Servicios, garantizar los diseños y las adecuaciones locativas y/o construcciones de espacios para la conservación adecuada de los Archivos organizacionales.

Parágrafo 1: Las condiciones físicas y demás especificaciones técnicas y ambientales dotadas para la conservación de la información y documentación en medios físicos, deberán tomar como guía lo dispuesto en el Acuerdo 049 de 2000 y sus modificaciones dado por el Archivo General de la Nación, AGN.

Analizados los expedientes de los proyectos, contratos y órdenes de servicio tomadas como muestra, se evidenció que, en los mismos, no se da aplicación a las pautas definidas en el Reglamento Interno de Archivo del FNC relacionadas con la referenciación, identificación de cajas y carpetas, inventario documental y acumulación de acuerdo con el tipo de archivo de gestión, central e histórico.

En detalle se encontró que si bien las unidades de conservación (carpetas), están conformadas con un número limitado de folios, estos no se encuentran numerados, existen documentos que son copias de mala calidad y en algunos casos ilegibles, se archivan en AZ y no se guardan en un lugar específico con las condiciones establecidas en las normas, para garantizar su adecuada conservación y almacenamiento.

El FNC, comité de cafeteros de Nariño, adolece de un archivo documental ordenado y actualizado, no se han adoptado tablas de retención documental¹, por lo que no resultan efectivos los procedimientos de archivo, almacenamiento y custodia de la

¹ Tablas de Retención Documental (TRD): constituyen un instrumento archivístico que permite la clasificación documental de la entidad, acorde a su estructura orgánico - funcional, e indica los criterios de retención y disposición final resultante de la valoración documental. FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA. REGLAMENTO INTERNO DE ARCHIVO

información examinada, lo anterior afecta los procedimientos para el préstamo y consulta de documentos por los clientes internos y externos.

Deficiencias en el control de la gestión documental, por ausencia en la implementación de un plan de gestión documental; que garantice la organización, conservación y disposición final de los documentos de archivo de acuerdo con las normas citadas anteriormente.

Circunstancia que genera Riesgo de pérdida, confiabilidad e integridad de la información documental que soporta la ejecución de los procesos y procedimientos del Comité, a través de los cuales se administran importantes recursos económicos por medio de convenios y /o contratos derivados y órdenes de prestación de servicios. Situación que imposibilita a la Entidad utilizar su documentación de manera organizada, referenciada y consolidada, incumpliendo los criterios y metodologías previstas en el Reglamento Interno de Archivo del FNC.

Respuesta de la entidad:

Mediante oficio PDE25C00284 del 18 de noviembre de 2025, remitido por correo electrónico radicado CGR 2025ER0271169, la Federación Nacional de Cafeteros remitió respuesta frente a lo observado; dado lo extenso de la misma se extraen apartes, así:

“Rta/ El Contrato de Administración del Fondo Nacional del Café (FoNC) suscrito entre el Gobierno Nacional y la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia (FNC), precisa en su clausula primera, que el Objeto del Contrato es: “regular la administración del Fondo Nacional del Café (en adelante el FONDO) por parte de la FEDERACION”. (Cursiva y subrayado fuera de texto).

(...) la Clausula Decimoséptima del mismo contrato determina lo siguiente sobre la normatividad aplicable para la administración del Fondo:

“Cuando la FEDERACION por su propia cuenta y riesgo, opte por la contratación externa para la ejecución de las actividades contempladas en las CLAUSULAS SEPTIMA y OCTAVA de este Contrato, se sujetará a las normas del derecho privado y a la reglamentación que expida el propio Comité Nacional de Cafeteros (...) Siempre que la FEDERACION asuma la prestación directa del servicio, realizar análisis un de los factores de calidad, costo-beneficio, experiencia, oportunidad y otros pertinentes en las circunstancias concretas que se trate con miras a determinar su razonabilidad tomando en consideración las posibilidades, condiciones y precios del mercado.” (Cursiva y subrayado fuera de texto)

(...)

En efecto, cuando la FNC en cuanto administradora del FONC ejecuta los recursos de la parafiscalidad cafetera en desarrollo de las obligaciones a su cargo que se encuentran relacionadas con en la Clausula Séptima, lo hace en su condición de contratista - mandataria del Gobierno Nacional sin que, por ello, desde luego, pueda entenderse que comporte el ejercicio de función pública. (..).

De acuerdo a lo anterior se colige, que con ocasión de la naturaleza especial del Contrato de Administración (Clausula Séptima), la FNC tiene autonomía administrativa para efectos de determinar el alcance del manejo del archivo documental que mantiene bajo reglas de contratación de derecho privado y autonomía administrativa para determinar su razonabilidad y alcance de acuerdo a criterios de costo beneficio del servicio de gestión documental que realiza.

De igual manera se precisa, que los recursos para la administración del servicio de gestión documental que realiza la FNC la asume con recursos de su patrimonio privado y; los parámetros bajo los cuales lo hace obedecen a los criterios y principios de la Ley 594 de 2000, por supuesto, adaptando los procedimientos a las necesidades y alcance administrativo que la administración del Fondo requiere, sin que por esto se le pueda endilgar el cumplimiento de la norma como entidad pública, sino más bien, como una buena práctica del ente privado.

De acuerdo a lo anterior y con criterios de pertinencia logística y administrativa, se promueve por parte de la FNC diversos instrumentos archivísticos internos. Estos buscan establecer lineamientos claros para la gestión documental a lo largo de todo el ciclo de vida de los documentos; lo que garantiza la correcta y adecuada salvaguarda y organización de toda la gestión de documentos producto del Contrato de Administración. Por ende, en ningún momento la gestión de la FNC pone en peligro o se realiza una mala praxis que determine algún perjuicio material por este hecho en contra del FoNC.

Conforme a lo dicho en precedencia se enumeran las siguientes actividades de Gestión Documental que dan cuenta de lo anterior:

1. La FNC cuenta con un Reglamento Interno de Archivo aprobado institucionalmente, el cual se ajusta a los principios de la Ley 594 de 2000 y a los lineamientos del Archivo General de la Nación (..)

2. Los documentos que actualmente reposan en las oficinas de proyectos corresponden a un Archivo de Gestión. Su ubicación en estas áreas se justifica debido a que contienen información de uso continuo y recurrente, indispensable para la toma de decisiones y la provisión de datos destinados a atender los requerimientos de los diferentes interesados y/o involucrados. La transferencia de

estos expedientes al Archivo Central se realizará conforme al Reglamento Interno de Archivo, una vez que se confirme que la documentación ha finalizado su valor administrativo y operativo primario.

3. Respecto a la identificación de documentos de baja visibilidad o ilegibles, se confirma que estos materiales son gestionados conforme a un proceso específico al momento de su preparación para la transferencia al Archivo Central. Dicho proceso incluye la mejora de su presentación y legibilidad mediante técnicas disponibles en el Comité en el momento de realizar la actividad. En el caso de que los documentos sean irreparables y carezcan de valor histórico, se procederá a su disposición final (eliminación), cumpliendo rigurosamente con los lineamientos y procedimientos establecidos en el Reglamento Interno de Archivo.

4. Las tablas de retención documental, se están adaptando en el Comité Departamental de Cafeteros de Nariño, de acuerdo a la capacitación recibida el año anterior.

5. El Comité Departamental de Cafeteros de Nariño sigue avanzado en la implementación de los estándares de gestión documental en línea con lo establecido por la FNC a nivel nacional.”

Análisis de Respuesta.

La cláusula decimoséptima del Contrato de Administración establece que la ejecución de las actividades contempladas en las cláusulas séptima y octava se regirán por las normas del derecho privado y por la reglamentación expedida por el Comité Nacional de Cafeteros. En este contexto, la Federación Nacional de Cafeteros (FNC) manifestó que cuenta con un Reglamento Interno de Archivo aprobado institucionalmente, ajustado a los principios de la Ley 594 de 2000 y a los lineamientos del Archivo General de la Nación (AGN). No obstante, la sola existencia del reglamento, no garantiza su aplicación efectiva, como se evidenció en las deficiencias encontradas y no desvirtuadas por la entidad.

La FNC reconoció que las tablas de retención documental se encuentran en proceso de adaptación en el Comité Departamental de Cafeteros de Nariño y se observó que no dispone de instalaciones que cumplan con las condiciones físicas, técnicas y ambientales requeridas para la conservación de documentos en medios físicos, conforme lo establece el Reglamento Interno de Archivo del FNC que contempla los lineamientos del Acuerdo 049 de 2000 y las directrices del AGN. Esta situación confirma que, aunque existe un marco normativo interno, su implementación es insuficiente, lo que genera riesgo para la trazabilidad y la integridad de la información.

Es fundamental precisar que la gestión documental no es un aspecto accesorio, sino un componente esencial en la administración de los recursos parafiscales. La adecuada organización, conservación y disposición de la documentación; garantiza transparencia, control y responsabilidad en las actuaciones administrativas y contractuales. Por tanto, la falta de cumplimiento pleno de las normas técnicas aplicables a la gestión documental y archivo; constituye una debilidad significativa en la gestión de los recursos encomendados.

De otra parte, teniendo en cuenta la precisión dada por la FNC sobre la financiación de la administración del servicio de gestión documental con recursos de su patrimonio privado y la adopción del reglamento interno, se descarta el alcance disciplinario inicialmente señalado, pero se ratifica el hallazgo como de carácter administrativo, dado el impacto que estas deficiencias generan en la trazabilidad y control de la gestión administrativa de la entidad.

Hallazgo administrativo.

Hallazgo 3. COH 12203 2025. Publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública — SECOP II. (A).

Ley 1712 de 2014, “*Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones*”.

“Artículo 2. Principio de máxima publicidad para titular universal. Toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con la presente Ley”.

“Artículo 5o. Ámbito de aplicación. <Artículo corregido por el artículo 1 del Decreto 1494 de 2015. El nuevo texto es el siguiente>. Las disposiciones de esta Ley serán aplicables a las siguientes personas en calidad de sujetos obligados.

...

c) Las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que presten función pública, que presten servicios públicos respecto de la información directamente relacionada con la prestación del servicio público.

...

Las personas naturales o jurídicas que reciban o intermedien fondos o beneficios públicos territoriales y nacionales y no cumplan ninguno de los otros requisitos para ser considerados sujetos obligados, solo deberán cumplir con la presente Ley respecto de aquella información que se produzca en relación con fondos públicos que reciban o intermedien.

Parágrafo 1o. No serán sujetos obligados aquellas personas naturales o jurídicas de carácter privado que sean usuarios de información pública.”

“Artículo 9. Información mínima obligatoria respecto a la estructura del sujeto obligado.

Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva en los sistemas de información del Estado o herramientas que lo sustituyan.

...

e) Su respectivo plan de compras anual, así como las contrataciones adjudicadas para la correspondiente vigencia en lo relacionado con funcionamiento e inversión, las obras públicas, los bienes adquiridos, arrendados y en caso de los servicios de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011. En el caso de las personas naturales con contratos de prestación de servicios, deberá publicarse el objeto del contrato, monto de los honorarios y direcciones de correo electrónico, de conformidad con el formato de información de servidores públicos y contratistas;

Artículo 11. Información mínima obligatoria respecto a servicios, procedimientos y funcionamiento del sujeto obligado. Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva:

...

g) Sus procedimientos, lineamientos, políticas en materia de adquisiciones y compras, así como todos los datos de adjudicación y ejecución de contratos, incluidos concursos y licitaciones;”

Circular Externa Única, versión 3 del 27 de diciembre de 2023, código CCE-EICPMA-06 de Colombia Compra Eficiente.

“ALCANCE DEL DOCUMENTO

Los destinatarios de la presente Circular son los Partícipes del sistema de compras y Contratación Pública, en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.1.1.2.1. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Las expresiones utilizadas en el presente documento con mayúscula inicial deben entenderse con el significado que establece el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Los términos definidos son usados en singular y en plural según lo requiera el contexto. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio. Las demás Circulares que no se relacionen con los asuntos tratados en la presente Circular Externa Única continuarán vigentes, de acuerdo con lo establecido en

cada una de ellas. Sin embargo, esta sustituye íntegramente la anterior Circular Externa Única que incluía las actualizaciones de la versión 02 de 15 de julio de 2022, la cual queda sin efectos.

” Quiénes Deben Publicar la Actividad Contractual en el SECOP

- *Las Entidades Estatales de acuerdo con la definición del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.*
- *A partir del 18 de julio de 2022, las Entidades Estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, deberán publicar en el SECOP II, todos los documentos relacionados con su actividad contractual, de conformidad con lo señalado en el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022.*
- *Los particulares deberán publicar la información oficial de la contratación realizada con cargo a recursos públicos. Estos deberán realizar la publicación a través del módulo “Régimen Especial”. (Negrillas fuera del texto original).*

Consultado el Portal Único de Contratación del Estado Colombiano, se evidenció que no se encuentran publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública -SECOP II, por parte del Comité de Cafeteros de Nariño, los contratos objeto de la muestra de auditoría que fueron suscritos en el segundo periodo del 2024, como se detalla en la siguiente tabla.

Tabla 26. Contratos no publicados en SECOP II

Contrato No.	Objeto	Fecha de inicio	Fecha de terminación
CN-2024-0622	Aunar esfuerzos administrativos técnicos y económicos entre la alcaldía municipal de La unión (Nariño) y la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia como Administradora del Fondo Nacional del Café...	28/06/2024	27/06/2025
CN-2024-0384	Aunar entre la federación parques nacionales naturales de Colombia y patrimonio natural – fondo para la biodiversidad y áreas protegidas para para ejecutar el proyecto “implementación de sistemas sostenibles de conservación basados en café para 50 familias beneficiarias en el santuario de fauna y flora galeras”.	9/07/2024	8/09/2025
CN-2024-1163	Aunar esfuerzos administrativos técnicos y económicos entre la alcaldía municipal de Sandoná (Nariño) y la Federación como Administradora del Fondo Nacional del Café para la ejecución del proyecto denominado “mejoramiento de vías rurales y caminos vecinales en el municipio de Sandoná”	22/11/2024	21/11/2025
CN-2024-0973	Convenio de colaboración y cooperación para la adquisición de materiales para la ejecución del proyecto “mejoramiento de vías terciarias en el	23/09/2024	26712/2024

	municipio de la unión en el departamento de Nariño".		
CN-2024-1360	Adquisición de cemento gris para la ejecución del proyecto "mejoramiento y mantenimiento de vías rurales en los municipios de Taminango y san lorenzo en Nariño".	28/11/2024.	28/27/2025
CN-2024-0852	Aunar esfuerzos administrativos, técnicos y económicos entre la alcaldía municipal de colón (Nariño) y la federación como administradora del fondo nacional del café, para la ejecución del proyecto denominado "mejoramiento de vías en el municipio de colón.	30/08/2024	20/08/2025
CN-2024-0888	Convenio de colaboración y cooperación para: Adquisición de materiales para la ejecución del proyecto "mejoramiento de vías terciarias en el municipio de san lorenzo en el departamento de Nariño".	03/08/2024	10/12/2024
CN 2024-1155	Adquisición de fertilizantes para el proyecto denominado, "Apoyo a la fertilización del cultivo de café para 13 municipio del Departamento de Nariño Linares, Cartago, Chachagüí, El Tambo, El Peñol, Buesaco, Sonsaca, Yacuanquer, El Tablón, Policarpa, Ancuya, Pasto y Guaitarilla.	16/11/2024	15/12/2024
CN-2024-1246	El contratista se obliga a vender a la FEDERACION en las condiciones consignadas en este contrato los elementos relacionados en el anexo 1.	23/11/2024	22/12/2024
CN-2024-1224	El contratista se obliga a vender a la FEDERACIÓN en condiciones consignadas en este contrato, los elementos relacionados en el anexo 1 que hacen parte integral de este contrato.	17/11/2024	07/02/2025
CN-2024-1328	Herramientas agrícolas para ejecución proyecto implementación de buenas prácticas agrícolas en el manejo del cultivo de café para los municipios de Providencia, Santa Cruz, Túquerres, Los Andes, La Florida, Buesaco, Samaniego y Nariño	23/11/2024	22/01/2025
CN-2024-0975	Adquisición de cemento para la ejecución del proyecto mejoramiento de vías terciarias en los municipios de San Lorenzo y Taminango en el departamento de Nariño.	26/09/2024	25/12/2024
CN-2024-1248	Trabajos de mantenimiento y adecuación en la casa del Café municipio de Mallama.	13/11/2024	12/03/2025
CN-2024-1222	Trabajos de mejoramiento y adecuación de las casas del café en los municipios de Ancuyá, El Tambo, Albán y Granja Ospina Pérez FNC	13/11/2024	12/03/2025

Fuente: FNC - Comité Departamental de Cafeteros de Nariño.

Elaboró: Equipo auditor.

La circunstancia expuesta, se presentó por la omisión en el cumplimiento de las obligaciones de registrar y publicar en el SECOP II los procesos contractuales a

cargo del Comité Departamental de Cafeteros de Nariño, lo que genera restricción y limitación del acceso a los ciudadanos a la información contractual que impide el ejercicio de seguimiento, vigilancia y control social sobre los recursos públicos de la Nación que se ejecutan a través de la transferencia cafetera Ley 863 de 2003.

Respuesta de la Entidad.

La Federación Nacional de Cafeteros- FoNC mediante oficio PDE25C00284 del 18/11/2025 *“Respuesta a solicitud de Información 2025EE0238869”*, dio respuesta a la observación comunicada, teniendo en cuenta lo extenso del documento se tomaron los acápites más relevantes en los siguientes términos:

“Rta/ (..) ... con el fin de dar respuesta a la observación, consideramos de la mayor importancia realizar las siguientes precisiones, dirigidas a dar claridad sobre (i) la naturaleza jurídica de la Federación Nacional de Cafeteros, y (ii) la competencia de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (CCE).

A. Naturaleza jurídica de la federación nacional de cafeteros de Colombia.

Tal como lo establecen sus Estatutos, la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, de carácter gremial, de naturaleza federativa, integrada por los productores de café del país, la cual tiene como misión procurar y promover prioritariamente la prosperidad y el interés general de los productores de café, y, como objeto, orientar, organizar, fomentar y regular la caficultura colombiana procurando el bienestar del caficultor a través de mecanismos de colaboración, participación y fomento de carácter económico, científico, tecnológico, industrial y comercial, buscando mantener el carácter de capital social estratégico de la caficultura colombiana. La Federación es una entidad privada, sin ánimo de lucro, que se rige por las normas del derecho privado y por sus Estatutos, a la cual el Gobierno Nacional le confió la administración del Fondo Nacional del Café, dada la vocación que le reconocen las leyes en su calidad de entidad nacional representativa del Gremio Caficultor. Como consecuencia de su naturaleza jurídica, se suscribió el Contrato de Administración del Fondo Nacional del Café 2016-2026 con el Gobierno Nacional, el cual establece:

"CLAUSULA DECIMO SEPTIMA. NORMATIVIDAD APLICABLE: Cuando la FEDERACIÓN por su propia cuenta y riesgo, opte por la contratación externa para la ejecución de las actividades contempladas en las CLÁUSULAS SÉPTIMA Y OCTAVA de este Contrato, se sujetará a las normas del derecho privado y a la reglamentación expedida por el propio comité nacional de cafeteros de Colombia.

B. normas que regulan la publicación en SECOP

-La Ley 80 de 1993 “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”,

(...)

-El Decreto 4170 de 2011 “Por el cual se crea la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente-, se determinan sus objetivos y estructura”, señala: “(..) Es necesario crear un organismo técnico especializado que se encargue de impulsar políticas, normas y unificar procesos en materia de compras y contratación pública (..)

La Circular Externa 02 de 2024 de Colombia Compra Eficiente, indica:

1. Publicación de los Documentos Contractuales en el SECOP II por parte de las Entidades con Regímenes Exceptuados del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

(...)

d) Procedencia de los recursos como punto de partida para la publicación en el SECOP II:

La obligación de publicar la actividad contractual siempre ha estado encaminada a que se publique aquella información relacionada con la ejecución de dineros públicos.

Por tal razón, puede concluirse, a la luz de las disposiciones que regulan la materia, que el artículo 53 al ampliar la obligación de las entidades con regímenes especiales de publicar su actividad contractual en el SECOP II se refiere a aquella actividad contractual cuya fuente de financiación provenga de recursos públicos. De conformidad con lo expuesto, teniendo en cuenta que el artículo 53 complementa la disposición contenida en el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, debe entenderse que la contratación a la que se refiere es aquella realizada con recursos públicos, cuya información es la que debe publicarse en el SECOP II. (...)” (Subrayado fuera de texto)

La Circular Externa Única, versión 3 del 27 de diciembre de 2023, de Colombia Compra Eficiente, dice: “... ALCANCE DEL DOCUMENTO Los destinatarios de la presente Circular son los Partícipes del sistema de compras y Contratación Pública, en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.1.1.2.1. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

() (.) Sin embargo, esta sustituye íntegramente la anterior Circular Externa Única que incluía las actualizaciones de la versión 02 de 15 de julio de 2022. la cual queda sin efectos. (.)

Quiénes Deben Publicar la Actividad Contractual en el SECOP:

- Las Entidades Estatales de acuerdo con la definición del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

(...)

* El Decreto Ley 19 de 2012 “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”

(...)

C. CONSIDERACIONES.

Como se evidencia de lo mencionado anteriormente, se hace necesario referirnos a la naturaleza jurídica de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia y a su régimen contractual para aclarar que la Federación Nacional de Cafeteros es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, regida por sus propios Estatutos y por el derecho privado.

En efecto, si bien la Federación administra los recursos parafiscales del Fondo Nacional del Café (FoNC) en virtud del Contrato de Administración celebrado con el Gobierno Nacional, dicha circunstancia no modifica la naturaleza jurídica de la Federación.

Bajo ese entendido, y analizadas las normas que rigen la contratación estatal, y en especial aquellas que se refieren a la obligación de publicar la actividad contractual en el sistema SECOP, es necesario precisar que la Federación NO está sujeta al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993) ni a sus decretos reglamentarios, por no ser una entidad estatal, ni tampoco es una entidad pública con “régimen especial” ni “régimen excepcional” como lo señalan las demás normas y circulares expedidas por Colombia Compra Eficiente, entidad que fue creada con el fin de impulsar políticas, normas y unificar procesos en materia de compras y contratación pública.

Frente a las circulares externas expedidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, se sabe que son actos administrativos que contienen mandatos, orientaciones e instrucciones, dirigidas principalmente a las Entidades Estatales y son de obligatorio cumplimiento para ellas.

(...)

En este sentido el Consejo de Estado, mediante Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera del diecisiete (17) de enero de dos mil veinticinco (2025) M.P.: Fredy Ibarra Martínez, expediente: 11001-03-26-000-2023-00139-00 (70.313), señaló expresamente:

“(..)sin perjuicio de la competencia de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- para elaborar los instrumentos necesarios para la definición y difusión de mejores prácticas en temas de compras y contratación públicas, no es posible, en principio, que mediante un acto administrativo se amplie una limitación o prohibición contenida en una ley (..)” (subrayado fuera de texto).

Debemos precisar que en los casos en que la Federación suscribe contratos y/o convenios con Entidades Estatales, éstas últimas sí tienen la obligación legal de publicarlos en el SECOP dada su naturaleza jurídica de entidad pública, calidad que no ostenta la Federación.

En segundo término, respecto a la obligación que tiene la Federación Nacional de Cafeteros de cumplir con las normas de transparencia, esta entidad cumple a cabalidad con dicho deber, teniendo en cuenta que la Federación al celebrar contratos con personas naturales o jurídicas privadas para la ejecución de recursos del Fondo Nacional del Café gestionados bajo el régimen de derecho privado con apego a los Estatutos y al Estatuto de Contratación adoptado mediante la Resolución No.008 de 2000, que garantizan plenamente los principios de transparencia, publicidad y control fiscal mediante los siguientes mecanismos institucionales:

- Publicación mensual en la página WEB de la FNC (www.federacioncafeteros.org)/FoNC/ Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde se dispone la información contractual correspondiente a los recursos del Fondo Nacional del Café.

(...)

En ese sentido, la información contractual es pública, verificable y permanentemente disponible para los organismos de control y para los ciudadanos, lo que asegura el cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad, en cumplimiento a la Ley 1712 de 2014, permitiéndose con ello el acceso oportuno, transparente de la información a la comunidad en general.

Así las cosas y de conformidad con el análisis efectuado, la Federación Nacional de Cafeteros no omitió la obligación de publicar su gestión contractual en el sistema SECOP de Colombia Compra Eficiente, toda vez que las normas y documentos

imponen dicha obligación a las Entidades Estatales y a las entidades estatales que cuentan con regímenes especiales y/o exceptuados, condiciones que riñen con la naturaleza jurídica de carácter privado de la Federación.”

Análisis de la Respuesta:

La Federación manifiesta que, al tratarse de una entidad de naturaleza privada, no está obligada a publicar su información contractual en el SECOP II. Sin embargo, este argumento desconoce el marco normativo aplicable a la Federación Nacional de cafeteros como administradora del Fondo Nacional del Café (FoNC) y la naturaleza pública de los recursos que administra.

Si bien se reconoce que la FNC- FoNC no es una entidad estatal, se precisa que los recursos del FoNC son de naturaleza parafiscal y, por tanto, tienen carácter público. En consecuencia, por la condición de los recursos se adquieren obligaciones de publicidad, transparencia, responsabilidad y control propias del derecho público, de las cuales no está exenta la Federación en su calidad de administradora del Fondo Nacional del Café.

Colombia Compra Eficiente ha reiterado que el deber de publicar la información contractual se determina por el origen público de los recursos, y no por la naturaleza jurídica del ejecutor. En ese sentido, la condición privada de la FNC-FoNC no la exime del cumplimiento de esta disposición, dado que, al administrar y ejecutar recursos públicos actúa como gestora de dichos recursos y debe sujetarse a los estándares de transparencia previstos en la Ley.

La CGR reitera que no le aplica a la Federación las normas contractuales de naturaleza pública, de hecho, no se reprocha que esto sea así, así como tampoco su naturaleza como ente privado; Sin embargo, es claro que con ocasión de la Circular Externa Única, versión 3 del 27 de diciembre de 2023, código CCE-EICP-MA-06 de Colombia Compra Eficiente, acto administrativo que goza de presunción de legalidad y que se encuentra vigente en el ordenamiento jurídico, se estipula una normatividad de obligatorio cumplimiento no solo para las entidades de naturaleza estatal, o de régimen exceptuado, sino también para los particulares que administran recursos públicos. Se reitera lo expresamente señalado en dicha circular así:

“ALCANCE DEL DOCUMENTO

Los destinatarios de la presente Circular son los Partícipes del sistema de compras y Contratación Pública, en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.1.1.2.1. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Las expresiones utilizadas en el presente documento con mayúscula inicial deben entenderse con el significado que establece

el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Los términos definidos son usados en singular y en plural según lo requiera el contexto. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio. Las demás Circulares que no se relacionen con los asuntos tratados en la presente Circular Externa Única continuarán vigentes, de acuerdo con lo establecido en cada una de ellas. Sin embargo, esta sustituye íntegramente la anterior Circular Externa Única que incluía las actualizaciones de la versión 02 de 15 de julio de 2022, la cual queda sin efectos.”

Quiénes Deben Publicar la Actividad Contractual en el SECOP

- *Las Entidades Estatales de acuerdo con la definición del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.*
- *A partir del 18 de julio de 2022, las Entidades Estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, deberán publicar en el SECOP II, todos los documentos relacionados con su actividad contractual, de conformidad con lo señalado en el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022.*
- **Los particulares deberán publicar la información oficial de la contratación realizada con cargo a recursos públicos. Estos deberán realizar la publicación a través del módulo “Régimen Especial”. (Negritas fuera del texto original).**

Ahora bien, las citas jurisprudenciales citadas por la Federación, hacen referencia, en efecto a la naturaleza de carácter privado de la Federación y a la no aplicación de la normatividad de contratación pública por parte de esta, hecho jurídico que no se discute, pero en el cual no se hace una valoración de la validez jurídica de la Circular externa No. 3 expedida por Colombia Compra Eficiente. Así las cosas, la obligación de publicación de la contratación de los particulares para el caso que nos atañe, la Federación Nacional de Cafeteros, debe acatarse hasta tanto no haya un pronunciamiento judicial en contrario. Con ello no se quiere decir que se cambie la naturaleza de persona jurídica de carácter privado o se cambien las reglas establecidas en las Leyes que se citen en la respuesta.

Hallazgo administrativo.

- **COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DE SANTANDER.**

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Verificar que las operaciones financieras, presupuestales y contractuales realizadas con los recursos de transferencias de la Ley 863 de 2003, por parte de los Comités Departamentales se hayan realizado conforme a las normas legales, reglamentarias, estatutarias y de procedimientos, considerando los principios de economía, eficacia y eficiencia.

La ejecución de los recursos correspondientes a la Transferencia cafetera de Ley 863 del Comité Departamental de Cafeteros de Santander se realizó mediante proyectos alineados con las destinaciones de gasto definidas en la ley de transferencia cafetera, asociados a contratos, convenios, órdenes de compra, y otorgamiento de Incentivos programa Plan Café, cuyos registros contables de seguimiento y control del recurso se encuentran en el aplicativo SAP.

Así mismo dentro del gasto fueron verificados los Auxiliares Contables con sus respectivos soportes del pago por concepto de convenios, órdenes de compra con las que se ejecutaron los recursos ley 863 de 2003 en las respectivas vigencias y los Incentivos otorgados a los caficultores, como también los recursos destinados al Plan Nacional de Renovación Cafetera que fueron incorporados en el presupuesto del Comité Departamental de Cafeteros de Santander de la siguiente manera:

Como resultado del ejercicio fiscal, se generaron los siguientes Hallazgos:

Hallazgo No. 1. COH 11462 2025. Ejecución Presupuestal Programa de Incentivos Plan Café 2023- Nueva Siembra – Renovación por Zoca. (A) (D1) (F1)

Constitución Política de Colombia

“Artículo 209. “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

(...)

Artículo 267. El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.”

Ley 610 de 2000: *“Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías”.*

“Artículo 3. Gestión fiscal. “Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o Fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.”

(...)

Artículo 6. Daño patrimonial al Estado. “Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.” El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007.”

Ley 1952 de 2019. Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario

“Artículo 38. DEBERES. Son deberes de todo servidor público: Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

No. 22. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.”

Decreto 403 de 2020: Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.

“Artículo 3. Principios de la vigilancia y el control fiscal. La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios:

a) Eficiencia: En virtud de este principio, se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores.

b) Eficacia: En virtud de este principio, los resultados de la gestión fiscal deben guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos.

c) Equidad: En virtud de este principio, la vigilancia fiscal debe propender por medir el impacto redistributivo que tiene la gestión fiscal, tanto para los receptores del bien o servicio público considerados de manera individual, colectivo, o por sector económico o social, como para las entidades o sectores que asumen su costo.

d) Economía: En virtud de este principio, la gestión fiscal debe realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados.”

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ 2022-2026 del 7 de julio de 2016 - vigente hasta 7 de julio de 2026.

“CAPÍTULO V - RÉGIMEN PRESUPUESTAL -CLÁUSULA UNDÉCIMA. PRINCIPIOS PRESUPUESTALES: El presupuesto del FONDO estará sujeto a los siguientes principios: a) *Sujeción al presupuesto: No se podrá hacer gasto alguno que no esté previsto en el presupuesto de egresos, ni se podrán efectuar gastos que excedan las partidas existentes en el mismo.* b) *Universalidad: El presupuesto deberá contener la totalidad de los ingresos monetarios que se espere percibir en el año calendario, así como la totalidad de los gastos que se pretenda hacer contra esos ingresos.* c) *Anualidad del presupuesto: La vigencia del presupuesto será anual, entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de cada año.* d) *Unidad de caja: Será el mecanismo a través del cual se constituirá un acervo común con la totalidad de los ingresos, contra el cual se atenderá el pago de las apropiaciones.* e) *Cuentas separadas: No obstante adoptar el principio de unidad de caja, se llevarán contabilidades separadas de los distintos recursos del Fondo Nacional del Café, en particular para aquellos recursos del Fondo que tienen destinación especial.* f) *Ordenación de Gastos: La ordenación de los gastos corresponde efectuarla a la FEDERACIÓN como administradora del Fondo Nacional del Café, de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato y en la reglamentación interna.*

CLÁUSULA DÉCIMOQUINTA. PRESUPUESTO DE LOS COMITÉS DEPARTAMENTALES DE CAFETEROS: Los presupuestos de los Comités Departamentales de Cafeteros, en cuanto involucren recursos del Fondo Nacional

del Café, ya que sean producto de la administración de éste o de otras actividades autorizadas, se sujetarán a los principios presupuestales contenidos en la CLÁUSULA UNDÉCIMA de este Contrato y deberán ser armonizados con los Planes y Programas de Desarrollo Nacional y Departamentales. Estos presupuestos serán elaborados por los respectivos Comités Departamentales de Cafeteros, analizados por la Comisión de Presupuesto e Inversiones de que trata la CLÁUSULA QUINTA y aprobados por el Comité Nacional de Cafeteros. PARÁGRAFO: El Proyecto de Presupuesto de los respectivos Comités Departamentales de Cafeteros deberá acompañarse de un documento elaborado por éstos, que haga explícitas, para la respectiva vigencia, las implicaciones que en este proyecto tienen los programas de inversión y los programas de desarrollo social y de infraestructura.

CLAUSULA DÉCIMONOVENA. NORMATIVA APLICABLE: Los empleados y asesores permanentes de la FEDERACIÓN que desempeñen funciones en los niveles directivo, asesor o ejecutivo, relacionadas, con la administración y manejo de los recursos parafiscales del FONDO, así como los Miembros de los Comités de Cafeteros son sujetos de la normatividad disciplinaria contenida en el código único disciplinario (Ley 734/02), en virtud de lo preceptuado en el artículo 53 Ibidem. Modificado por el Artículo 44 de la ley 1474 de 2011 relacionada con el derecho disciplinario...”

Resolución 8 de octubre 30 de 2000 EL COMITE NACIONAL DE CAFETEROS Por el cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Federación Nacional de Cafeteros con recursos parafiscales cafeteros.

“CONSIDERANDO: 1) Que los recursos parafiscales cafeteros tienen el carácter de públicos sujetos a reglas presupuestales propias y la actividad contractual que se cumpla con ellos está regulada por las normas que rigen la de los particulares y por las del Estatuto de Contratación expedido para el efecto.”

En el presupuesto asignado para recursos de Ley 863 de 2003 al Comité Departamental de Cafeteros de Santander para la vigencia 2023, se reportó por parte del Comité respecto a los Incentivos del Programa Integral de Apoyos a la Renovación Cafetera- Plan Café, otorgados en las vigencias 2022 a 2024, junto con los soportes de los Auxiliares contables, incentivos otorgados y pagados registrados dentro del presupuesto como se detalla en la siguiente tabla:

Tabla 27. Auxiliares contables – Incentivos otorgados
Vigencias 2022 – 2024

Ord.	Seccionales	INCENTIVOS OTORGADOS VIGENCIAS 2022 -2024							
		Vigencia 2022		Vigencia 2023		Vigencia 2024		Total Incentivos otorgados por seccionales vigencias auditadas	
		Cant	Valor	Cant	Valor	Cant	Valor	Cant	Valor
1	BARBOSA	545	\$131.139.880,00	345	\$ 110.171.640,00	230	\$ 79.552.080,00	1120	\$ 320.863.600,00
2	CHARALA	466	\$127.406.220,00	874	\$ 190.721.560,00	857	\$ 118.676.920,00	2197	\$ 436.804.700,00
3	FONCE	431	\$182.469.140,00	506	\$ 227.343.590,00	407	\$ 178.031.240,00	1344	\$ 587.843.970,00
4	OIBA	330	\$103.542.880,00	1101	\$ 175.202.010,00	291	\$ 100.472.840,00	1722	\$ 379.217.730,00
5	RIONEGRO	741	\$237.502.430,00	646	\$ 215.713.070,00	443	\$ 145.060.970,00	1830	\$ 598.276.470,00
6	SAN GIL	440	\$215.181.060,00	409	\$ 243.799.810,00	355	\$ 183.480.320,00	1204	\$ 642.461.190,00
7	SAN VICENTE	289	\$103.859.260,00	246	\$ 97.262.170,00	217	\$ 82.842.090,00	752	\$ 283.963.520,00
8	SOCORRO	613	\$310.232.700,00	671	\$ 331.995.880,00	495	\$ 233.943.640,00	1779	\$ 876.172.220,00
TOTALES		3855	\$1.411.333.570	4798	\$ 1.592.209.730	3295	\$1.122.060.100,00	11948	\$ 4.125.603.400,00

FUENTE: Información suministrada por la Dirección Administrativa. y Financiera del Comité de Cafeteros de Santander.

Respecto del presupuesto ejecutado que fue reportado por el Comité Departamental de Cafeteros en materia Incentivos para el Programa Plan Café para el año 2023, fueron otorgados 4.798 Incentivos por valor de \$1.592.209.730, los cuales fueron registrados y allegados por Cédula, Nombre, Municipio, Vereda, Finca, Coordinador y valor del bono otorgado y pagado durante cada vigencia en desarrollo del Programa Plan Café.

En verificación por parte del Equipo auditor, de cada uno de los soportes de los Auxiliares Contables respecto de los Incentivos, se pudo evidenciar que en el otorgamiento de los Incentivos para el año 2023, existen caficultores a los cuales se les otorgaron de Incentivos detallados en la siguiente tabla:

Tabla 28. Incentivos otorgados Vigencia 2023 – Auxiliares Contables

Nombre Caficultor	Cédula	No... Incentivos Pagados por Caficultor 2023	Valor Total Bonos Pagados
QUIRXXXX CALDXXXX ARXXX	9145XXXX	261	\$119.162.860
MORXXX BALAGXXX CARXXX ROXX	1098 XXXX	155	\$45.919.290
ARCXXX CASXXX ALXX YANXXX	107566 XXXX	58	\$23.538.630

Fuente: Base de Datos Incentivos allegada mediante SIGEDOC

Elaboró: Equipo Auditor

Se indagó con el Comité de Cafeteros de Santander sobre los Incentivos otorgados a estos caficultores en el Sistema de Información Cafetera- SICA y la verificación del software contable y financiero – SAP, del valor de los Incentivos pagados en bonos a estos caficultores, encontrándose que a éstos solo se les otorgó un Incentivo en el año 2023, de la siguiente forma:

*Tabla 29. Incentivos Pagados Según Comité de Cafeteros de Santander
Vigencia 2023 – Auxiliares Contables*

Nombre Caficultor	Cédula	Nos. Incentivos 2023	Valor del Bono Pagado
QUIRXXXX CALDXXXX ARXXX	9145XXXX	1	\$450.000
MORXXX BALAGXXX CARXXX ROXX	1098 XXXX	1	\$347.990
ARCXXX CASXXX ALXX YANXXX	107566 XXXX	1	\$124.000

Fuente: Respuesta mediante Correo Electrónico del 20/10/2025

Elaboró: Equipo Auditor

Luego, teniendo en cuenta la cantidad y el valor de Incentivos pagados a estos caficultores, se encuentra una diferencia amplia por mayor valor pagado, así:

*Tabla 30. Diferencia por Mayor Valor Pagado por Incentivos Comité de Cafeteros de Santander
Vigencia 2023*

Nombre Caficultor	Cédula	No. Incentivos Pagados 2023	Valor Bonos pagados registrados en presupuesto	No. De Bonos otorgados según SICA	Valor Bono Pagado según SAP	Diferencias
QUIRXXXX CALDXXXX ARXXX	9145XXXX	261	119.162.860	1	\$450.000	\$118.712.860
MORXXX BALAGXXX CARXXX ROXX	1098 XXXX	155	45.919.290	1	\$347.990	\$45.571.300
ARCXXX CASXXX ALXX YANXXX	107566 XXXX	58	23.538.630	1	\$124.000	\$25.414.630
Total		475	\$190.620.780	3	\$921.990	\$189.698.790

FUENTE: Información suministrada por la Dirección Administrativa. y Financiera del Comité de Cafeteros de Santander.

Elaboró: Equipo Auditor

Así mismo, se identificó que dentro de los Incentivos registrados en el presupuesto del Comité de Cafeteros de Santander como otorgados y pagados, como soporte de los Auxiliares Contables del gasto en Incentivos, se evidenció para la vigencia 2024, que al Caficultor identificado con C.C. 212XXXX registraba un incentivo por valor de \$1.179.440, pero no se identificaba el número del Bono, ni de acta de

entrega, razón por la cual se solicitó al Comité los mencionados soportes, indicándose por parte de la entidad, que este Bono no fue cobrado por que el Caficultor había fallecido.

Sin embargo, dentro del Auxiliar Contable el Incentivo registra como pagado por valor de \$1.179.440

Por lo tanto, se evidencia que, existe un mayor valor pagado en Incentivos en la vigencia 2023 por valor de \$189.698.790, que se encuentran registrados dentro del presupuesto ejecutado de Incentivos al Programa Plan Café de esta vigencia, a nombre de los Beneficiarios QUIRXXXX CALDXXXX ARXXX, MORXXX BALAGXXX CARXXX ROXX, ARCXXX CASXXX ALXX YANXXX y sumado a ello en la vigencia 2024, el caso del Incentivo registrado a nombre del Caficultor LUXX ALVXXX MARXXX GALXXX por valor de \$ 1.179.440, asciende a un mayor valor pagado de \$190.878.230.

Respecto al registro contable se manifestó por parte del Comité mediante Correo electrónico del 20 de octubre del 2025, que respecto al Señor QXXX se debe a: *“Los registros iniciales en la base de datos corresponden a una causación contable que, por un error involuntario, se registró en cabeza del mismo acreedor. Sin embargo, para efectos de trazabilidad contable, se realizó el reverso correspondiente”,* pero no se allega evidencia o soporte presupuestal y contable de esta reversión.

De lo anteriormente expuesto se puede evidenciar, que se otorgaron Incentivos para el Plan Café en un mayor valor pagado en el año 2023 por valor de \$189.698.790 que no se encuentran soportados, ni en el sistema SAP ni en SICA y que se encuentran registrados dentro del presupuesto de Incentivos Ley 863 de 2003 para el año 2023, sumado al incentivo del señor LUXX ALVXXX MARXXX GALXXX en el año 2024 por valor de \$1.179.440, constituyen un presunto detrimento público en cuantía de \$190.878.230, de los cuales no se encuentra el registro de los beneficiarios y su respectivo Bono.

Lo anterior, debido a la falta de control y seguimiento en la ejecución del Programa Integral de Apoyo a la Renovación de Cafetales en Santander - Plan Café, en el manejo del presupuesto destinado a este programa, en donde se registran pago de Incentivos que no fueron otorgados, lo que genera un presunto detrimento por mayor valor pagado por \$190.878.230.

Respuesta de la Entidad

Mediante oficio HDE25C00885 del 18 de noviembre de 2025, remitido por correo electrónico radicado CGR 2025ER0270657, la Federación Nacional de Cafeteros

remitió respuesta frente a lo observado; dado lo extenso de la misma se extraen apartes, así:

“El Comité mediante correo electrónico del 20 de octubre del 2025, explicó que los registros iniciales en la base de datos correspondían a una causación contable que, por error involuntario de digitación, se registró inicialmente en cabeza de los caficultores: QXX CXX AXX, MXX BXX CXX Y AXX CXX AXX YXX.

Es fundamental entender que este error fue un error de registro inicial, no un error de pago o en la destinación de los recursos. Para garantizar la integridad y trazabilidad contable, se ejecutó el siguiente proceso que es de práctica contable estándar y totalmente válida:

- 1. Registro Erróneo Inicial: Se realizó el asiento contable cargando el incentivo a estos nombres de forma incorrecta.*
- 2. Reverso o Anulación Contable: Inmediatamente después de identificado el error, se procedió a realizar el reverso correspondiente. Este asiento anula completamente el registro inicial, dejando un saldo de \$0 para esas transacciones específicas, tal como exigen los principios de contabilidad.*
- 3. Registro Definitivo y Correcto: Finalmente, se realizó el registro contable definitivo con los beneficiarios y valores correctos, los cuales sí se encuentran debidamente soportados y conciliados en los sistemas SAP.*

Soportes de la Anulación y del Registro Correcto

Contrario a lo manifestado en la observación, Sí se cuenta con la evidencia y soporte presupuestal y contable de dicha reversión del registro y del registro correcto.

Reportes del sistema SAP que evidencian los asientos de reverso realizados, mostrando claramente la transacción que cancela el registro erróneo.

Para el caso del señor LXX ÁXX MXX GXX, se anexa el soporte de las transacciones de registro inicial (KA - 3000015704) y anulación (KY - 3900000024) del bono en SAP. (soporte - LXX MXX)

Para el caso del señor QXX CXX AXX, anexa soporte de trazabilidad del saldo de \$450.000, este bono fue pagado en el año 2024 y se anexa el respectivo soporte.

Para el caso de la señora MXX BXX CXX RXX, en el soporte de trazabilidad del saldo de \$349.990 este bono fue pagado en el año 2024 y se anexa el respectivo soporte.

Para el caso de la señora AXX CXX AXX YXX, en el soporte de trazabilidad de saldo \$0 ya que este bono fue pagado en el mismo año 2023 y se anexa el respectivo soporte.

Estos documentos constituyen la evidencia auditable suficiente para demostrar que no existió un desembolso indebido ni un detrimento patrimonial, sino un error de digitación que fue subsanado de manera inmediata y transparente, siguiendo el procedimiento contable idóneo”.

Análisis de respuesta.

La entidad dio respuesta a la observación mediante oficio No.2025ER0271182 Y 2025ER0270657 del 19 de noviembre del 2025 en los siguientes términos:

Importante mencionar antes de realizar el análisis de la respuesta de la entidad que el oficio de respuesta a todas las observaciones por parte del Comité se manifiesta expresamente lo siguiente:

“En los anteriores términos damos cumplimiento a su solicitud y se confirma que la respuesta a las observaciones formuladas está dada teniendo en cuenta los documentos fuentes únicos existentes a la fecha de la respuesta”. Negrilla y subrayado nuestro).

La entidad esgrime en sus argumentos que lo que se generó fue un error involuntario de digitalización no un error de pago de los recursos, y que este fue corregido con los siguientes procesos contables:

- *Registro Erróneo Inicial: Se realizó el asiento contable cargando el incentivo a estos nombres de forma incorrecta.*
- *Reverso o Anulación Contable: Inmediatamente después de identificado el error, se procedió a realizar el reverso correspondiente. Este asiento anula completamente el registro inicial, dejando un saldo de \$0 para esas transacciones específicas, tal como exigen los principios de contabilidad.*
- *Registro Definitivo y Correcto: Finalmente, se realizó el registro contable definitivo con los beneficiarios y valores correctos, los cuales sí se encuentran debidamente soportados y conciliados en los sistemas SAP.”*

Teniendo en cuenta lo que en materia contable se debe aplicar respecto a reversos o anulaciones las políticas contables de la Federación Nacional de Cafetero en su lineamiento contable, el cual determina que en esta materia se deben aplicar las Normas de la NIFF Para el **Grupo Uno (NIIF Plenas)**, que aplica a grandes empresas,

emisores de valores y entidades de interés público, no tienen una norma específica de "reversiones o anulaciones", sino que se rigen por los principios generales de las NIIF plenas (Decreto 2420/2015) y normas internacionales como la **NIC 8** (Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores) y la **NIC 10** (Hechos Ocurredos Después del Periodo sobre el que se Informa) , aplicables al Comité Departamental de Cafeteros de Santander.

Por lo tanto, dentro de los pasos para realizar según las normas en mención en una reversión o anulación contable se encuentra:

Una vez determinada la causa si fue un error, una anulación, una anulación de un ingreso/gasto ya realizado, o un cambio en la aplicación de una política contable? La causa define el tratamiento (ej. NIC 8 para errores materiales)., identificado esto se crea el Asiento de Reversión: Genera un nuevo asiento contable, para cada cuenta del asiento original, usa el movimiento opuesto (si la original fue Débito, la reversión es Crédito; si fue Crédito, la reversión es Débito) en la misma cuenta y subcuenta.

En cuanto a la afectación Presupuestal:

- **Si es gasto/ingreso del período actual:** La reversión simplemente anula el compromiso/ejecución presupuestal del período, volviendo a los saldos originales.
- **Si es error de período anterior (material):** Podría requerir un ajuste retroactivo bajo NIC 8, impactando los saldos iniciales del patrimonio y reexpresando estados financieros, lo cual es más complejo.

Realizado lo anterior de documentación y aprobación se adjunta el asiento original y la justificación de la reversión para soporte.

En este orden de aplicación del procedimiento contable, para reversión o anulación estas deben reflejar la realidad financiera en este caso si el ingreso se anula, el gasto/costo asociado también se ajusta.

En el caso que nos ocupa la entidad está soportando como se manifiesta: el "*Error de digitación Involuntario*", y su corrección en Reversión o Anulación, en pantallazos de un Excel en foto, y en el caso del señor LUXX ALVXXX MARXXX GALXXX en el año 2024, se soporta el reverso de \$1.179.440 en un comprobante de contabilidad, pero la reversión o anulación dentro del respectivo presupuesto y Auxiliar contable del 2024.

Estos soportes que allega el comité no dan fiabilidad ya que no están debidamente reflejado en la ejecución presupuestal del correspondiente periodo, conforme al procedimiento contable como ellos mismos lo expresan, teniendo en cuenta los soportes de los Auxiliares Contables allegados por la entidad una vez suscrita la Carta de Salvaguarda, los cuales fueron verificados por el Equipo auditor, directamente con el personal a cargo de estos registros, dan fe del total de gastos por vigencias del pago por concepto de Incentivos dentro de los programas de Sosténimiento del área del Café -NS-2023 y Renovación Cafetera Siembra y/o Zoca 2023 y 2024.

Los valores resaltados corresponden a los programas de otorgamiento de Incentivos cuyos valores para el año 2023 corresponden a \$1.592.209.730.

Así mismo se esboza que para corregir el Error digital se procede a realizar las de las anulaciones o reversos correspondientes para lo cual aportan pantallazos en JFP con un listado en Excel, sin el procedimiento y soporte contable que se requiere para estos casos.

En el caso que nos ocupa la reversión o anulación que pretenden la entidad justificar hace referencia a años anteriores al realizar el reverso o anulación estos recursos como corresponden contablemente deben quedar liberados en cuantía de \$189.698.790 en el presupuesto del 2023 y para el caso del presupuesto 2024 un valor de \$1.179.440.

Ahora de acuerdo al procedimiento contable al realizarse una reversión o anulación de presupuesto anteriores, los recursos deben liberarse y reflejarse en el presupuesto actual ya que no es posible realizarlo en los presupuestos anteriores.

Si por el contrario si se ejecutó el valor de \$189.698.790 en el año 2023, y por “Error de Digitación”, se repitieron los mismos caficultores, en las veces identificadas por el equipo auditor y trasladadas en la observación acotando que, con cantidades diferentes, la entidad no allega soporte alguno contable que este gasto de \$189.698.790 en el pago de Incentivos a que caficultores identificados plenamente y en que montos se les otorgo y pago estos Incentivos.

Para el caso del 2024 con el señor LXX ÁXX MXX GXX en cuantía de \$1.179.440 no se soporta reiteramos la reversión o anulación dentro del asiento contable del presupuesto en el gasto.

Así mismo en la respuesta el omite manifiesta que estos Incentivos a fueron pagados en el 2024, no corresponde tampoco a la realidad reflejada en el Auxiliar contable pues esta soportados en la vigencia 2023 y no en la vigencia 2024.

De igual manera en la medida que se hubiese presentado un “Error de digitación” en el caso del señor QXXX 261 veces, en el caso de la señora MXX BXX CXX RXX 155 veces y AXX CXX AXX 58, no se tuvo en cuenta en las razones esgrimidas por la entidad que estos registros correspondían al mismo caficultor, pero con diferentes valores.

De acuerdo a lo que soporta y manifiesta la entidad en respuesta a la observación que por “Error Involuntario de digitación” se corrigió y se realizó la reversión o anulación reverso o anulo Si es el caso de que se hubiese registrado por Error al Anular o reversar en \$0, los registros restantes y sus valores no se evidencia ni se allega por parte del comité soporte a donde y a quien fueron pagados esos recursos y en el caso que no hubiesen sido ejecutados pues comunica que “que no es un error de pago o en la destinación de los recursos”, lo que significa que estos recursos en cuantía de \$190.878.230. , si fueron ejecutados y entran dentro del gasto como lo soporta el Auxiliar contable.

La reversión o anulación si es el caso en cuantía de \$190.878.230, no se ve reflejado ni el los superávit del presupuesto del 2023-2024.

En síntesis, el proceso de corrección, anulación o reversión en contabilidad debe reflejarse adecuadamente en la disponibilidad y ejecución presupuestal, manteniendo la transparencia y el control financiero de la entidad, según normas contables establecidas en la NIFF para el Grupo 1.

Para anular o revertir un asiento contable en empresas Grupo 1 NIIF, debes generar un asiento de diario opuesto (débito/crédito invertidos) que revierta el efecto del asiento original, afectando las mismas cuentas y subcuentas, pero reflejando el movimiento contrario para "deshacerlo" y registrar la anulación, asegurando que el presupuesto se ajuste reconociendo el gasto/ingreso en el período correcto (a menudo mediante ajustes o corrección de errores si la anulación es por un error pasado, según la NIC 8, afectando el resultado de las estimaciones contables del periodo o periodos que correspondan.

En este orden de ideas la información y soporte suministrado por el Comité en respuesta a la observación no tiene la cualidad de relevancia para desvirtuar la observación, no hay claridad y fiabilidad pues no basta solo con decir que se aplican los procedimientos contables sin que ellos se soporten como corresponde de acuerdo con las normas contables aplicables mencionadas, ni tampoco se refleja en el presupuesto como corresponde.

Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal en cuantía de \$190.878.230.

Hallazgo No. 2. COH 12046 2025. Recursos Destinados para el Plan Nacional de Renovación, año 2023. (A)

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ 2022-2026 del 7 de julio de 2016 – vigente hasta 7 de julio de 2026.

“CAPÍTULO V - RÉGIMEN PRESUPUESTAL -CLÁUSULA UNDÉCIMA. PRINCIPIOS PRESUPUESTALES: El presupuesto del FONDO estará sujeto a los siguientes principios: a) Sujeción al presupuesto: No se podrá hacer gasto alguno que no esté previsto en el presupuesto de egresos, ni se podrán efectuar gastos que excedan las partidas existentes en el mismo. b) Universalidad: El presupuesto deberá contener la totalidad de los ingresos monetarios que se espere percibir en el año calendario, así como la totalidad de los gastos que se pretenda hacer contra esos ingresos. c) Anualidad del presupuesto: La vigencia del presupuesto será anual, entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de cada año. d) Unidad de caja: Será el mecanismo a través del cual se constituirá un acervo común con la totalidad de los ingresos, contra el cual se atenderá el pago de las apropiaciones. e) Cuentas separadas: No obstante adoptar el principio de unidad de caja, se llevarán contabilidades separadas de los distintos recursos del Fondo Nacional del Café, en particular para aquellos recursos del Fondo que tienen destinación especial. f) Ordenación de Gastos: La ordenación de los gastos corresponde efectuarla a la FEDERACIÓN como administradora del Fondo Nacional del Café, de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato y en la reglamentación interna.

CLAUSULA DÉCIMO SEXTA: Modificaciones al Presupuesto: Las solicitudes de adiciones o reducciones del presupuesto del FONDO deberán ser presentadas al Comité Nacional de Cafeteros, por la Federación o por cualquiera de los miembros de aquel, previo concepto de la Comisión de Presupuesto e inversiones de conformidad con la Cláusula Quinta del presente contrato.

Estas modificaciones deberán ser aprobadas mediante acuerdo del Comité Nacional de Cafeteros.

Las modificaciones al presupuesto de los Comités Departamental de Cafeteros serán presentadas a la Comisión del Presupuesto e Inversiones y aprobadas por el Comité Nacional de Cafeteros.

Las solicitudes de traslados presupuestales serán aprobadas por la Federación cuando no impliquen variación en el superávit o déficit del presupuesto del FONDO o de los Comités Departamentales de Cafeteros, previo concepto favorable del Asesor del Gobierno en Asuntos Cafeteros. Tales Traslados deberán ser informados a la comisión del presupuesto e Inversiones y al Comité Nacional de Cafeteros”.

Lineamientos del Presupuesto 2023: CAPÍTULO I - Recursos FoNC Comités del presupuesto N0. 4 se establece: En el presupuesto de Recursos FoNC Comités se incluirá un aporte del 10% de la Transferencia Cafetera de Ley 863 de cada Comité que se destinará a financiar el Programa de Renovación de orden nacional.”

Dentro del presupuesto reportado por el Comité de Cafeteros de Santander para el año 2023, no se registró ingreso y ejecución de recursos del Plan Nacional de Renovación, razón por la cual se indagó con el Comité sobre si hubo o no ejecución de éstos y en caso de que existieron en que programas y proyectos, con sus contratos, convenios, órdenes de compra e Incentivos se invirtieron, comunicándose por el Comité lo siguiente al respecto:

“Con relación a la vigencia 2023, los aportes correspondientes al 10% destinados al Programa de Renovación Nacional, se informa que dichos recursos fueron inicialmente incluidos en el presupuesto aprobado. No obstante, mediante el Acuerdo Modificatorio No. 02 del FoNC, formalizado en el Acta No. 010 del 22 de junio de 2023, se aprobó la reorientación de estos fondos.

En ese sentido, un valor total de \$357.656.400 fue trasladado al Programa de Infraestructura Productiva y Productividad, específicamente para apoyar actividades de Renovación de Cafetales beneficiando a los cafeteros del departamento de Santander.

Como soporte, se adjunta extracto del acta correspondiente, donde se registra y aprueba dicha modificación presupuesto”.

Es así como al mirar el registro que realizó el Comité de Cafeteros de Santander en este Programa de Productividad para el año 2023 fue el siguiente:

Tabla 31. PROGRAMAS DESARROLLADOS LEY 863 DE 2003 COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DE SANTANDER

Vigencia 2023

Denominación	Presupuesto	Ejecución	Diferencia	% de Ejecución
Programas	3.681.564.000	3.364.413.052	317.150.948	91,39%
Inf. Productiva y Productividad	3.113.520.000	2.802.323.883	311.196.117	90,01%

Fuente: Respuesta allegada por la entidad según SIGEDOC 2025ER0230966

Como quiera que con la respuesta no fue allegado el soporte de la inversión de estos recursos, se indagó nuevamente mediante SIGEDOC 2025EE0207241 al Comité Departamental de Cafeteros de Santander para que se allegara el soporte contable de la ejecución de estos recursos identificando en qué tipo de contratos, convenios, órdenes de compra o Incentivos, según correspondieran.

En respuesta mediante SIGEDOC 2025ER0232874 se comunicó que lo siguiente: *“Conforme a la Aprobación de Acuerdos Modificatorios, No.02 del Fondo Nacional del Café (Ley 863 de 2003), los recursos provenientes de los ahorros del programa de renovación nacional fueron trasladados como se dispuso en el modificadorio, y quedaron incorporadas en infraestructura Productiva y Productividad. No obstante, en la verificación posterior por parte del Comité Departamental de Cafeteros de Santander, se confirmó que el convenio con la Gobernación no se materializó. En consecuencia, los recursos originalmente asignados a dicho convenio fueron formalizados mediante los controles de cambio establecidos en el presupuesto, con destinación específica a financiar los programas de Renovación Cafetera (Siembra y/o Zoca 2023) por un valor de \$316.560.120 y Sostenimiento del Área en Café-NS 2023 por un valor de \$43.800.000, lo anterior en cuenta que no se necesita realizar un modificadorio por estos recursos que se encuentran en una misma área funcional, se realizan por medio de controles de cambio”.*

Teniendo en cuenta lo allegado por el Comité Departamental de Cafeteros de Santander se puede evidenciar dos circunstancias irregulares que van en contravía del manejo del presupuesto con destinación específica en cuanto a:

- El cambio de destinación de los recursos del 10% de transferencia para el Plan Nacional de Renovación 2023, después de la aprobación por parte del Comité Nacional de Cafeteros que finalmente no se ejecutó como fue aprobado, si no por el contrario, se modifica nuevamente sin aprobación del Comité Nacional, sino a través de un procedimiento interno del Comité Departamental denominado control de cambios, lo cual es contrario a lo establecido dentro de la Clausula Décimo Sexta del Contrato de Administración 2016, que establece que estas modificaciones al presupuesto deben ser aprobadas por el Comité Nacional de Cafeteros, sin mencionar ningún tipo de excepciones al respecto, concatenado ello con los lineamientos del presupuesto del 2023 para el Plan Nacional de Renovación.
- Al Incorporar los recursos del Plan Nacional de Renovación del año 2023 en los Programas de Renovación Cafetera (Siembra y/o Zoca 2023) por un valor de \$316.560.120 y Sostenimiento del Área en Café-NS 2023 por un valor de \$43.800.000, ejecutados con Ley 863 de 2003 en Incentivos de acuerdo a lo que se registra en los dos documentos de control de cambios soportados, que no son del programa de renovación nacional no fue posible por parte del equipo auditor identificar la ejecución específica de estos recursos en cuantía de \$360.360.120.

Lo anterior se presenta por deficiencias de control y seguimiento en la programación presupuestal y ejecución de los proyectos. Se confirma como hallazgo.

Respuesta de la entidad

Mediante oficio HDE25C00885 del 18 de noviembre de 2025, remitido por correo electrónico radicado CGR 2025ER0270657, la Federación Nacional de Cafeteros remitió respuesta frente a lo observado; dado lo extenso de la misma se extraen apartes, así:

“La destinación de los recursos del 10% de transferencia para el Plan nacional de renovación 2023, se trasladaron al programa de infraestructura productiva y productividad por medio de 02 modificatorio del FoNC, inicialmente orientado al proyecto con la Gobernación de Santander, al no materializarse dicho convenio, el Comité procedió a reasignar los fondos a través de un control de cambios hacia dos programas que efectivamente financian la renovación de cafetales en el departamento de Santander. Es importante destacar que los recursos no se desviaron del área de funcionamiento, sino que se destinaron específicamente a estos programas de renovación cafetera (Siembra y/o Zoca 2023) y sostenimiento del área en café -NS 2023.

a) *R/ En relación a la ejecución de estos recursos:*

- *Los \$316.560.120 incorporados al Programa de Renovación Cafetera (Siembra y/o Zoca 2023) esto aumentó el presupuesto total en \$ 953.200.000, del cual se ejecutó \$950.490.730 que representa un total ejecutado del **99,72%**.*
- *Los \$43.800.000 incorporados al programa de Sostenimiento del Área en Café-NS 2023, esto aumentó el presupuesto total en \$643.800.000, del cual se ejecutó \$641.719.000 que representa un total ejecutado del **99,68%**.*

Se allegaron todos los soportes de los incentivos entregados a los caficultores donde se evidencia el cumplimiento de la ejecución de estos dos programas que se encuentran en Inf. Productiva y productividad. Se aclara que los recursos correspondientes a estos programas, incluyendo los fondos trasladados del programa "Plan Renovación 2023". fueron gestionados de forma consolidada dentro de un único proyecto macro.

El listado de los beneficiarios del programa plan café, cuenta con la adición correspondiente a los recursos del programa renovación nacional 2023, fue entregado en la respuesta a su solicitud de Información 2025EE0172782 bajo el radicado HDE25C00536 de fecha 25 de agosto de 2025, no obstante, de requerir nuevamente la información, con gusto la entregaremos”

Análisis del equipo auditor

La entidad en su respuesta certifica que efectivamente hubo un cambio en la destinación de recursos y que inicialmente, si surtió el trámite que corresponde ante el Comité Nacional de Cafeteros como lo establece el Contrato de Administración, pero del segundo cambio de destinación que no se surtió ante el Comité Nacional que es el hecho reprochable en la observación, no hay un soporte por parte de la Federación o del Comité Nacional de Cafeteros que avale el procedimiento que realizó el Comité Departamental ante el segundo cambio de destinación de recursos que indique o determine que este último lo pueda hacer mediante un control de cambios.

En cuanto a la ejecución de estos recursos el Comité Departamental en esta oportunidad determina que estos fueron incorporados dentro del presupuesto del 2023 en el los programas de Productividad Productividad- Sostenimiento del Área del Café NS-2023, Renovación por Siembra y/o Zoca.

Sin embargo, este soporte se encuentra dentro de la información reportada en su momento por el Comité Departamental de la ejecución y gasto del recurso ley 863, de sus cuentas en que programas y proyecto se ejecutó en cada vigencia auditada.

Pero no se discriminó en su oportunidad que el recurso proveniente del 10% de la transferencia de ley 863 que se destina para el Plan Nacional en el 2023 por valor de \$360.360.120 al cual se le cambio su destinación en dos oportunidades, correspondía o se incorporaba dentro del presupuesto de estos programas.

Hallazgo administrativo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3
Evaluar y conceptuar sobre la gestión fiscal adelantada por los Comités Departamentales de Cafeteros en relación con la ejecución de los programas y/o proyectos financiados con las transferencias de la Ley 863 de 2003 en los puntos de control, Huila, Cauca, Nariño y Santander, así como aquellos que se definan por el nivel central.

Del análisis de los expedientes contractuales de los programas, proyectos, convenios/contratos, órdenes de compra, a través de los cuales se ejecutaron los recursos de la transferencia cafetera por el Comité, se presentan los siguientes hallazgos:

Hallazgo No. 3. COH 11005 2025. Unidad de valor establecida en el presupuesto de incentivos, Recursos Ley 863 de 2003. (A)

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ 2022-2026 del 7 de julio de 2016 - vigente hasta 7 de julio de 2026.

“CLAUSULA NOVENA: JUSTIFICACIÓN DE PROGRAMAS Y SELECCIÓN DE PROPUESTAS: Los programas señalados en las CLAUSULAS SEPTIMA Y OCTAVA de este contrato, deberán estar justificados con un análisis económico de su cobertura, su rentabilidad, su relevancia para la industria cafetera y los efectos financieros y sociales de los distintos gastos, según sea el caso.”

Dentro de los Programas establecidos por el Comité de Cafeteros de Inversión de recursos Ley 863 de 2003, se encuentra el Plan Café, el cual se ejecuta a través del otorgamiento de Incentivos a los Caficultores cuyos lotes se encuentran registrados en el Sistema de Información Cafeteras-SICA

Estos Incentivos, se otorgan al Caficultor mediante Bonos que se cargan a la cédula cafetera y se entregan en especie (fertilizantes), con un valor económico que se hace efectivo en los Almacenes de Provisión y/o Cooperativas Agrícolas que se encuentran en los municipios.

Las Cooperativas y Almacenes de provisión, presentan de manera periódica dentro del año, cuentas de cobro, con el listado, número del Bono entregado, firma del acta de cada caficultor, beneficiario del mismo. Sin embargo, no se evidencia la existencia de ningún tipo de contrato ni acuerdo escrito entre los Almacenes de Provisión y/o las Cooperativas con el Comité Departamental de Cafeteros, solo el proceso contable y financiero en el SAP donde se registra el pago al proveedor.

Así mismo, se observa que no se encuentra documentado un Estudio de Unidad de Valor efectuado por parte del Comité, en el cual se establezca el valor del fertilizante en el mercado dependiendo del municipio donde es entregado, por el contrario, el valor del fertilizante es determinado por el proveedor y pagado por el Comité con los documentos que acompañan las cuentas de cobro.

Lo anterior, se origina por la falta de aplicación a los lineamientos establecidos para la justificación y ejecución de los programas y proyectos por parte del Comité, al no realizar un estudio de Valor de los insumos, circunstancia que impide medir el costo real de los suministros y los efectos financieros que este tenga en el presupuesto del Comité Departamental de Cafeteros de Santander.

Respuesta de la entidad

Mediante oficio HDE25C00885 del 18 de noviembre de 2025, remitido por correo electrónico radicado CGR 2025ER0270657, la Federación Nacional de Cafeteros remitió respuesta frente a lo observado; dado lo extenso de la misma se extraen apartes, así:

“La entidad antes de dar respuesta al cuestionamiento de la Unidad de Valor esboza los elementos operativos y de control aplicables a la ejecución del Programa de Incentivos financiado con recursos de la Ley 863 de 2003, específicamente en lo relacionado con la asignación de bonos e incentivos para la compra de fertilizantes.

- 1. Sobre el mecanismo de otorgamiento y redención del incentivo*
- 2. Sobre la determinación de los insumos a adquirir*
- 3. Sobre la relación con las Cooperativas y Almacenes de Provisión*

Puntualmente sobre la Unidad de Valor y la inexistencia de un Estudio de Mercado manifiesta:

Se reconoce que actualmente no existe un estudio formal documentado que consolide la Unidad de Valor del fertilizante por municipio, dado que:

- El precio del insumo se encuentra regulado de manera natural por la red institucional (cooperativas y almacenes de provisión) y mercado local.*
- La mayoría de los caficultores son asociados de las cooperativas, accediendo a precios preferenciales,*
- Los Almacenes de la Federación funcionan como referencia de mercado y agente moderador de precios en la zona,*
- Los precios ofrecidos son consistentes con el mercado agrícola regional y se verifican a través del cruce de facturación, oferta local.*
- Existe una variabilidad asociada a los precios de los fertilizantes, derivada de factores externos como: costos internacionales de materias primas, fluctuaciones en tasas de cambio, temporadas de mayor demanda agrícola, condiciones logísticas y de transporte en cada municipio.”*

Análisis del equipo auditor

En la respuesta el Comité Departamental reconoce que no se tiene un estudio de mercados, argumenta como es el proceso del otorgamiento y pago del Bono de Incentivos al Caficultor, hecho que no se está controvirtiendo por parte del equipo auditor en la observación por lo cual no se hace referencia a este proceso.

Solo en el punto 4. Hace referencia a la Unidad de valor y al estudio de mercados, reconociendo en este punto que no existe un Estudio de Mercados, expone que efectivamente es el Almacén o Cooperativa quienes establecen el precio del insumo entregado al Caficultor y el que es cobrado al comité por ellos al exponer que decir que: *“Los Almacenes de la Federación funcionan como referencia de mercado y agente moderador de precios en la zona.”*

Adicional a eso menciona, que de acuerdo a la zona puede variar el precio lo que no hace que se aplique el principio de economía al no tener una Unidad de Valor establecida ya que en últimas del recurso público que maneja el Comité Departamental es que se le paga al proveedor ya sea Almacén y Cooperativa.

Así mismo, menciona que los caficultores en su mayoría son afiliados a las cooperativas los cuales pueden obtener un precio preferencial, lo que significa que este precio preferencial que le está dando el Almacén o Cooperativa al Caficultor cuando redime su Bono, no está siendo aplicado por el proveedor en sus cuentas de cobro al Comité Departamental, pues el Comité Departamental realiza el pago al proveedor por el valor de Bono que registra el Acta mediante la cual se protocoliza la entrega del Bono al Caficultor.

En síntesis, al no existir una Unidad de valor establecida, en la que se tenga en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, no hace posible identificar el costo-beneficio del suministro pagado por el Comité al proveedor.

Hallazgo administrativo.

Hallazgo 4. COH 11366 2025. Administración y utilización de los recursos del convenio Específico No. 003 de 2024 (CN-2024-0204) para actividades de capacitación (A).

Constitución Política de Colombia

“Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Contrato de administración del FoNC – suscrito el 7 de julio de 2016 entre el Gobierno Nacional y la Federación Nacional de Cafeteros para la administración del

Fondo Nacional del Café con vigencia de 10 años.

“CLAUSULA NOVENA: JUSTIFICACIÓN DE PROGRAMAS Y SELECCIÓN DE PROPUESTAS: Los programas señalados en las CLAUSULAS SEPTIMA Y OCTAVA de este contrato, deberán estar justificados con un análisis económico de su cobertura, su rentabilidad, su relevancia para la industria cafetera y los efectos financieros y sociales de los distintos gastos, según sea el caso.”

De la revisión documental al Convenio No. 003 de 2024 (CN-2024-0204), celebrado entre Patrimonio Natural Fondo para la Biodiversidad y Áreas Protegidas, Parques Nacionales Naturales de Colombia - Dirección Territorial Andes Nororientales (PNN SERRANÍA DE LOS YARIGUIES) y la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia- Comité Departamental de Cafeteros de Santander-, se identificó que dentro de las actividades programadas se contemplaban capacitaciones a beneficiarios del proyecto, para cuyo cumplimiento se emitieron las órdenes de compra, que se relacionan en la siguiente tabla:

Tabla 32. Convenio Específico No. 003 de 2024 (CN-2024-0204)

Orden de Compra No.	Fecha Orden	Descripción del Servicio	Detalle del Servicio	Fecha de Ejecución / Entrega	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
4900307505	6/12/2024	Hospedaje beneficiarios Proyecto	Servicio de hospedaje el 2 de diciembre de 2024 para 13 beneficiarios del Proyecto en Bucaramanga, para asistir a la Estación Experimental San Antonio en Floridablanca – capacitación en filtros verdes y manejo de aguas residuales.	13/12/2024	1	\$ 845.462	\$ 845.462
4900307734	9/12/2024	Transporte beneficiarios Proyecto	Servicio de transporte desde Bucaramanga a la Estación Experimental San Antonio en Floridablanca con beneficiarios del Proyecto Parques Nacionales – capacitación en filtros verdes y manejo de aguas residuales.	3/12/2024	1	\$ 795.650	\$ 795.650

Orden de Compra No.	Fecha Orden	Descripción del Servicio	Detalle del Servicio	Fecha de Ejecución / Entrega	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
4900307346	6/12/2024	Restaurante beneficiarios Proyecto	Servicio de restaurante (refrigerios y almuerzos) para 21 caficultores beneficiarios del proyecto Parques Nacionales asistentes a capacitación en filtros verdes y manejo de aguas residuales.	13/12/2024	1	\$ 698.250	\$ 698.250
4900299538	4/10/2024	Transporte beneficiarios proyecto	Servicio de transporte desde Bucaramanga a Bogotá con beneficiarios del proyecto Parques Nacionales para participar en la Feria Cafés de Colombia Expo 2024 (3 al 5 de octubre de 2024).	8/10/2024	1	\$ 7.500.000	\$ 7.500.000

Fuente: Documentos del convenio Específico No. 003 de 2024
 Elaboró: Equipo auditor

Al analizar los soportes de dichas órdenes, se evidenció lo siguiente: • Ausencia de cotizaciones o valores de referencia que justifiquen los valores contratados. • No se especifican las cantidades unitarias de servicios prestados (por ejemplo, número de refrigerios, noches de hospedaje o beneficiarios transportados), registrando únicamente una cantidad global de “1”. • No se evidencia comparativo de ofertas ni análisis de selección objetiva que respalde la elección de los proveedores.

La situación observada, se presentó por deficiencias en la planeación y gestión documental del proceso contractual, por parte del Comité, así como la ausencia de valores de referencia, cotizaciones y soportes técnicos que respalden la razonabilidad económica de las contrataciones realizadas en el marco del convenio, lo que genera riesgos de posibles sobrecostos y correspondencia entre los recursos ejecutados y los bienes o servicios.

Respuesta de la entidad

Mediante oficio HDE25C00885 del 18 de noviembre de 2025, remitido por correo electrónico radicado CGR 2025ER0270657, la Federación Nacional de Cafeteros

remitió respuesta frente a lo observado; dado lo extenso de la misma se extraen apartes, así:

“En cumplimiento de la Resolución #08 del 2000. ARTÍCULO 27°. CONTRATACIÓN SIMPLE. En sistema de contratación simple no se requiere cumplir con trámites o requisitos para la escogencia del contratista, o para la elaboración o celebración del contrato; bastará con dejar memoria escrita sobre la identificación del contratista, el objeto del contrato, su plazo y valor. La contratación simple podrá seguirse cuando se trate de contratos de mínima cuantía. Sin embargo, los servicios contratados objeto de la muestra contenidos en la Tabla 7, para las órdenes de compra 4900307505, 4900307734, 4900307346, cuenta con una cotización del servicio a contratar, a excepción de la orden 4900299538 que dada su cuantía se convocaron a 3 oferentes y se recibieron las 3 cotizaciones.

El proceso precontractual y contractual se encuentra disponible en la plataforma neón que es el repositorio de información contractual de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.

Se adjunta las cotizaciones correspondientes a cada orden de compra de bienes y/o servicios contratados.

Respecto a la observación de que no se especifican las cantidades unitarias para los servicios prestados en las órdenes de compra y/o servicios contratados, se aclara que la práctica de relacionar una cantidad global de '1' obedece a la naturaleza del objeto contractual, el cual se interpreta como un servicio único, integral e indivisible en el sistema transaccional (un contrato o un evento de servicio).

No obstante, en aras de mantener la transparencia y el detalle de la ejecución, la cantidad desagregada de los servicios o bienes que componen dicha prestación global se ha documentado de manera explícita en la casilla “Descripción” de la respectiva orden (este es el caso de las órdenes identificadas como 4900307346 y 4900307505). Esta metodología garantiza que el detalle del alcance y el volumen de la contratación esté plenamente especificado y sea verificable en el documento contractual mismo.

Para aquellas órdenes donde la cantidad unitaria no fue incluida en la descripción (como las 4900307734 y 4900299538), se informa que la evidencia y verificación de las cantidades exactas de servicios efectivamente prestados se puede realizar de forma concluyente a través de los listados de asistencia, los cuales son archivos anexos que validan el cumplimiento y la extensión del servicio. Estos documentos que forman parte integral del proceso contractual, permiten la trazabilidad completa

entre lo contratado y lo ejecutado, subsanando la falta de desagregación en el campo de descripción.

En respuesta a la observación de la falta de evidencia de comparativos de ofertas y análisis de selección objetiva, manifestamos que, la documentación y el proceso de selección de proveedores se ajustó a lo dispuesto en la Resolución #08 del 2000, Artículo 27, el cual contempla la figura de la Contratación Simple para contratos de mínima cuantía, estableciendo que no se requiere el cumplimiento de trámites o requisitos para la escogencia del contratista, o para la elaboración o celebración del contrato; bastará con dejar memoria escrita sobre la identificación del contratista, el objeto del contrato, su plazo y valor. Por lo tanto, para las órdenes de compra que califican bajo este régimen, la no evidencia de comparativos de ofertas o análisis de selección objetiva detallados es coherente con el marco legal aplicable.

Para el caso de las órdenes de Compra 4900307505, 4900307734, y 4900307346, si bien se rigieron bajo la Contratación Simple, se evidencia que cada una cuenta con, al menos, una cotización del servicio a contratar, lo cual soporta el valor y el objeto del contrato, y la Orden de Compra 4900299538 cuenta con un proceso de selección que incluyó la convocatoria a 3 oferentes (Copetran, Empresa de transportes Lusitania y Confort Express) y la recepción de las 3 cotizaciones.

En resumen, la metodología de selección y la documentación se encuentran alineadas con las disposiciones de la Contratación Simple para los casos de mínima cuantía. En el caso que superó dicho umbral, se implementó un proceso de convocatoria plural y la selección se basó en el criterio objetivo del cumplimiento de los requisitos legales de operación”.

Análisis de la respuesta.

Revisada la información y las aclaraciones enviadas por el Comité, el equipo auditor observa que la argumentación se fundamenta en la aplicación del régimen de Contratación Simple para las órdenes de compra de mínima cuantía. Aunque la norma permite un proceso simplificado, esta condición no exime al contratante de asegurar la trazabilidad, suficiencia y claridad de los soportes contractuales.

Se evidencia que algunas órdenes de compra cuentan con cotizaciones y otras con listados de asistencia como soporte de ejecución; sin embargo, estos documentos no sustituyen la necesidad de que la orden de compra incluya de manera clara las cantidades y el alcance específico del servicio. En dos órdenes la descripción contiene elementos de detalle, en todos los casos las cantidades continúan registrándose de forma global, así como el valor unitario y el valor total, lo que impide verificar de manera directa lo contratado frente a lo ejecutado.

Si bien la entidad indica que la información contractual se encuentra disponible en la plataforma NEÓN, se observa que las órdenes de compra allí registradas mantienen valores y cantidades de manera global, sin la desagregación mínima requerida. Esta presentación impide verificar de forma directa la correspondencia entre lo contratado y lo ejecutado, pues la información esencial como cantidades específicas, unidades de medida y valores unitarios reales no se detalla dentro del documento contractual base.

Finalmente, aunque la normativa citada justifica parte del procedimiento utilizado, la respuesta no subsana totalmente las inconsistencias identificadas, especialmente en lo relacionado con el registro de cantidades y la suficiencia del soporte previo a la contratación.

Hallazgo administrativo.

Hallazgo 5. COH 11631 2025. Constitución pólizas de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual (A)

Resolución No. 08 del 03 de octubre de 2000, por el cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Federación Nacional de Cafeteros con recursos parafiscales cafeteros.

“SECCIÓN V: CLAUSULAS GENERALES:

ARTÍCULO 44. DE LAS GARANTÍAS. *En los contratos se pactará la obligación del contratista de constituir garantías personales, bancarias o de compañías de seguro, cuando se requiere amparar a la Federación Nacional de Cafeteros de alguno o algunos de los siguientes eventos, en los montos y por las vigencias que corresponden a la naturaleza del contrato y del riesgo protegido.*

- 1) Cumplimiento del contrato.*
- 2) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones.*
- 3) Manejo y buena inversión del anticipo.*
- 4) Estabilidad de la obra.*
- 5) Responsabilidad Civil Extracontractual.*
- 6) Otros riesgos a criterio de la Gerencia Administrativa o la Dirección Ejecutiva de los Comités Departamentales de Cafeteros.*

Corresponde a quien deba autorizar el contrato determinar las pólizas que se han de exigir, su monto y vigencia.

Contrato CN-2022-0272 del 16 de marzo de 2022:

“Cláusula Primera: *“Las partes acuerdan prorrogar el término de duración del contrato en doce (12) meses contados a partir del primero (1) de enero de 2023, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2023”.*

Cláusula Cuarta. *“El contratista se obliga a modificar las garantías constituidas, según lo fijado en el contrato y teniendo en cuenta lo previsto en el presente documento, a saber:*

Cláusula 10: Garantías. *Dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del presente contrato el Contratista se compromete a constituir en favor de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia- como administradora del Fondo Nacional del Café, una garantía expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia, o una garantía bancaria a primer requerimiento,”*

El Comité de Cafeteros de Santander, en virtud del Contrato de Prestación de Servicios CN-2022-0272, suscrito el 16/03/2022, constituyó las pólizas de seguro de cumplimiento No. 21-45-101364688, de fecha 17/03/2022, con vigencia del 16/03/2022 hasta el 31/12/2025 y la póliza de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 21-40-101184293 de fecha 17/03/2022, con vigencia del 16/03/2022 hasta el 01/03/2023, expedidas por la Compañía Aseguradora Seguros del Estado S.A., de las cuales se evidenció lo siguiente:

- 1) En los datos del Asegurado se registró como dirección de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, la ciudad de Neiva – Huila.
- 2) En la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual –RCE, registra que el objeto del seguro es garantizar el cumplimiento y el pago de los salarios y prestaciones sociales derivados del contrato CN-2022-0272, aparece como asegurado y beneficiario la Federación Nacional de Cafeteros, que el riesgo está en la prestación del servicio y ampara terceros afectados.
- 3) En el contrato primigenio en la cláusula cuarta se fijó un plazo de ejecución hasta el 31/12/2022, razón por la cual el Comité suscribió el OTROSI No. 1 el 30 de diciembre de 2022, señalando en la cláusula primera: *“Las partes acuerdan prorrogar el término de duración del contrato en doce (12) meses contados a partir del primero (1) de enero de 2023, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2023”.* Así mismo, mediante Acta No. 19 del 27 de noviembre de 2023, se autorizó la prórroga y adición del contrato CN-2022-0272, razón por la cual se suscribió el Otrosí No. 2, estableciendo en la cláusula primera: *“Las partes acuerdan prorrogar el término de duración del contrato en doce (12) meses contados a partir del primero (1) de enero de 2024, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2024”.*

No obstante, las pólizas de los Otrosí 1 y 2, se expidieron el 9 de marzo de 2023 y el 22 de abril de 2024, respectivamente, incumpliendo lo que se dejó establecido en la cláusula cuarta, de cada otrosí.

Lo anterior, se presentó por falta de seguimiento y control de la supervisión a las novedades contractuales, situación que conlleva a que se generen riesgos para el Comité de Cafeteros de Santander en cuanto a no se tenga la protección por reclamación de un tercero, y/o no se cubran los perjuicios, daños materiales y personales por hechos u omisiones del contratista.

Respuesta de la entidad:

Mediante oficio HDE25C00886 del 19 de noviembre de 2025, remitido por correo electrónico radicado CGR 2025ER0272992, la Federación Nacional de Cafeteros remitió respuesta frente a lo observado; dado lo extenso de la misma se extraen apartes, así:

“(…)

- 1) La dirección registrada en la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 21-40-101184293 (ciudad de Neiva), donde figura la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia como asegurada, obedece a la existencia de registros previos en la base de datos de la aseguradora, producto de expediciones anteriores, registrados bajo el mismo NIT. 860.007.538-2.*

No obstante, la Cláusula 32 "Notificaciones y Representantes autorizados" del contrato establece que las comunicaciones o notificaciones oficiales deben ser enviadas a la sede principal de la Federación, ubicada en la Calle 73 # 8-13 Torre A Piso 5.

- 2) La póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual #21-40-101184293 como la de cumplimiento #21-45-101364688, ambas registran que el objeto del seguro es garantizar el cumplimiento y el pago de los salarios y prestaciones sociales derivados del contrato CN-2022-0272, dado que corresponde a un resumen de la cláusula 2 “objeto” del contrato con sus parágrafos.*

Adicionalmente, la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual establece como asegurada y beneficiaria a la Federación y a terceros afectados, y su finalidad es:

- *Protección de la Federación: Proteger a la Federación contra los perjuicios materiales y personales que el contratista pueda causar a terceros en el desarrollo de actividades no relacionadas con un contrato previo.*
- *Cobertura: Su objetivo es garantizar el pago de las indemnizaciones correspondientes y cubrir los gastos legales para la defensa del asegurado.*

3) *Respecto al incumplimiento del trámite oportuno de la actualización de las pólizas de Cumplimiento y Responsabilidad civil extracontractual, la fecha de expedición de las pólizas actualizadas, correspondientes al otrosí 1 y 2, se vio afectada por múltiples errores en su trámite inicial, lo que generó varias devoluciones y retrasos lo cual extendió el proceso y el tiempo de expedición final; sin embargo, la cobertura no se vio afectada”.*

Análisis del equipo auditor

Los argumentos presentados por la entidad no desvirtúan la observación, toda vez que reconocen que el incumplimiento en el trámite oportuno de la actualización de las pólizas, obedeció a múltiples errores en su gestión inicial. Esta manifestación implica la aceptación del reproche formulado por la CGR.

En consecuencia, el equipo auditor considera que, dado que la causa está asociada a la falta de seguimiento y control, la observación debe mantenerse y se configura como hallazgo.

Hallazgo administrativo.

Hallazgo 6. COH 11611 2025. Registro de Incentivos Vigencias 2022-2023-2024 (A).

POLÍTICAS CONTABLES FONC.

“CONDICIONES GENERALES:

“Por esta razón, al analizar la inconveniencia de aplicar el régimen contable definido para las entidades del gobierno, se decide aplicar para el FoNC las normas contables establecidas para los preparadores de información del Grupo 1 de las entidades del sector privado, que son las que aplica la FNC para el manejo de su contabilidad. Este régimen comenzó a ser aplicado en el FoNC a partir del 1 de enero de 2017”.

Decreto Único Reglamentario (DUR) 2420 de 2015 ANEXO 6: Contiene normas sobre el sistema documental contable de las entidades que aplican Estándares

Internacionales. Este anexo, que incorpora artículos del Decreto 2649 de 1993, establece las disposiciones para los soportes, comprobantes de contabilidad, libros de contabilidad y su forma de llevarlos, así como otros aspectos fundamentales para la organización de la información financiera.

“ARTICULO 5º. SOPORTES. Teniendo en cuenta los requisitos legales que sean aplicables según el tipo de acto de que se trate, los hechos económicos deben documentarse mediante soportes, de orígenes internos o externos, debidamente fechados y autorizados por quienes intervengan en ellos o los elaboren. Los soportes deben adherirse a los comprobantes de contabilidad respectivos o, dejando constancia en estos de tal circunstancia, conservarse archivados en orden cronológico y de tal manera que sea posible su verificación. Los soportes pueden conservarse en el idioma en el cual se hayan otorgado, así como ser utilizados para registrar las operaciones en los libros auxiliares o de detalle.”

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ 2022-2026 del 7 de julio de 2016 - vigente hasta 7 de julio de 2026.

“CLAUSULA NOVENA: JUSTIFICACIÓN DE PROGRAMAS Y SELECCIÓN DE PROPUESTAS: Los programas señalados en las CLAUSULAS SEPTIMA Y OCTAVA de este contrato, deberán estar justificados con un análisis económico de su cobertura, su rentabilidad, su relevancia para la industria cafetera y los efectos financieros y sociales de los distintos gastos, según sea el caso.”

El Comité Departamental de Cafeteros de Santander para las vigencias 2022, 2023 y 2024, en desarrollo el Programa Integral de Apoyos a la Renovación Cafetera-Plan Café recursos ley 863 de 2003, otorga a los Caficultores un Incentivo que se determina con un valor en pesos colombianos, pero que se da al Caficultor en un Bono con un valor determinado, el cual es redimido en especie en las diferentes Cooperativas o almacenes ubicados en los municipios determinados por el Comité de Cafeteros de Santander.

Dentro de la verificación documental de la muestra a auditar para cada una de las vigencias, el equipo auditor evidenció inconsistencias en los documentos aportados por el Comité Departamental de Cafeteros de Santander de cada uno de los Incentivos que corresponden a:

- El número del Bono relacionado en el Acta de entrega suscrita por el Caficultor y el Comité de Cafeteros de Santander, no se encuentra relacionado dentro de la Cuenta de Cobro que soporta el almacén o la Cooperativa para el pago.
- Falta el documento SICA.

- No se registra ninguna cuenta de cobro ni factura de pago.

Las inconsistencias observadas se presentan para los siguientes Incentivos:

Tabla 33. Situación detectada Incentivos 2022-2024

Seccional	Año	Cedula del Beneficiario	Acta de verificación de emisión del bono	Verificación SICA-código	Valor bono	Situación detectada
FONCE	2022	91491712	N°2542	6805100224	1.680.000	El número del bono no se encuentra relacionado en la cuenta de cobro de la cooperativa NO. 2542
CHARALA	2022	79355706	N/A	6816702457	1.149.820	No está el bono
SOCORRO	2022	5626553	N°1161	6820901024	1.680.000	El número del bono no se encuentra relacionado en la cuenta de cobro de la cooperativa-No. 1161
SOCORRO	2022	1,102E+09	N°3184	6820901104	1.533.140	El número del bono no se encuentra relacionado en la cuenta de cobro de la cooperativa-No. 3184
SOCORRO	2022	5702155	N°3284	6820900237	357.840 1.041.600	El número del bono no se encuentra relacionado en la cuenta de cobro de la cooperativa-No. 3284
FONCE	2022	13831146	N°1185	6822900216	1.680.000	No hay cuenta de cobro relacionada con el bono, ni pago exitoso relacionado con el bono
BARBOSA	2022	1,088E+09	N°2285	6832402589	1.400.000	El número del bono no se encuentra relacionado en la cuenta de cobro de la cooperativa-No. 2285
FONCE	2022	1,104E+09	N°2528	6846402873	1.680.000	No hay cuenta de cobro relacionada con el bono, ni pago exitoso relacionado con el bono
CHARALA	2022	5784146	N°3073	6853300932	1.066.660	No hay cuenta de cobro relacionada con el bono, ni pago exitoso relacionado con el bono
OIBA	2022	91455255	N°565	6850001963	1.166.480	El número del bono no se encuentra relacionado en la cuenta de cobro de la cooperativa-No. 565
SAN GIL	2022	1,096E+09	N°493	6853300599	1.680.000	No hay cuenta de cobro relacionada con el bono, ni pago exitoso relacionado con el bono

SAN GIL	2022	80875345	N/A	6853300526	1.186.640	No está el bono
SAN GIL	2022	5743459	N°497	6854900653	1.680.000	No hay cuenta de cobro relacionada con el bono, ni pago exitoso relacionado con el bono
SAN GIL	2022	91109010	N°3009	6854900720	1.470.000	No hay cuenta de cobro relacionada con el bono, ni pago exitoso relacionado con el bono
SAN GIL	2022	63516089	N°3358	6867902114	1.680.000	El número del bono no se encuentra relacionado en la cuenta de cobro de la cooperativa-No. 3358
SAN GIL	2022	91072475	N°2051	6867902012	1.120.000	El número del bono no se encuentra relacionado en la cuenta de cobro de la cooperativa-No. 2051
SOCORRO	2022	8,902E+09	N°248	N/A	1.680.000	No especifica el código sica, No. de plantas, área aptox, vr incentivo y detalle del incentivo
FONCE	2022	1,101E+09	N°2496	6885500807	1.400.000	El número del bono no se encuentra relacionado en la cuenta de cobro de la cooperativa-No. 2496
FONCE	2022	37893198	N°443	6885501772	1.058.260	El número del bono no se encuentra relacionado en la cuenta de cobro de la cooperativa-No. 443
BARBOSA	2022	23553405	874	No se encuentra	1.369.900	Falta documento sica
SOCORRO	2022	5765460	892 de 19 de octubre de 2022	No se encuentra	1.680.000	Falta documento sica
SOCORRO	2022	37894605	1146 de 3 de noviembre de 2022	68209900909 de 17/1/2022	1.400.000	El número del bono no se encuentra relacionado en la cuenta de cobro de la cooperativa- número de bono 1146
CHARALA	2022	1,098E+09	2415 de 7 de diciembre de 2022	6821703412 de 7/06/22	1.399.860	El número del bono no se encuentra relacionado en la cuenta de cobro de la cooperativa- número de bono 2415
FONCE	2022	37896479	2537 de 07 de diciembre de 2023	6822901517 de 15/07/2022	1.345.540	El número del bono no se encuentra relacionado en la cuenta de cobro de la cooperativa- número de bono 2537

FONCE	2022	91107390	3285 de 19 de diciembre de 2022	6822901775 de 29/7/2022	1.044.960	El número del bono no se encuentra relacionado en la cuenta de cobro de la cooperativa- número de bono 3285
OIBA	2022	1,051E+09	2322 de 07 de diciembre de 2022	6877002831 de 08/03/2022	1.081.080	El número del bono no se encuentra relacionado en la cuenta de cobro de la cooperativa- número de bono 2322
CHARALA	2022	28262699	2603 de 7 de diciembre de 2022	6849803008 de 10/02/2022	1.120.000	El número del bono no se encuentra relacionado en la cuenta de cobro de la cooperativa- número de bono 2603
OIBA	2022	914555431	2692 de 7 de diciembre de 2022	6850003220 de 11/11/2022	1.680.000	Falta información de la cuenta de cobro ni del pago
SAN GIL	2022	91220519	486 de 5 de septiembre de 2022	6853301443 de 1/05/2022	1.680.000	El número del bono no se encuentra relacionado en la cuenta de cobro de la cooperativa- número de bono 486
SAN GIL	2022	1,102E+09	491 de 5 de septiembre de 2022	6853301049 de 1/05/2022	1.484.280	El número del bono no se encuentra relacionado en la cuenta de cobro de la cooperativa- número de bono 491
SAN GIL	2022	57023321	NO SE ENCUENTRA	6853300948 de 20/04/2022	1.400.000	Falta información de la cuenta de cobro ni del pago
SAN GIL	2022	5702298	3080 de 15 de diciembre de 2022	6853300806 de 01/04/2022	1.400.000	El número del bono no se encuentra relacionado en la cuenta de cobro de la cooperativa- número de bono 3080
SAN GIL	2022	28373616	127 de 21 de junio de 2022	6853300124 de 07/04/2022	1.234.240	El número del bono no se encuentra relacionado en la cuenta de cobro de la cooperativa- número de bono 127
SAN GIL	2022	63477497	213 de 5 de agosto de 2022	6853300706 de 1/05/2022	1.028.300	El número del bono no se encuentra relacionado en la cuenta de cobro de la cooperativa- número de bono 213
SAN GIL	2022	1,101E+09	2657 de 7 de diciembre de 2022	6854901057 de 01/01/2022	1.680.000	El número del bono no se encuentra relacionado en la cuenta de cobro de la cooperativa- número de bono 2657

BARBOSA	2022	5660632	2853 de 12 de diciembre de 2022	6857203731 de 25/08/2022	1.138.480	El número del bono no se encuentra relacionado en la cuenta de cobro de la cooperativa- número de bono 2853
FONCE	2022	5784483	449 de 24 de agosto de 2022	6885501389 de 06/05/2022	1.076.880	El número del bono no se encuentra relacionado en la cuenta de cobro de la cooperativa- número de bono 449
FONCE	2023	37820863	NO SE ENCUENTRA	NO SE ENCUENTRA	1.700.000	Falta información de la cuenta de cobro ni del pago
FONCE	2023	91491712	N°1301	N/A	1.800.000	En el archivo no está el acta de compromiso del cafetero y tampoco el acta de verificación del bono
OIBA	2023	91455689	N/A	N/A	N/A	No hay información
RIONEGRO	2024	13563869	N°975	6825501046	1.173.460	El número del bono no se encuentra relacionado en la cuenta de cobro de la cooperativa-n°975
FONCE	2024	2125979	No se encontró información- el bono fue anulado porque el beneficiario falleció, pero figura en el presupuesto como pagado		1.179.440	No se encontró información- el bono fue anulado porque el beneficiario falleció, pero figura en el presupuesto como pagado
CHARALA	2022	37705544	Información no encontrada	6821701858	1.017.940	No hay cuenta de cobro relacionada con el bono, ni pago exitoso relacionado con el bono
SOCORRO	2022	1,102E+09	N.490	Información no encontrada	1.680.000	Falta información, código sica, numero de plantas, área, incentivo por plantas.
SAN GIL	2022	282850320	N.3349	6853300476	1.400.000	El número del bono no se encuentra relacionado en la cuenta de cobro de la cooperativa – Numero de bono 3349
SAN GIL	2023	28284893	Información no encontrada	6853300384	1.000.050	Falta Información del bono y el pago.
SAN GIL	2023	5784245	Información no encontrada	6867900311	1.700.000	Falta Información del bono y el pago

Fuente: FNC Solicitud No.6-Santander-Incentivos
Elaboró: Equipo auditor

La situación descrita, se presenta por deficiencias en los mecanismos de seguimiento técnico y administrativo en la soportabilidad para el pago de los Bonos a los Caficultores por las Cooperativas y Almacenes, lo que genera incertidumbre

respecto al proceso de los soportes, cuentas de cobro para los pagos realizados a las cooperativas, almacenes de estos Bonos.

Respuesta de la entidad:

Mediante oficio HDE25C00886 del 19 de noviembre de 2025, remitido por correo electrónico radicado CGR 2025ER0272992, la Federación Nacional de Cafeteros remitió respuesta frente a lo observado; dado lo extenso de la misma se extraen apartes, así:

“En relación con las inconsistencias señaladas durante la verificación de los soportes asociados a los Incentivos del Programa Integral de Apoyos a la Renovación Cafetera – Plan Café, Recursos Ley 863 de 2003, se realizó una revisión de los expedientes solicitados.

Es importante señalar que, dado el volumen de documentos y la intervención manual en la fase inicial de digitalización y clasificación, pudieron originarse omisiones de carácter no material, atribuibles a error humano involuntario en la organización de los anexos. No obstante, una vez recibida la observación, se efectuó un proceso de verificación cruzada entre archivo físico, registros SICA, actas de entrega, cuentas de cobro y soportes de redención, con el fin de restituir cualquier soporte faltante.

Como resultado de este procedimiento, se adjuntan en la carpeta “Observación 7” y en la “Tabla 1” los siguientes elementos técnicos:

- *Número de bono en Acta de Entrega y la correspondiente cuenta de cobro o factura emitida por la Cooperativa/Almacén.*
- *Incorporación de los soportes SICA de acuerdo a la solicitud.*
- *Relación completa de cuentas de cobro, facturas y documentos de redención, debidamente asociadas al incentivo y al beneficiario conforme al registro del Programa.*

Con la información suministrada se subsanan integralmente las falencias inicialmente evidenciadas. De esta forma se acredita que la totalidad de las operaciones del Programa Plan Café – Ley 863 de 2003 cuenta con soporte documental íntegro, verificable y archivado.

Los documentos originales reposan en el archivo físico del Comité Departamental de Cafeteros de Santander, disponibles para inspección o validación adicional cuando se requiera.

En los anteriores términos damos cumplimiento a su solicitud y se confirma que la respuesta a las observaciones formuladas está dada teniendo en cuenta los

documentos fuentes únicos existentes a la fecha de la respuesta”.

Análisis del equipo auditor

Con la información suministrada se pudo verificar que las inconsistencias señaladas fueron subsanadas durante la verificación de los soportes asociados a los Incentivos del Programa Integral de Apoyos a la Renovación Cafetera – Plan Café, Recursos Ley 863 de 2003. Para las vigencias 2022, 2023 y 2024.

Sin embargo, teniendo en cuenta en el momento que fue solicitada la información en virtud de la Carta de Salvaguarda firmada por la entidad, para ser revisada por el equipo auditor el Comité Departamental de Cafeteros de Santander, suministro para la vigencia 2022 información que no se encontraba debidamente organizada lo que conllevó a que la cargaran de manera errada.

Hallazgo administrativo.

• COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DE TOLIMA.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2
Verificar que las operaciones financieras, presupuestales y contractuales realizadas con los recursos de transferencias de la Ley 863 de 2003, por parte de los Comités Departamentales se hayan realizado conforme a las normas legales, reglamentarias, estatutarias y de procedimientos, considerando los principios de economía, eficacia y eficiencia.

Conforme a la verificación de la documentación entregada por la Federación correspondiente al Comité del Tolima, se encuentra que el Comité Nacional de Cafeteros aprobó de manera oportuna los presupuestos de las vigencias 2022 a 2024, y que en la medida que se requirió se aprobaron ajustes al presupuesto y que los gastos se encuentran alineados a las destinaciones definidas en la Ley 863 de 2003.

Así mismo, se observó que el registro del presupuesto del Comité, aprobado por el Comité Nacional de Cafeteros, se encuentra en el aplicativo SAP de la Federación, en el que se consolida la ejecución de los recursos y el registro contable de los mismos.

Para el Comité del Tolima, se encuentra que, en las vigencias 2022 a 2024, recibió giros por transferencia de Ley 863, por valor total de \$21.392 millones, detallados en la siguiente tabla,

Tabla 34. Detalle transferencia cafetera Comité Departamental Cafeteros del Tolima 2022-2024

Comité de Cafeteros	Transferencia Ley 863 de 2003			
	2022 \$	2023 \$	2024 \$	Total \$
Tolima	6.661.821.644	7.251.745.508	7.478.490.406	21.392.057.558

Fuente: FNC- FoNC Bases de datos transferencia cafetera periodos 2022-2024

Elaboró: Equipo auditor

La ejecución de los recursos, financiados con recursos de la transferencia cafetera asociados a los ejes presupuestales, proyectos y contratación, obtenida a través de la aplicación SAP, se presenta en la siguiente tabla:

Tabla 35. Ejecución contribución cafetera áreas funcionales 2022-2024

Área funcional	Denominación del área funcional	Valor ejecutado	% Ejecutado vrs total
203	Educación y Capacitación	\$ 299.124.788	1%
205	Infraestructura Vial	\$ 8.220.484.997	39%
215	Inf. Productiva y Product	\$ 7.262.352.321	34%
215	Infraestructura Productiva	\$ 2.982.828.561	14%
218	Fortalecimiento Social	\$ 179.635.120	1%
220	Programa Renovac Nacional	\$ 1.451.289.409	7%
220	Renovación Nacional	\$ 676.083.484	3%
Total		\$ 21.071.798.680	100%

Fuente: CDC- Tolima- SAP información recibida entre el 20-24 octubre 2025

Elaboró Equipo auditor

El valor de los \$21 mil millones se ejecutó a través de cinco ejes funcionales, 146 proyectos, en donde se observa que el 88% de los recursos, se ejecutaron en proyectos que financiaron infraestructura vial 39%, infraestructura productiva 48%, seguido del programa de renovación nacional con el 7% del total de la transferencia.

Nota. Es importante aclarar que en la ejecución anual de los recursos transferidos en virtud del artículo 59 de la Ley 863 de 2003, administrados por los Comités Departamentales de Cafeteros, se evidencia, de acuerdo con las ejecuciones presupuestales, las vigencias en las cuales se ejecutan mayores o menores recursos de los transferidos en la misma, esta situación se ajusta a las políticas y/o lineamientos presupuestales definidos desde la Federación.

De la verificación realizada para este objetivo por el equipo auditor no se presentaron hallazgos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Evaluar y conceptuar sobre la gestión fiscal adelantada por los Comités Departamentales de Cafeteros en relación con la ejecución de los programas y/o proyectos financiados con las transferencias de la Ley 863 de 2003 en los puntos de control, Huila, Cauca, Nariño y Santander, así como aquellos que se definan por el nivel central.

Del análisis de los expedientes contractuales de los programas, proyectos, convenios/contratos y órdenes de compra, a través de los cuales se ejecutaron los recursos de la transferencia cafetera por el Comité, se presentan los siguientes hallazgos:

Hallazgo 1. COH 10640 2025. Liquidación Contrato CN-2021-2075 Comité Departamental de Cafeteros del Tolima (A).

Código Civil Colombiano

“Artículo 1602. Los contratos son ley para las partes, Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”.

Contrato de Administración suscrito entre el Gobierno Nacional y la Federación Nacional de Cafeteros para la administración del Fondo Nacional del Café, suscrito el 7 de julio de 2016 por un término de diez años.

(...) “CLÁUSULA DÉCIMOSÉPTIMA. NORMATIVIDAD APLICABLE: Cuando la FEDERACIÓN por su propia cuenta y riesgo, opte por la contratación externa para la ejecución de las actividades contempladas en las CLÁUSULAS SÉPTIMA y OCTAVA de este Contrato, se sujetará a las normas del derecho privado y a la reglamentación que expida el propio Comité Nacional de Cafeteros. (...)”

Resolución 008 de 2000, por el cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Federación Nacional de Cafeteros con recursos parafiscales cafeteros.

“ARTICULO 50. DE LA EJECUCION (...) elaborar el Acta de Liquidación del Contrato, dentro de los 90 días siguientes a su terminación, y remitirla al Área Jurídica respectiva.”

CONTRATO CN-2021-2075 suscrito entre la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia (En calidad de administradora del Fondo Nacional del Café y como ente privado)- Comité Departamental de Cafeteros de Tolima y Apoyos Temporales S.A.

“(…) Cláusula 17. Liquidación: Dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización del plazo pactado o el de sus prorrogas, las partes del contrato elaboraran un acta de liquidación en la cual quede constancia de lo ejecutado y de los dineros invertidos, los pagos efectuados, el estado de cumplimiento de los regímenes de prevención y seguridad social del CONTRATISTA y demás aspectos que las partes consideren de importancia para dejar constancia del cumplimiento del contrato.

Revisados los soportes de los contratos y convenios de la muestra seleccionada, se evidenció que, la liquidación del Contrato CN-2021-2075, no se adelantó en los términos establecidos contractualmente y/o en la normatividad interna, tal como se observa en la siguiente tabla:

Tabla 36. Acta de liquidación Contrato CN-2021-2075

No. CONTRATO o CONVENIO	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	TÉRMINO PARA LIQUIDAR (Sin soporte de Acta)	ACTA DE LIQUIDACIÓN (Extemporánea)
Contrato CN-2021-2075	01/01/2022	31/12/2022		26/04/2023

Fuente: Soportes documentales FNC-FoNC Comité departamental de Cafeteros de Tolima.
Elaboró Equipo Auditor

La circunstancia evidenciada, se originó por deficiencias en el ejercicio de la supervisión en el Comité Departamental de Cafeteros de Tolima, al no adelantar de manera oportuna las acciones necesarias para la liquidación del contrato dentro de los plazos establecidos. Esta situación genera un incumplimiento de los términos definidos en la normatividad interna, lo que afecta el adecuado cierre de la gestión contractual y el control sobre los recursos ejecutados.

Respuesta de la entidad

Mediante oficio TDE25C01104 del 14 de noviembre de 2025, remitido por correo electrónico radicado CGR 2025ER0269975, la Federación Nacional de Cafeteros remitió respuesta frente a lo observado; dado lo extenso de la misma se extraen apartes, así:

“Justificación

En el entendido de la liquidación del contrato número CN-2021-2075, nos permitimos presentar la siguiente justificación en relación con la validez jurídica de la liquidación bilateral realizada.

1. Fundamento Jurídico: El Principio de la Autonomía de la Voluntad

En atención a que en el contrato suscrito entre las partes se estipuló un término de noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de terminación del contrato para efectuar su liquidación, y que esta se realizó efectivamente de común acuerdo, es pertinente precisar que, la naturaleza de la liquidación bilateral como un acto consensual, regido por el principio de la autonomía de la voluntad, su fuerza vinculante se encuentra expresamente consagrada en el Código Civil Artículo 1602, bajo el aforismo Pacta Sunt Servanda (lo pactado obliga):

- La Fuerza Vinculante del Acuerdo Posterior (Ley para las Partes)

Artículo 1602 del Código Civil (C.C.): Establece que "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes". El acta de liquidación es un acuerdo o un acto de terminación consensuado que, al ser suscrito libremente, se convierte en una ley particular que obliga a las partes, el cual prevalece en las relaciones contractuales y es reconocido por las normas civiles y comerciales.

Aplicación a la liquidación Contrato CN-2021-2075: La firma del acta de liquidación, no cuenta con ninguna objeción, constituye un consentimiento mutuo y tácito para aceptar el plazo de liquidación en ese momento. Esta aceptación posterior convalida la actuación, otorgando plena validez a la forma y al momento en que se finiquitó la relación.

2. El Aval Jurisprudencial: Prevalencia del Consentimiento La jurisprudencia respalda esta posición al reconocer la primacía del acuerdo de voluntades:

El artículo 1494 del Código Civil al establecer como una de las fuentes de las obligaciones el concurso de voluntades, como los contratos, que legalmente celebrados son ley para las partes (art. 1602 ídem), de suerte que los sujetos que en ellos intervienen, en ejercicio de esa autonomía de la voluntad privada tienen la libertad de celebrar o no un negocio, elegir con quien celebrarlo y definir las estipulaciones llamadas a gobernarlo, según mejor convenga a sus intereses, sin desconocer las limitantes que se presentan en los llamados contratos de adhesión.¹

Aplicación a la liquidación Contrato CN-2021-2075: La liquidación, realizada, cumple con el requisito legal y jurisprudencial, de reflejar la voluntad concurrente de las partes, pues fue firmada por el contratista sin objeciones, confirmando que no existió perjuicio, en tal sentido, la liquidación en comento fue suscrita y celebrada acorde con el principio de la autonomía de la voluntad de las partes, en el entendido de que la fuerza vinculante de la liquidación es Ley para las partes.

3. Conclusión y Ausencia de Afectación

El hecho de que la Federación Nacional de Cafeteros - Comité Departamental de Cafeteros del Tolima, como administradora del Fondo Nacional del Café haya

suscrito el acta de liquidación, por fuera del término inicialmente pactado, no genera afectación jurídica, contractual ni patrimonial alguna. La liquidación mantiene plena validez y eficacia dado que, se materializó la voluntad concurrente de ambas partes para dar por terminado y finiquitado el vínculo, se actuó bajo el principio de la autonomía de la voluntad, la firma expresa del contratista acredite que no se configuró perjuicio ni controversia, extinguiendo así todas las obligaciones recíprocas derivadas del contrato.

En mérito de lo anteriormente expuesto, y dado que la Federación Nacional de Cafeteros, a través del Comité Departamental de Cafeteros del Tolima, se encuentra a paz y salvo con el Contratista, respetuosamente solicitamos el retiro de la presente observación Administrativa.”

Análisis de Respuesta

Realizado el análisis de la respuesta remitida por la Federación, la entidad reconoce que no efectuó la liquidación dentro de los términos previstos en la cláusula contractual. No se controvierte la fuerza vinculante ni la legitimidad del acto de liquidación extemporáneo, toda vez que este conserva la presunción de legalidad y dicho aspecto no es el objeto de reproche por parte de la CGR. Se reitera que, aunque la liquidación es válida, su realización no se efectuó dentro de los plazos establecidos.

Hallazgo administrativo.

Hallazgo 2. COH 10657 2025. Publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública, Comité Departamental de Cafeteros de Tolima— SECOP II. (A).

Constitución Política de Colombia de 1991

“(…)

“Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones...”

Ley 1712 de 2014, “*Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones*”.

(…)

“Artículo 2. Principio de máxima publicidad para titular universal. Toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con la presente Ley”.

(...)

“Artículo 5o. Ámbito de aplicación. <Artículo corregido por el artículo 1 del Decreto 1494 de 2015. El nuevo texto es el siguiente>. Las disposiciones de esta Ley serán aplicables a las siguientes personas en calidad de sujetos obligados.

(...)

c) Las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que presten función pública, que presten servicios públicos respecto de la información directamente relacionada con la prestación del servicio público...

(...)

Las personas naturales o jurídicas que reciban o intermedien fondos o beneficios públicos territoriales y nacionales y no cumplan ninguno de los otros requisitos para ser considerados sujetos obligados, solo deberán cumplir con la presente Ley respecto de aquella información que se produzca en relación con fondos públicos que reciban o intermedien.

Parágrafo 1o. No serán sujetos obligados aquellas personas naturales o jurídicas de carácter privado que sean usuarios de información pública.”

(...)

“Artículo 9. Información mínima obligatoria respecto a la estructura del sujeto obligado.

Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva en los sistemas de información del Estado o herramientas que lo sustituyan.

(...)

e) Su respectivo plan de compras anual, así como las contrataciones adjudicadas para la correspondiente vigencia en lo relacionado con funcionamiento e inversión, las obras públicas, los bienes adquiridos, arrendados y en caso de los servicios de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011. En el caso de las personas naturales con contratos de prestación de servicios, deberá publicarse el objeto del contrato, monto de los honorarios y direcciones de correo electrónico, de conformidad con el formato de información de servidores públicos y contratistas; (Concomitante Artículos 2.1.1.2.1.5. y 2.1.1.2.1.10. Decreto 1081 de 2015)”

(...)

Artículo 11. Información mínima obligatoria respecto a servicios, procedimientos y funcionamiento del sujeto obligado. Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva:

(...)

g) Sus procedimientos, lineamientos, políticas en materia de adquisiciones y compras, así como todos los datos de adjudicación y ejecución de contratos, incluidos concursos y licitaciones;”

Circular Externa Única, versión 3 del 27 de diciembre de 2023, código CCE-EICP-MA-06 de Colombia Compra Eficiente.

“ALCANCE DEL DOCUMENTO

Los destinatarios de la presente Circular son los Partícipes del sistema de compras y Contratación Pública, en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.1.1.2.1. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Las expresiones utilizadas en el presente documento con mayúscula inicial deben entenderse con el significado que establece el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Los términos definidos son usados en singular y en plural según lo requiera el contexto. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio. Las demás Circulares que no se relacionen con los asuntos tratados en la presente Circular Externa Única continuarán vigentes, de acuerdo con lo establecido en cada una de ellas. Sin embargo, esta sustituye íntegramente la anterior Circular Externa Única que incluía las actualizaciones de la versión 02 de 15 de julio de 2022, la cual queda sin efectos.”

Quiénes Deben Publicar la Actividad Contractual en el SECOP

- *Las Entidades Estatales de acuerdo con la definición del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.*
- *A partir del 18 de julio de 2022, las Entidades Estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, deberán publicar en el SECOP II, todos los documentos relacionados con su actividad contractual, de conformidad con lo señalado en el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022.*
- ***Los particulares deberán publicar la información oficial de la contratación realizada con cargo a recursos públicos. Estos deberán realizar la publicación a través del módulo “Régimen Especial”. (Negritas fuera del texto original)***

Consultada la plataforma SECOP II (Sistema Electrónico para la Contratación Pública), la CGR evidenció que el Comité Departamental de Cafeteros de Tolima, omitió el registro correspondiente a contratos suscritos en el segundo semestre de 2024, tal como se detalla en la siguiente tabla:

Tabla 37. Contratos no publicados en SECOP II

No.	No. Contrato	Contratista	Fecha suscripción
1	CN-2024-1392	Apoyos Temporales	12/12/2024

Fuente: Consulta www.contratos.gov.co

Elaborado por equipo auditor

La circunstancia expuesta, se presentó por la omisión en el cumplimiento de las obligaciones de registrar y publicar en el SECOP II los procesos contractuales a cargo del Comité Departamental de Cafeteros de Tolima, lo que genera restricción y limitación del acceso a los ciudadanos a la información contractual que impide el ejercicio de seguimiento, vigilancia y control social sobre los recursos públicos de la Nación que se ejecutan a través de la transferencia cafetera Ley 863 de 2003.

Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad

Mediante oficio TDE25C01104 del 14 de noviembre de 2025, remitido por correo electrónico radicado CGR 2025ER0269975, la Federación Nacional de Cafeteros remitió respuesta frente a lo observado; dado lo extenso de la misma se extraen apartes, así:

“Con el fin de dar respuesta a la observación, consideramos de la mayor importancia realizar las siguientes precisiones, dirigidas a dar claridad sobre (i) la naturaleza jurídica de la Federación Nacional de Cafeteros, y (ii) la competencia de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (CCE).

A.- Naturaleza Jurídica de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.

Tal como lo establecen sus Estatutos, la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, de carácter gremial, de naturaleza federativa, integrada por los productores de café del país, la cual tiene como misión procurar y promover prioritariamente la prosperidad y el interés general de los productores de café, y, como objeto, orientar, organizar, fomentar y regular la caficultura colombiana procurando el bienestar del caficultor a través de mecanismos de colaboración, participación y fomento de carácter económico, científico, tecnológico, industrial y comercial, buscando mantener el carácter de capital social estratégico de la caficultura colombiana.

La Federación es una entidad privada, sin ánimo de lucro, que se rige por las normas del derecho privado y por sus Estatutos, a la cual el Gobierno Nacional le confió la administración del Fondo Nacional del Café, dada la vocación que le reconocen las leyes en su calidad de entidad nacional representativa del Gremio Caficultor.

Como consecuencia de su naturaleza jurídica, se suscribió el Contrato de Administración del Fondo Nacional del Café 2016-2026 con el Gobierno Nacional, el cual establece:

"CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. NORMATIVIDAD APLICABLE: Cuando la FEDERACIÓN por su propia cuenta y riesgo, opte por la contratación externa para la ejecución de las actividades contempladas en las CLÁUSULAS SÉPTIMA Y OCTAVA de este Contrato, se sujetará a las normas del derecho privado y a la reglamentación que expida el propio Comité Nacional de Cafeteros." (Subrayado fuera de texto)

B.- Normas que regulan la publicación en SECOP

- *La Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", establece:*

"Artículo 1o. DEL OBJETO. La presente ley tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales.

Artículo 2o. DE LA DEFINICIÓN DE ENTIDADES, SERVIDORES Y SERVICIOS PÚBLICOS. Para los solos efectos de esta ley:

1o. Se denominan entidades estatales:

a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.

b) El Senado de la República, la Cámara de Representantes, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, las contralorías departamentales, distritales y municipales, la Procuraduría General de la Nación, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los ministerios, los departamentos administrativos, las superintendencias, las unidades administrativas especiales y, en general, los organismos o dependencias del Estado

a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos.(...)" (Subrayado fuera de texto)

Como se observa, la Federación dada su naturaleza jurídica, no hace parte de las entidades que deben dar aplicación al Estatuto General de Contratación Pública.

Por su parte, es necesario identificar el alcance y la competencia de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente, respecto de la regulación que emite así:

- *El Decreto 4170 de 2011 "Por el cual se crea la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, se determinan sus objetivos y estructura", señala:*

"(...) es necesario crear un organismo técnico especializado que se encargue de impulsar políticas, normas y unificar procesos en materia de compras y contratación pública (...)"

Artículo 10. Funciones de la Dirección General. Son funciones de la Dirección General, las siguientes:

(...)

13. Expedir circulares externas en materia de compras y contratación pública.

(...)" (subrayado y negrilla fuera de texto)

- *La Circular Externa 02 de 2024 de Colombia Compra Eficiente, indica:*

"(...)

I. Publicación de los Documentos Contractuales en el SECOP II por parte de las Entidades con Regímenes Exceptuados del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública

(...)

d) Procedencia de los recursos como punto de partida para la publicación en el SECOP II:

La obligación de publicar la actividad contractual siempre ha estado encaminada a que se publique aquella información relacionada con la ejecución de dineros públicos. Por tal razón, puede concluirse, a la luz de las disposiciones que regulan la materia, que el artículo 53 –al ampliar la obligación de las entidades con regímenes especiales de publicar su actividad contractual en el SECOP II– se refiere a aquella actividad contractual cuya fuente de financiación provenga de

recursos públicos. De conformidad con lo expuesto, teniendo en cuenta que el artículo 53 complementa la disposición contenida en el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, debe entenderse que la contratación a la que se refiere es aquella realizada con recursos públicos, cuya información es la que debe publicarse en el SECOP II.

(...)" (Subrayado fuera de texto)

● *La Circular Externa Única, versión 3 del 27 de diciembre de 2023, de Colombia Compra Eficiente, dice:*

"(...)

ALCANCE DEL DOCUMENTO

Los destinatarios de la presente Circular son los Partícipes del sistema de compras y Contratación Pública, en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.1.1.2.1. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

(...)

(...) Sin embargo, esta sustituye íntegramente la anterior Circular Externa Única que incluía las actualizaciones de la versión 02 de 15 de julio de 2022, la cual queda sin efectos.

(...)

Quiénes Deben Publicar la Actividad Contractual en el SECOP:

Las Entidades Estatales de acuerdo con la definición del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

A partir del 18 de julio de 2022, las Entidades Estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, deberán publicar en el SECOP II, todos los documentos relacionados con su actividad contractual, de conformidad con lo señalado en el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022.

(...)" (Subrayado fuera del texto)

● *El Decreto Ley 19 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública"*

"ARTÍCULO 223. ELIMINACIÓN DEL DIARIO ÚNICO DE CONTRATACIÓN. A partir del primero de junio de 2012, los contratos estatales sólo se publicarán en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP- que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente. En

consecuencia, a partir de dicha fecha los contratos estatales no requerirán de publicación en el Diario Único de Contratación y quedarán derogados el parágrafo 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los artículos 59, 60, 61 y 62 de la ley 190 de 1995 y el parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 1150 de 2007.” (Subrayado fuera del texto)

• Ley 2195 de 2022 “Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones”

“Artículo 53. Adiciónese los siguientes incisos al artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

Artículo 13. Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

En desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP II- o la plataforma transaccional que haga sus veces(...)” (Subrayado fuera de texto)

C.- CONSIDERACIONES:

Como se evidencia de lo mencionado anteriormente, se hace necesario referirnos a la naturaleza jurídica de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia y a su régimen contractual para aclarar que la Federación Nacional de Cafeteros es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, regida por sus propios Estatutos y por el derecho privado.

En efecto, si bien la Federación administra los recursos parafiscales del Fondo Nacional del Café (FoNC) en virtud del Contrato de Administración celebrado con el Gobierno Nacional, dicha circunstancia no modifica la naturaleza jurídica de la Federación.

Bajo ese entendido, y analizadas las normas que rigen la contratación estatal, y en especial aquellas que se refieren a la obligación de publicar la actividad contractual en el sistema SECOP, es necesario precisar que la Federación NO está sujeta al

Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993) ni a sus decretos reglamentarios, por no ser una entidad estatal, ni tampoco es una entidad pública con “régimen especial” ni “régimen excepcional” como lo señalan las demás normas y circulares expedidas por Colombia Compra Eficiente, entidad que fue creada con el fin de impulsar políticas, normas y unificar procesos en materia de compras y contratación pública.

Frente a las circulares externas expedidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, se sabe que son actos administrativos que contienen mandatos, orientaciones e instrucciones, dirigidas principalmente a las Entidades Estatales y son de obligatorio cumplimiento para ellas. De lo anterior se colige, que, por jerarquía normativa, de ninguna manera dichos actos administrativos pueden llegar a modificar las normas que rigen la contratación pública.

Ahora bien, de acuerdo al artículo 223 del Decreto Ley 19 de 2012, las Entidades Estatales están obligadas a publicar su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, administrado por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, obligación de carácter legal que tiene un alcance restrictivo, pues se refiere expresamente a las Entidades Estatales que están sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en consecuencia, la obligación de publicar procesos contractuales en SECOP recae únicamente en las Entidades Estatales, entendidas conforme al artículo 2 de la Ley 80 de 1993, entre las cuales no se encuentra la Federación Nacional de Cafeteros.

Por su parte, el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022 que modificó el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las Entidades Estatales que por disposición legal cuentan con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública deberán publicar su actividad contractual en SECOP II. La norma es absolutamente clara en cuanto al sujeto obligado, pues se refiere únicamente a las Entidades Estatales, y no se extiende a personas jurídicas privadas como la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.

De lo anterior, se concluye en primera medida que la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, no es competente para ampliar el ámbito de aplicación de las normas legales que rigen y regulan la contratación estatal.

En este sentido el Consejo de Estado, mediante Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera del diecisiete (17) de enero de dos mil veinticinco (2025) M.P.: Fredy Ibarra Martínez, expediente: 11001-03-26-000-2023-00139-00 (70.313), señaló expresamente:

“(...) sin perjuicio de la competencia de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- para elaborar los instrumentos necesarios para la definición y difusión de mejores prácticas en temas de compras y contratación públicas, no es posible, en principio, que mediante un acto administrativo se amplíe una limitación o prohibición contenida en una ley (...)” (subrayado fuera de texto)
Debemos precisar que en los casos en que la Federación suscribe contratos y/o convenios con Entidades Estatales, éstas últimas sí tienen la obligación legal de publicarlos en el SECOP dada su naturaleza jurídica de entidad pública, calidad que no ostenta la Federación.

En segundo término, respecto a la obligación que tiene la Federación Nacional de Cafeteros de cumplir con las normas de transparencia, esta entidad cumple a cabalidad con dicho deber, teniendo en cuenta que la Federación al celebrar contratos con personas naturales o jurídicas privadas para la ejecución de recursos del Fondo Nacional del Café gestionados bajo el régimen de derecho privado con apego a los Estatutos y al Estatuto de Contratación adoptado mediante la Resolución No.008 de 2000, que garantizan plenamente los principios de transparencia, publicidad y control fiscal mediante los siguientes mecanismos institucionales: ●Publicación mensual en la página WEB de la FNC (www.federacióncafeteros.org)/FoNC/ Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde se dispone la información contractual correspondiente a los recursos del Fondo Nacional del Café.

- *Reporte mensual y detallado a la Contraloría General de la República sobre la ejecución contractual del Fondo Nacional del Café que se carga en el aplicativo SIRECI, conforme a los lineamientos establecidos por ese organismo.*

Estos mecanismos permiten la trazabilidad total de los recursos y la verificación permanente por parte del ente de control, cumpliendo con los fines de transparencia y rendición de cuentas previstos en la ley.

La Federación cuenta con un sistema robusto de información contractual que permite el acceso público a los datos sobre la gestión de los recursos del FoNC, tanto a través de su portal institucional, así como mediante los reportes enviados a la Contraloría General de la República.

En ese sentido, la información contractual es pública, verificable y permanentemente disponible para los organismos de control y para los ciudadanos, lo que asegura el cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad, en cumplimiento a la Ley 1712 de 2014, permitiéndose con ello el acceso oportuno, transparente de la información a la comunidad en general.

Así las cosas y de conformidad con el análisis efectuado, la Federación Nacional de Cafeteros no omitió la obligación de publicar su gestión contractual en el sistema SECOP de Colombia Compra Eficiente, toda vez que las normas y documentos imponen dicha obligación a las Entidades Estatales y a las entidades estatales que cuentan con regímenes especiales y/o exceptuados, condiciones que riñen con la naturaleza jurídica de carácter privado de la Federación.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente eliminar la Observación y de su connotación disciplinaria.”

Análisis de respuesta

La Federación manifiesta que, al tratarse de una entidad de naturaleza privada, no está obligada a publicar su información contractual en el SECOP II. Sin embargo, este argumento desconoce el marco normativo aplicable a la Federación Nacional de cafeteros como administradora del Fondo Nacional del Café (FoNC) y la naturaleza pública de los recursos que administra.

Si bien se reconoce que la FNC- FoNC no es una entidad estatal, se precisa que los recursos del FoNC son de naturaleza parafiscal y, por tanto, tienen carácter público. En consecuencia, por la condición de los recursos se adquieren obligaciones de publicidad, transparencia, responsabilidad y control propias del derecho público, de las cuales no está exenta la Federación en su calidad de administradora del Fondo Nacional del Café.

Colombia Compra Eficiente ha reiterado que el deber de publicar la información contractual se determina por el origen público de los recursos, y no por la naturaleza jurídica del ejecutor. En ese sentido, la condición privada de la FNC-FoNC no la exime del cumplimiento de esta disposición, dado que, al administrar y ejecutar recursos públicos actúa como gestora de dichos recursos y debe sujetarse a los estándares de transparencia previstos en la Ley.

La CGR reitera que no le aplica a la Federación las normas contractuales de naturaleza pública, de hecho, no se reprocha que esto sea así, así como tampoco su naturaleza como ente privado; Sin embargo, es claro que con ocasión de la Circular Externa Única, versión 3 del 27 de diciembre de 2023, código CCE-EICP-MA-06 de Colombia Compra Eficiente, acto administrativo que goza de presunción de legalidad y que se encuentra vigente en el ordenamiento jurídico, se estipula una normatividad de obligatorio cumplimiento no solo para las entidades de naturaleza estatal, o de régimen exceptuado, sino también para los particulares que administran recursos públicos. Se reitera lo expresamente señalado en dicha circular así:

“ALCANCE DEL DOCUMENTO

Los destinatarios de la presente Circular son los Partícipes del sistema de compras y Contratación Pública, en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.1.1.2.1. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Las expresiones utilizadas en el presente documento con mayúscula inicial deben entenderse con el significado que establece el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Los términos definidos son usados en singular y en plural según lo requiera el contexto. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio. Las demás Circulares que no se relacionen con los asuntos tratados en la presente Circular Externa Única continuarán vigentes, de acuerdo con lo establecido en cada una de ellas. Sin embargo, esta sustituye íntegramente la anterior Circular Externa Única que incluía las actualizaciones de la versión 02 de 15 de julio de 2022, la cual queda sin efectos.”

Quiénes Deben Publicar la Actividad Contractual en el SECOP

- *Las Entidades Estatales de acuerdo con la definición del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.*
- *A partir del 18 de julio de 2022, las Entidades Estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, deberán publicar en el SECOP II, todos los documentos relacionados con su actividad contractual, de conformidad con lo señalado en el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022.*
- **Los particulares deberán publicar la información oficial de la contratación realizada con cargo a recursos públicos. Estos deberán realizar la publicación a través del módulo “Régimen Especial”. (Negritas fuera del texto original).**

Ahora bien, las citas jurisprudenciales citadas por la Federación, hacen referencia, en efecto a la naturaleza de carácter privado de la Federación y a la no aplicación de la normatividad de contratación pública por parte de esta, hecho jurídico que no se discute, pero en el cual no se hace una valoración de la validez jurídica de la Circular externa No. 3 expedida por Colombia Compra Eficiente. Así las cosas, la obligación de publicación de la contratación de los particulares para el caso que nos atañe, la Federación Nacional de Cafeteros, debe acatarse hasta tanto no haya un pronunciamiento judicial en contrario. Con ello no se quiere decir que se cambie la naturaleza de persona jurídica de carácter privado o se cambien las reglas establecidas en las Leyes que se citen en la respuesta.

Hallazgo administrativo.

3.3 ACTIVIDADES TRANSVERSALES

ACTIVIDADES TRANSVERSALES AL PROCESO AUDITOR
• Verificar el cumplimiento de la política de datos abiertos en lo que se refiere a la información del recurso parafiscal administrado. • Atender las denuncias e insumos asignados, en relación con la materia a auditar

POLÍTICA DE DATOS ABIERTOS

La Federación Nacional de Cafeteros con los documentos aportados está dando cumplimiento a la Ley de Transparencia y a la Ley de Política de datos abiertos que establece el Ministerio de Tecnologías de la información y las comunicaciones. Por lo que la entidad se acoge a los argumentos y planteamientos, en el sentido de que la política de datos abiertos no establece lineamientos claros y expreso sobre la obligatoriedad para que los particulares cumplan funciones públicas, dado que la normatividad siempre hace referencia a entidades públicas frente al manejo y ejecución de recursos públicos.

Por otro lado, la Ley de transparencia la Federación Nacional de Cafeteros también cumple, teniendo en cuenta que se publican todo lo relaciona con el código de ética, y los diferentes ejercicios de contratación relacionados con el contrato de administración.

ATENCIÓN DENUNCIAS

La Dirección de Vigilancia Fiscal del Sector Agropecuario incorporó las siguientes peticiones como insumo de la “Auditoría de Cumplimiento al Fondo Nacional del Café- Transferencia Cafetera Ley 863 de 2003 (Vigencias 2022-2023-2024)

Así las cosas y tras realizar el análisis del asunto, se realizó la atención y verificación de los hechos puestos en conocimiento de este ente de control fiscal, a través de:

- **SIPAR 2025-350562-80524-D**

Mediante oficio con radicado 2025ER0163253 la Contraloría recibió comunicación ciudadana, en el que manifiesta en su escrito como hechos, los siguientes:

“Respetado Sr. Contralor:

(...) me permito formular de manera respetuosa una alerta fundamentada, argumentada y propositiva en relación con la ejecución de recursos del Fondo Nacional del Café (Fo.N.C.), administrado por la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia (F.N.C.), y su impacto potencialmente nocivo sobre el cooperativismo cafetero, en particular de nuestra Cooperativa. Es mi deber dejar constancia de que los planteamientos expuestos en el documento adjunto se formulan con fundamento en mi experiencia profesional y en mi condición de asociado y productor de café, siendo de mi exclusiva responsabilidad conforme a los principios de autoría y responsabilidad personal. El contenido del documento se presenta bajo el principio de buena fe (art. 83 de la Constitución Política), y su alcance debe entenderse dentro de los límites expresamente señalados. Si bien en algunos apartes se hace referencia en términos generales a las Cooperativas de Caficultores, ello obedece únicamente a la existencia de un modelo de convenio estandarizado suscrito con la Federación Nacional de Cafeteros, y no implica la afirmación categórica de una realidad uniforme aplicable a todas. La situación concreta planteada corresponde a la Cooperativa de Caficultores del Norte de Nariño Ltda., sin que ello suponga omitir ni predicar la problemática particular de cada Cooperativa, que puede guardar afinidad con la nuestra en mayor o menor medida según su propia estructura y contexto operativo.

*Adjunto documento con 8 páginas
Muchas gracias.”*

En virtud de lo anterior, la CGR emitió respuesta de fondo con radicado 2025EE238778 donde informa que:

La Contraloría General de la República, no encontró evidencia de hechos que generen afectación fiscal u otra incidencia que implique daño patrimonial, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000; se concluye que no se presentó una infracción normativa que pudiera dar a un reproche respecto a las conductas adelantadas por la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia – Fondo Nacional del Café.

Asimismo, el acuerdo presenta un nivel de cumplimiento del 98.98%. De acuerdo con la información suministrada por la entidad, no existen soportes que evidencien el inicio de procesos judiciales en el marco del “Acuerdo de normalización del cumplimiento de las ventas de café con entrega a futuro suscrito por la Cooperativa de Caficultores del Norte de Nariño”. La obligación pendiente se encuentra actualmente en proceso de recaudo de los recursos adeudados.

De igual forma, se concluye que, el cierre de las posiciones derivadas de los contratos a futuro no determinó la destinación de recursos parafiscales del Fondo Nacional del Café para dicha transacción.

Por tal razón, se procede al archivo de la solicitud de origen ciudadano en la CGR, dado que no existe mérito fiscal ni competencia para intervenir en lo comunicado.

- **SIPAR 2025-346237-80734-D**

La Contraloría delegada para el Sector Agropecuario mediante oficio SIGEDOC No 2025IE0106045 recibió el traslado para la atención de la denuncia en mención, la cual se relaciona con los siguientes hechos denunciados:

1. *“1. El Comité Departamental de Cafeteros, adquirió por intermedio de RESURGIR maquinaria destinada al mantenimiento de las vías terciarias de los Municipios de influencia del Nevado del Ruiz, precisamente por la avalancha que se presentó en el año 1985. ¿Esa maquinaria con logo de HERCO, en la actualidad no existe, no dan razón, que paso con ella, existe alguna autorización para vender, donar, etc, por parte del gremio?*
2. *EL EDIFICIO DEL CAFÉ, situado en Ibagué, fue vendido a un tercero, ¿cómo se realizó la transacción, verdaderamente se ajusta que haya sido benéfico y que garantice la solidez patrimonial del Gremio? Por averiguaciones de cafeteros interesados en este tema, se tiene conocimiento, que esta venta se ejecutó, muy debajo del precio real de mercado de este bien, propiedad de los agremiados, luego los directivos están violando los estatutos de la Federación, y han creado una desconfianza gremial, cuyas consideraciones naturales, es recurrir a este organismo de control del Estado, para obtener una respuesta por lo menos que incentive a seguir creyendo en la federación, o promover con razón lo que actualmente desea el Presidente de la República, ejecutar una reforma profunda al interior de la Federación.*
3. *Granja El Licencial: Esta granja fue adquirida por una dependencia del Comité Departamental de Cafeteros, como lo fue PROHACIENDO, en el Municipio de Murillo Tolima, que colinda con el del Líbano, granja cuyo objetivo era promover dentro del gremio la DIVERSIFICACION de producción de las zonas cafeteras, prestando servicios de mejoramiento de pastos, genética avanzada en procesos de ganado doble propósito, para actividades de capacitación y educación de los hijos de cafeteros, etc. Esta granja fue VENDIDA, nadie responde en cuanto la vendieron, en que utilizaron los recursos de la venta, realmente el valor de venta corresponde al valor comercial de la época. A quien fue vendida, se conoce que al parecer la adquirió personas afines a la política del gobierno departamental de esa época. Quien autorizó la venta, a los agremiados no nos tuvieron en cuenta, ni socializaron por qué directivos de la FEDERACIÓN tomaron ese tipo de*

decisión. ¿Estos directivos si están cumpliendo a cabalidad con los Estatutos del Gremio Cafetero?”

La Dirección de Vigilancia Fiscal del Sector Agropecuario incorporó la petición como insumo de la *“Auditoría de Cumplimiento Federación Nacional de Cafeteros Fondo Nacional del Café – Transferencia Cafetera Ley 863 de 2003, que inició en el segundo semestre del 2025”*.

Así las cosas y, tras realizar el análisis del asunto, se dio trámite en el marco del proceso auditor a los hechos denunciados, formulando solicitudes de información a la Federación Nacional de Cafeteros Fondo Nacional del Café.

Mediante el oficio de “Solicitud de Información 8 Comité Departamental de Cafeteros de Tolima AG8_1_015 (Radicado 2025EE0199639) del 22 de septiembre de 2025”, se solicitó la información requerida para el análisis documental por parte de la CGR, y la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia – Fondo Nacional del Café dio respuesta al requerimiento mediante el oficio con radicado TDE25C00982 del 25 de septiembre de 2025, aclarando cada uno de los puntos solicitados.

Tras analizar los argumentos presentados por la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia – Fondo Nacional del Café y verificar los soportes aportados, se establece lo siguiente:

1. El Comité entregó la relación de activos (bienes muebles e inmuebles) que tiene bajo su propiedad el Comité Departamental de Cafeteros del Tolima.
2. El Comité Departamental de Cafeteros del Tolima informó que tiene bajo su propiedad maquinaria amarilla o vehículos destinados al mantenimiento de red de vías terciarias y adjuntó los documentos soportes que respaldan la propiedad de dichos activos.
3. El Comité informó que durante el periodo comprendido entre las vigencias 2022 a 2024, no se realizaron negocios de compraventa de Maquinaria Amarilla, ni vehículos, de Propiedad de Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, Comité Departamental de Cafeteros del Tolima, como administradora del FoNC.
4. Adicionalmente, la entidad manifestó que, conforme a lo indicado en la comunicación TDE25C00927 enviada el pasado 01 de septiembre de 2025, en respuesta a la solicitud de Información Actuación Especial 2025-346237-80734 D. Comité Departamental de Cafeteros del Tolima 2025EE0173009, adelantada por la Gerencia Departamental de la CGR, la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia – Comité Departamental de Cafeteros

del Tolima, emitió respuesta al cuestionamiento relacionado con la destinación de la maquinaria con logo de HERCO, adquirida por intermedio de RESURGIR, señalando que les resulta imposible determinar si la maquinaria fue adquirida con recursos públicos o privados.

Lo anterior, obedece al considerable paso del tiempo desde los hechos referidos, lo que hace que no exista información disponible actualmente sobre este asunto, esto conforme a la naturaleza de la entidad (derecho privado), solo estando obligada conforme a la Ley a mantener información documental y libros contables hasta por 20 años, por tanto, cualquier información que supere este término, no es posible suministrarla.

5. Respecto al predio denominado “Edificio del Café”, el Comité indicó que el bien inmueble, fue enajenado. La transacción fue realizada en la ciudad de Ibagué, Departamento del Tolima, precisando que esta propiedad pertenecía al patrimonio privado de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia-Comité Departamental de Cafeteros del Tolima. Esto en concordancia con la comunicación TDE25C00927 enviada el pasado 01 de septiembre de 2025, en respuesta a la solicitud de Información Actuación Especial 2025-346237-80734 D. Comité Departamental de Cafeteros del Tolima 2025EE0173009, adelantada por la Gerencia Departamental de la CGR.
6. Respecto al predio denominado “Granja El Licencial” ubicado en el municipio de Murillo, departamento del Tolima, el Comité informó que históricamente no cuentan con información de tener la propiedad de un inmueble con esta denominación. Esto en concordancia con la comunicación TDE25C00927 enviada el pasado 01 de septiembre de 2025, en respuesta a la solicitud de Información Actuación Especial 2025-346237-80734 D. Comité Departamental de Cafeteros del Tolima 2025EE0173009, adelantada por la Gerencia Departamental de la CGR.

Por consiguiente y en concordancia con la respuesta del Comité Departamental de Cafeteros del Tolima, la CGR concluye:

1. Conforme a la normatividad vigente, la entidad no está obligada a tener libros contables por más de 10 años, lo que impide establecer si la maquinaria fue adquirida con recursos públicos o privados, así como determinar si fue vendida, donada o dada de baja.
2. En cuanto al inmueble denominado “Edificio del Café”, ubicado en el municipio de Ibagué, departamento del Tolima, este fue enajenado, precisando que esta propiedad pertenecía al patrimonio privado de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, situación que le impide a la

CGR, por competencia, ejercer control fiscal sobre este patrimonio. Lo anterior conforme al artículo 267 de la Constitución Política de Colombia y al artículo 2 del Decreto Ley 403 de 2020.

3. Respecto al predio denominado “Granja El Licencial” ubicado en el municipio de Murillo, departamento del Tolima, no existe información histórica por parte del Comité Departamental de Cafeteros del Tolima de tener la propiedad de un inmueble con esta denominación.

En virtud de lo anterior, la CGR no encontró evidencia de hechos que generen afectación fiscal u otra incidencia que implique daño patrimonial, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000; se concluye que no se presentó una infracción normativa que pudiera dar a un reproche respecto a las conductas adelantadas por la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia – Fondo Nacional del Café.

Por tal razón, se determina por parte de la CGR que no existe mérito fiscal ni competencia para intervenir sobre los hechos denunciados.

4 SEGUIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO

• COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL HUILA

A 31 de diciembre de 2023, el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes – SIRECI reportó un hallazgo identificado durante la auditoría de cumplimiento realizada por la Contraloría General de la República (CGR) correspondiente a la vigencia 2021. Dicho hallazgo figura como Hallazgo 23, el cual fue cumplido, y la acción de mejora fue implementada y registrada con fecha de cumplimiento en el año 2023.

Tabla 38. Seguimiento plan de mejoramiento

Acciones plan de mejoramiento 2023 #	Descripción del Hallazgo	Acción de Mejora	Fecha de Cumplimiento
23	En contrato CN2021-1514 para construcción de placas huella y obras de drenaje y alcantarillas en Huila, se pagó por concepto de administración la suma de \$12.879.486, sin que se pudiera determinar su discriminación y pertinencia para con los fines establecidos en la ley 863 de 2003. Presunta incidencia Disciplinaria y sugerencia de Indagación Preliminar.	Revisar y analizar la normatividad, jurisprudencia, doctrinas y conceptos para establecer los posibles ajustes en la contratación de obra civil a precios unitarios. La FNC se atenderá a los resultados de la indagación preliminar por parte del organismo de control	29/09/2023

Elaboró: Equipo auditor

Así mismo, el equipo auditor determinó que la CGR adelantó la indagación preliminar IP 80412-2023-43189, la cual, mediante Auto No. 30 del 31 de enero de 2024, decidió su archivo al concluir que los hechos establecidos no son constitutivos de daño patrimonial al Estado.

TABLA CONSOLIDADO DE HALLAZGOS

Tabla 39. Tabla consolidada de hallazgos

TIPO DE HALLAZGO	INCIDENCIA	VALOR
COMITE DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DE ANTIOQUIA		
ADMINISTRATIVOS	6	
FISCALES		
DISCIPLINARIOS		
INDAGACIÓN PRELIMINAR	2	
COMITE DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DE CAUCA		
ADMINISTRATIVOS	4	
BENEFICIO DE AUDITORÍA	1	\$ 1.430.000
FISCALES		
DISCIPLINARIOS		
INDAGACIÓN PRELIMINAR		
COMITE DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DE HUILA		
ADMINISTRATIVOS	5	
FISCALES		
DISCIPLINARIOS		
INDAGACIÓN PRELIMINAR		
COMITE DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DE NARIÑO		
ADMINISTRATIVOS	3	
FISCALES		
DISCIPLINARIOS		
INDAGACIÓN PRELIMINAR		
COMITE DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DE SANTANDER		
ADMINISTRATIVOS	6	
FISCALES	1	\$190.878.230
DISCIPLINARIOS	1	
INDAGACIÓN PRELIMINAR		
COMITE DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DE TOLIMA		
ADMINISTRATIVOS	2	
FISCALES		
DISCIPLINARIOS		
INDAGACIÓN PRELIMINAR		

Elaboró: Equipo auditor

Anexo 1. Comité Departamental de cafeteros de Nariño. Hallazgo 1. Supervisión Proyectos.

**Anexo 1.
Primer informe de supervisión referente a la fecha de inicio del proyecto**

Proyecto	Plazo Meses	Fecha Inicio	1er informe de supervisión	Meses del 1er informe con respecto a la fecha de inicio del proyecto
4674120186	24	24-nov-23	30-ene-24	2
674120195	24	2-may-24	4-feb-25	9
4674120207	24	9-sep-24	26-mar-25	7
4674120197	24	9-may-24	20-dic-24	8
4674120166	12	5-oct-22	30-jun-25	33
4674120205	24	9-ago-24	10-dic-24	4
4674120202	24	17-jul-24	2-may-25	10
4674120203	24	23-jul-24	9-may-25	10
4674120177	11	23-mar-23	9-nov-23	8
4674120183	24	28-ago-23	12-ago-24	12
4674120211	24	27-sep-24	15-may-25	8
2674120118	5	19/10/2021	30/06/2022	8
2674120153	24	31/03/2023	11/01/2024	10
2674120129	18	30/06/2023	19/12/2024	18
4674120161	16	5/09/2022	29/12/2023	16
4674120151	11	6/06/2022	24/01/2023	8
2674120151	14	6/06/2022	31/07/2023	14
2674120133	10	3/09/2024	4/02/2025	5
2674120136	10	10/10/2024	20/12/2024	2
2674120154	12	6/09/2023	16/09/2024	13
4679120175	18	19/05/2023	24-abr-25	24
674120196	18	9/05/2023	4-oct-24	17
4674120179	18	27/07/2023	17-dic-24	17
4674120209	24	25/09/2024	10-dic-24	3
4674120206	13	13/09/2024	15-may-25	8
4674120200	24	14/06/2024	27-ago-24	2
4674120178	18	7/07/2023	22-dic-23	6
4674120180	18	4/08/2023	3-may-24	9
4674120181	24	24/08/2023	24-dic-24	16
4674120190	24	15/03/2024	6-jun-24	3
4674120191	12	8/04/2024	29-abr-25	13

Proyecto	Plazo Meses	Fecha Inicio	1er informe de supervisión	Meses del 1er informe con respecto a la fecha de inicio del proyecto
4674120149	11	2/05/2022	16/12/2022	8
4674120150	11	10/05/2022	6/06/2023	13
4674120199	24	15/05/2024	25/02/2025	10
4674120152	9	14/06/2022	22/06/2023	12
4674120153	12	6/07/2022	15/07/2025	37
4674120154	12	7/07/2022	29/06/2023	12
4674120198	7	23/05/2024	19/12/2024	7
4674120204	24	1/08/2024	2/05/2025	9
4674120160	12	9/09/2022	12/04/2023	7
4674120162	12	15/09/2022	13/12/2024	27
4674120163	12	22/09/2022	23/04/2025	31
4674120165	12	3/10/2022	23/04/2025	31
4674120192	24	15/04/2024	20/08/2025	16
4674120193	24	18/04/2024	3/05/2025	13
4674120171	18	13/04/2023	18/12/2024	21
2674120155	9	13/09/2023	4/06/2024	9
4674120134	5	2/11/2021	12/12/2022	14
4674120141	12	9/11/2021	26/10/2022	12
4674120144	12	7/04/2022	18/12/2024	33
4674120145	12	20/04/2022	10/12/2024	32
4674120146	12	21/04/2022	10/12/2024	32
4674120147	24	2/05/2022	8/06/2023	13
4674120156	12	25/07/2022	30/06/2025	36
4674120158	12	8/08/2022	12/12/2024	29
4674120159	12	17/08/2022	13/12/2024	28

Fuente: FNC - Comité de Cafeteros de Nariño.

Elaboró: Equipo auditor.

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Transferencias Ley 863 de 2003 a Comités Departamentales.	26
Tabla 2. Detalle transferencia cafetera comité departamental cafeteros de Antioquia 2022-2024	28
Tabla 3. Ejecución contribución cafetera áreas funcionales 2022-2024	28
Tabla 4. Relación de contratos y convenios con términos excedidos en acta de liquidación y falta de soporte.	37
Tabla 5. Relación contratos	43
Tabla 6. Relación de convenios con contratos derivados en la contratación de personal.....	54
Tabla 7. Pagos realizados Contrato CN-2021-1357	64
Tabla 8. Pagos realizados Orden de Compra 4900287326SAP	69
Tabla 9. Inconsistencias documentales proyectos.....	74
Tabla 10. Contratación vigencia 2022-2024	79
Tabla 11. Ponderación sobre la verificación telefónica de actas	82
Tabla 12. Inconsistencias por contrato	83
Tabla 13. Valor de inconsistencias contrato 2023 1230	83
Tabla 14. Contratos Cauca liquidados extemporáneamente 2022, 2023 y 2024	86
Tabla 15. Contratos observación de supervisión y soportes	89
Tabla 16. Presupuesto Ingresos Comité Departamental de Cafeteros Vigencias 2022-2024	92
Tabla 17. Presupuesto Gastos Comité Departamental de Cafeteros Vigencias 2022-2024	93
Tabla 18. Ejecución Presupuestal – Recursos Administrados FoNC Ley 863 de 2003	95
Tabla 19. Ejecución Presupuestal – Recursos Administrados FoNC Ley 863 de 2003	96
Tabla 20. Ejecución Presupuestal – Recursos Administrados FoNC Ley 863 de 2003	96

Tabla 21. Garantías Constituidas	105
Tabla 22. Publicación procesos contractuales en el SECOP II Vigencia 2024 .	109
Tabla 23. Registro fotográfico bodega	117
Tabla 24. Ingresos Comité de Cafeteros de Nariño - Ley 863 de 2003.....	120
Tabla 25. Relación contratos y Órdenes de compra recursos Ley 863 de 2003	121
Tabla 26. Contratos no publicados en SECOP II	137
Tabla 27. Auxiliares contables – Incentivos otorgados.....	149
Tabla 28. Incentivos otorgados Vigencia 2023 – Auxiliares Contables	149
Tabla 29. Incentivos Pagados Según Comité de Cafeteros de Santander.....	150
Tabla 30. Diferencia por Mayor Valor Pagado por Incentivos	150
Tabla 31. PROGRAMAS DESARROLLADOS LEY 863 DE 2003	158
Tabla 32. Convenio Específico No. 003 de 2024 (CN-2024-0204).....	165
Tabla 33. Situación detectada Incentivos 2022-2024	174
Tabla 34. Detalle transferencia cafetera Comité Departamental Cafeteros del Tolima 2022-2024	180
Tabla 35. Ejecución contribución cafetera áreas funcionales 2022-2024.....	180
Tabla 36. Acta de liquidación Contrato CN-2021-2075	182
Tabla 37. Contratos no publicados en SECOP II	187
Tabla 38. Seguimiento plan de mejoramiento	202
Tabla 39. Tabla consolidado de hallazgos	203